



Sábado, 08 de diciembre de 2018

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de funcionaria del CONCYTEC a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 318-2018-PCM

Lima, 6 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2007-ED; el CONCYTEC se constituye en el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el Instituto de Investigación para el Desarrollo de Francia (IRD), es un organismo público multidisciplinario que se encuentra bajo la tutela del Ministerio de Educación Superior de la Investigación e Innovación y del Ministerio de Europa y Asuntos Internacionales, siendo reconocido internacionalmente por trabajar en más de cincuenta (50) países. El IRD posee un modelo de cooperación internacional científica original, al estrechar relaciones con países en desarrollo, principalmente aquellos que se sitúan en regiones intertropicales y del espacio mediterráneo; siendo para el IRD, este modelo el que hace posible concebir soluciones adaptadas a los desafíos que enfrentan los hombres, mujeres y el planeta: pandemias, disturbios climáticos, crisis humanitaria y políticas, etc.;

Que, mediante Carta de fecha 25 setiembre de 2018, el IRD invita a la señora Fabiola María León-Velarde Servetto, Presidenta del CONCYTEC, a participar en la Reunión del Consejo de Orientación Estratégica (COS) del IRD, en su calidad de Presidenta del citado Consejo, que se realizará en la ciudad de Marsella, República Francesa, el día 14 de diciembre de 2018;

Que, mediante Informe Nº 216-2018-CONCYTEC-OGPP-OCTAI, la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales del CONCYTEC, señala que la participación en el evento tiene como objetivo: i) Realizar un balance general del actual mandato del COS, que terminará en el año 2019; ii) Presentar al CONCYTEC como el ente rector del SINACYT, encargado de promover la CTI (ciencia, tecnología e innovación tecnológica) en el Perú, promoviendo la participación y transferencia de conocimientos por parte de los científicos peruanos en el extranjero; y, iii) Conocer y adquirir conocimiento sobre las buenas practicas del IRD y contribuir al fortalecimiento de las competencias de los gestores públicos y universidades dentro del ecosistema peruano de CTI, teniendo en cuenta que el IRD ha firmado más de 30 convenios con instituciones peruanas de investigación a través del CONCYTEC;

Que, el precitado informe señala además que la participación de la Presidenta del CONCYTEC en las actividades del Consejo de Orientación Estratégica del IRD, resulta importante en el marco del posicionamiento institucional internacional, tomando en cuenta la envergadura del IRD a nivel mundial; asimismo, su participación fortalecerá los lazos de cooperación científica entre el CONCYTEC, como ente rector del SINACYT y el IRD, pues se tendrá contacto con entidades y autoridades del ecosistema de CTI francés, con los cuales se podrá forjar relaciones con el propósito de enfrentar los desafíos en materia de CTI identificados en el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología 2006-2021 y la Agenda de Competitividad 2014-2018;

Que, por tanto, la participación del CONCYTEC en la reunión, contribuirá al fortalecimiento de capacidades del país en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, entre otros;

Que, en consecuencia, por ser de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Fabiola María León-Velarde Servetto, Presidenta del CONCYTEC, a la ciudad de Marsella, República Francesa, del 12 al 16 de diciembre de 2018:

Que, de acuerdo a la invitación, el IRD asumirá los gastos de los pasajes aéreos y alojamiento;







De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje de la señora Fabiola María León-Velarde Servetto, Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, del 12 al 16 de diciembre de 2018, a la ciudad de Marsella, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Viáticos por día (50%) Zona Geográfica Europa	Número de días	Total
Viáticos	\$ 270.00	1+1	\$ 540.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria pública a que se refiere el artículo primero deberá presentar ante el Titular del Sector, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Dan por concluida designación de Director - Representante de los Pequeños Agricultores en el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio

RESOLUCION SUPREMA Nº 017-2018-MINAGRI

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 570-2018/DE-FONAFE del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE; y, el Informe Legal Nº 1186-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, establece que el Directorio es la máxima autoridad de dicha empresa y está conformado por cinco (5) miembros, tres (3) de los cuales representan al Ministerio de Agricultura y Riego, los mismos que son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2017-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de noviembre de 2017, se designó al señor Jorge Alberto Figueroa Roque, como Director - Representante







de los Pequeños Agricultores en el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO en representación del Ministerio de Agricultura y Riego; siendo necesario dar por concluida dicha designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; la Ley Nº 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario - AGROBANCO y sus modificatorias; la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Ley Nº 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Jorge Alberto Figueroa Roque, como Director - Representante de los Pequeños Agricultores en el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, efectuada mediante Resolución Suprema Nº 009-2017-MINAGRI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA Ministro de Agricultura y Riego

Designan Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCION JEFATURAL Nº 361-2018-ANA

Lima, 7 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 172-2018-ANA se designó al señor Jimmy Román Miguel, en el cargo de Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Aqua;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo conferido, habiéndose visto por conveniente aceptar la referida renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor JIMMY ROMÁN MIGUEL, en el cargo de Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor GERMAN SANDOVAL BONILLA, en el cargo de Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.







Registrese, comuniquese y publiquese.

WALTER OBANDO LICERA Jefe Autoridad Nacional del Agua

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0469-2018-MINAGRI

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0469-2018-MINAGRI, publicada el 1 de diciembre de 2018.

DICE:

Artículo 2.- (...), de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos por día US \$	Número de días	Total de viáticos US \$	Total de pasajes US \$	Total global US \$
370,00	4	1 675,75	1 480,00	3 155,75

DEBE DECIR:

Artículo 2.- (...), de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos por día US \$	Número de días	Total de Pasajes US \$	Total de viáticos US \$	Total global US \$
370,00	4	1 675,75	1 480,00	3 155,75

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 483-2018-MINCETUR

Lima, 6 de diciembre de 2018

Visto el Oficio Nº 349-2018-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Organización Mundial del Turismo - OMT, es el organismo de Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos, que contribuya al crecimiento económico, a un desarrollo incluyente y a la sostenibilidad ambiental, ofreciendo liderazgo y apoyo al sector para expandir por el mundo sus conocimientos y políticas turísticas;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección de Promoción del Turismo, se ha previsto la participación en el evento "UNWTO Tourism Tech Adventure Forum: Americas", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 11 y 12 de diciembre de 2018, con el objetivo de adquirir conocimientos innovadores de plataformas que permitan medir, predecir y analizar los flujos y datos turísticos, así







como identificar los distintos actores que participan para impulsar la innovación, el espíritu empresarial y especialmente, la inversión en turismo;

Que, es importante la participación en el referido evento, porque ofrece una plataforma única para el emprendimiento y la innovación turística, con la finalidad de crear sinergias que permitan intercambiar casos de éxito e incentivar la cultura de inversión de capital, además de brindar un espacio de soluciones a retos referentes a la transformación digital como fuente generadora de empleo, competitividad y desarrollo sostenible;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, quien labora en la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el referido evento;

Que, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y el Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, del 10 al 12 de diciembre del 2018, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el evento "UNWTO Tourism Tech Adventure Forum: Americas", que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US \$	Continente	Viáticos por día US \$	Nº de días	Total Viáticos en US \$
Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero	926,53	América del Sur	370,00	2	740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban la Directiva № 008-2018-MIDIS, "Disposiciones que regulan el Voluntariado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Sociales"

EL PERÚ PRIMERO





RESOLUCION MINISTERIAL Nº 339-2018-MIDIS

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 203-2018-MIDIS/SG/OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe Nº 358-2018-MIDIS/SG/OGPPM y el Memorando Nº 1554-2018-MIDIS/SG/OGPPM, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Nº 404-2018-MIDIS/VMPES/DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias; el Informe Nº 117-2018-MIDIS/VMPS/DGCGPS, emitido por la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales; el Informe Nº 147-2018-MIDIS/SG/OGPPM/OM, emitido por la Oficina de Modernización; el Informe Nº 469-2018-MIDIS/VMPES/DGPE/DDAP, emitido por la Dirección de Diseño y Articulación de Políticas; y, el Informe Nº 011-2018-MIDIS/VMPS/DGCGPS/DIMGPS, emitido por la Dirección de Implementación de Mejoras en la Gestión de los Programas Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, definiéndolo como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 6 de la citada Ley Nº 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial:

Que, mediante la Ley Nº 28238, Ley General del Voluntariado, se reconocen, facilitan y promueven las acciones de las personas naturales o jurídicas en servicios voluntarios; asimismo, se señalan las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley Nº 28238, el voluntariado es la labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales; el cual comprende actividades de interés general para la población, como aquellas referidas a actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3-A de la Ley Nº 28238, el Estado cumple un rol de promoción, reconocimiento y facilitación de la labor voluntaria y de las organizaciones que la desarrollan;

Que, en ese contexto, mediante Informe Nº 469-2018-MIDIS/VMPES/DGPE/DDAP, la Dirección de Diseño y Articulación de Políticas, sobre la base de la propuesta elaborada por la Dirección de Implementación de Mejoras en la Gestión de los Programas Sociales a través del Informe Nº 011-2018-MIDIS/VMPS/DGCGPS/DIMGPS, formula la propuesta de directiva denominada "Disposiciones y Procedimientos que regulan el Voluntariado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Sociales";

Que, a su vez, mediante Informes Nº 203-2018-MIDIS/SG/OGRH y Nº 117-2018-MIDIS/VMPS/DGCGPS, la Oficina General de Recursos Humanos y la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales, respectivamente, consideran viable la propuesta de directiva denominada "Disposiciones y Procedimientos que regulan el Voluntariado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Sociales";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe Nº 358-2018-MIDIS/SG/OGPPM estimó viable la aprobación de la directiva antes mencionada; precisando y sustentando, con Memorando Nº 1554-2018-MIDIS/SG/OGPPM, la denominación de tal Directiva como "Disposiciones que regulan el Voluntariado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus







Programas Sociales", estableciendo que su objetivo es establecer las disposiciones que regulan la organización y gestión del voluntariado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Sociales adscritos;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, es función del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social aprobar las disposiciones normativas y documentos de gestión que le correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, y modificado por Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 008-2018-MIDIS, denominada "Disposiciones que regulan el Voluntariado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Sociales", cuyo texto, en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la referida Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución y su anexo a los Programas Sociales adscritos, así como a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 1154-2018-MIDIS-PNCM

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTO:

El Memorándum Nº 1414-2018-MIDIS/PNCM-UGTH, del 07 de diciembre de 2018, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Memorándum Nº 364-2018-MIDIS/PNCM/DE, del 07 de diciembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más; el Informe Nº 1292-2018-MIDIS/PNCM/UAJ, del 07 de diciembre de 2018, de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022:







Que, mediante Resolución Ministerial Nº 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resuelve aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Qué, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social, se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 1603-2017-MIDIS-PNCM, del 14 de diciembre de 2017, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 011-2018-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, la Ley Nº 29849, "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales", en su Primera Disposición Complementaria Final - "Contratación de Personal Directivo" dispone que: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo";

Que, el mismo cuerpo normativo establece que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, con Memorándum Nº 364-2018-MIDIS/PNCM/DE, del 07 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más requiere que se realicen las acciones correspondientes para la designación del señor Dick Hendric Castañeda Aguilar, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional Cuna Más;

Que, con Memorándum Nº 1414-2018-MIDIS/PNCM-UGTH, del 07 de diciembre de 2018, la Unidad de Gestión del Talento Humano indica que ha verificado que la persona señalada en el considerando anterior cumple el perfil requerido conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 1603-2017-MIDIS-PNCM;

Que, con Informe Nº 1292-2018-MIDIS/PNCM/UAJ, del 07 de diciembre de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica, encuentra que la designación del señor Dick Hendric Castañeda Aguilar como Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional Cuna Más, constituye un supuesto de hecho regulado en la Ley Nº 29849, elevando el proyecto de Resolución para la respectiva designación;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial Nº 274-2017-MIDIS, Resolución Ministerial Nº 011-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial Nº 311-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor DICK HENDRIC CASTAÑEDA AGUILAR, en el cargo de jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional Cuna Más, la misma que se hará efectiva a partir del 08 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.







FIORELLA JACKELINE ROJAS PINEDA Directora Ejecutiva Programa Nacional Cuna Más

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO Nº 283-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley Nº 30693, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 1 600 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar, entre otros, lo dispuesto en el literal a) referido al pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; en el literal d) referido al pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente, al que se refiere la Ley Nº 30328 y la normatividad complementaria; y en el literal e) referido al pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, el párrafo 26.4 del artículo 26 de la Ley Nº 30693, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales focalizados hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el traslado de los estudiantes a las Institucionales Educativas del nivel Secundario del ámbito rural de la jurisdicción de los Gobiernos Locales focalizados;

Que, el párrafo 26.5 del artículo 26 de la referida Ley, indica que las modificaciones en el marco del referido artículo se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último;

Que, el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, las mismas que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes Nºs 738 y 846-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP ha verificado que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, en los Programas Presupuestales 0090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular y 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva, y en las categorías presupuestales 9001: Acciones Centrales y 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, se cuenta con recursos disponibles para financiar las asignaciones por tiempo de servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados, la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio de los profesores, auxiliares de educación nombrados y contratados; y la provisión del servicio de traslado de







estudiantes a las Instituciones Educativas del nivel Secundario del ámbito rural de la jurisdicción de los Gobiernos Locales focalizados, con Oficios Nºs 05513 y 04897-2018-MINEDU/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos:

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, mediante Memorando Nº 895-2018-EF/53.04, ha determinado que el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de S/ 38 355 372,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) para financiar las asignaciones por tiempo de servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados; y la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a la Municipalidad Distrital de Pebas y la Municipalidad Distrital de Maquía asciende a la suma de S/ 105 402,00 (CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la provisión del servicio de traslado de estudiantes a las Instituciones Educativas del nivel Secundario del ámbito rural de la jurisdicción de los Gobiernos Locales focalizados;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, la Municipalidad Distrital de Pebas y la Municipalidad Distrital de Maquía, hasta por la suma de S/ 38 460 774,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar las asignaciones por tiempo de servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados, la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio de los profesores, auxiliares de educación nombrados y contratados; y la provisión del servicio de traslado de estudiantes a las Instituciones Educativas del nivel Secundario del ámbito rural de la jurisdicción de los Gobiernos Locales focalizados;

De conformidad con lo establecido en los párrafos 26.1, 26.4 y 26.5 del artículo 26 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 38 460 774,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, la Municipalidad Distrital de Pebas y la Municipalidad Distrital de Maquía, para financiar las asignaciones por tiempo de servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados, la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio de los profesores, auxiliares de educación nombrados y contratados; y la provisión del servicio de traslado de estudiantes a las Instituciones Educativas del nivel Secundario del ámbito rural de la jurisdicción de los Gobiernos Locales focalizados, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 010 : Ministerio de Educación

UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para

Todos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales26 742 372,002.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales11 613 000,002.4 Donaciones y transferencias105 402,00

TOTAL EGRESOS 38 460 774.00







========

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas PLIEGO : Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

Subtotal Gobiernos Regionales 38 355 372,00

PLIEGO : Gobiernos Locales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

TOTAL EGRESOS 38 460 774,00

1.2 El pliego habilitador y los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 01 "Programas Presupuestales, Categorías Presupuestales, Productos y Actividades que habilitan la transferencia", Anexo 02 "Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados", el Anexo 03 "Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación contratados"; el Anexo 05 "Transferencia para financiar el pago del Subsidio por Luto y Sepelio de los profesores y auxiliares de educación contratados"; el Anexo 05 "Transferencia para financiar el pago del Subsidio por Luto y Sepelio de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados"; y Anexo 06 "Transferencia para financiar la provisión del servicio de traslado de estudiantes a las Instituciones Educativas del nivel Secundario del ámbito rural" que forman parte integrante del Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

- 2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos







Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES Ministro de Educación

EDUCACION

Autorizan viaje de miembros del equipo multidisciplinario de profesionales del IPD a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 672-2018-MINEDU

Lima, 7 de diciembre de 2018

Vistos, el Expediente Nº MPT2018-EXT-0237376, el Oficio Nº 834-2018-IPD/P del Instituto Peruano del Deporte, el Informe Nº 884-2018-OAJ/IPD de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte, y el Informe Nº 210-2018-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº MD-DVT-2018-0030-OF el Viceministro del Ministerio de Deporte de la República del Ecuador cursa invitación al Instituto Peruano del Deporte-IPD para participar en los "XII Juegos Deportivos Binacionales Ecuador - Perú 2018", que se realizarán del 21 y 25 de noviembre de 2018, en la provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador;

Que, mediante Oficio Nº SD-DVT-2018-0047-OF el Viceministro del Ministerio de Deporte de la República del Ecuador informa al IPD que los "XII Juegos Deportivos Binacionales Ecuador - Perú 2018", han sido postergados para desarrollarse del 11 al 15 de diciembre de 2018, en la provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador;

Que, los referidos Juegos son encuentros de integración deportiva para jóvenes, que se realizan anualmente en virtud de un Acuerdo de Paz, celebrado entre las cuatro regiones peruanas de: Amazonas, Cajamarca, Piura y Tumbes; y las cuatro provincias ecuatorianas de: El Oro, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, alternándose el país anfitrión cada año, en el marco del protocolo de acuerdo suscrito por las autoridades deportivas de Perú y Ecuador;

Que, mediante Oficio Nº 834-2018-IPD/P el IPD solicita se autorice el viaje de los señores, JEAN FRANCO FERRARI CHIABRA; CRISTIAN KAZUYOSHI GUSUKUMA KOHATSU; ALEJANDRO ABEL MORAN HURTADO; DIEGO MARTIN REY BALTA; ROY GONZALES LANDECHO; CARLOS ENRIQUE JIMENEZ MORAN; ANA CECILIA FIGUEROA DE ZAPATA; ELMER WILFREDO RIVERA JUAREZ; ROBERTO MOGOLLON MEDINA; JOSE CRUZ BANDA MARCELO; VICKY HAYDEE ZAFRA CACHO; ELMER JOSELITO COLORADO JÁUREGUI; y FRANKLIN ALY CHUQUIZUTA ALVARADO; quienes forman parte del equipo multidisciplinario de profesionales del IPD, a fin que participen en el evento al que se hace referencia en los considerandos precedentes;

Que, con Informe Nº 210-2018-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación manifiesta que resulta relevante la participación del equipo multidisciplinario de profesionales del IPD, toda vez que permitirá dar apoyo a los deportistas que van a participar en el evento deportivo; asimismo, el personal del IPD tendrá la función de delegado en algunas disciplinas desarrolladas







para resolver inconvenientes en el aspecto deportivo. Además, es necesaria la presencia de autoridades del IPD-Lima para que participen en las reuniones junto con las autoridades de Ecuador y puedan tomar decisiones para las futuras ediciones de los referidos Juegos Binacionales:

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el IPD, resulta necesario autorizar el viaje de un equipo multidisciplinario de profesionales del citado Instituto, para que participen en el referido evento cuyos gastos por concepto de viáticos de cinco (05) participantes serán asumidos parcialmente con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora: 001;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año fiscal 2018 establece que durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, establece que sobre la base de la Escala de Viáticos establecida en el referido artículo, mediante Resolución del Titular de la Entidad, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 016-2018-IPD-SG, el IPD aprobó la Directiva Nº 77-2018-IPD-OGA, denominada "Solicitud, Autorización, Otorgamiento y Rendimiento de Cuentas de Cuentas de Viáticos, Pasajes y otras asignaciones por Comisión de Servicios dentro y fuera del Territorio Nacional, Versión: 01", la misma que contempla asignaciones de viáticos menores para los funcionarios y servidores de su entidad;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaria General Nº 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva Nº 006-2017-MINEDU-SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores, JEAN FRANCO FERRARI CHIABRA; CRISTIAN KAZUYOSHI GUSUKUMA KOHATSU; ALEJANDRO ABEL MORAN HURTADO; DIEGO MARTIN REY BALTA; ROY GONZALES LANDECHO; CARLOS ENRIQUE JIMENEZ MORAN; ANA CECILIA FIGUEROA DE ZAPATA; ELMER WILFREDO RIVERA JUAREZ; ROBERTO MOGOLLON MEDINA; JOSE CRUZ BANDA MARCELO; VICKY HAYDEE ZAFRA CACHO; ELMER JOSELITO COLORADO JÁUREGUI; y FRANKLIN ALY CHUQUIZUTA ALVARADO, que forman parte del equipo multidisciplinario de profesionales del IPD, en la provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, del 11 al 15 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por conceptos de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora: 001, de acuerdo al siguiente detalle:

JEAN FRANCO FERRARI CHIABRA

Viáticos : US\$ 147,98







CRISTIAN KAZUYOSHI GUSUKUMA KOHATSU

Viáticos : US\$ 296,00

ALEJANDRO ABEL MORAN HURTADO

Viáticos : US\$ 296.00

DIEGO MARTIN REY BALTA

Viáticos : US\$ 296,00

ROY GONZALES LANDECHO

Viáticos : US\$ 296,00

Artículo 3.- Disponer que los profesionales citados en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultado del evento, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados conforme a lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL ALFARO PAREDES Ministro de Educación

Aprueban Lineamientos para la prevención de la anemia y la desnutrición crónica infantil, así como para el desarrollo de acciones que contribuyen a su reducción en los servicios educativos de Educación Básica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 673-2018-MINEDU

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS, el Expediente № 0229969-2018, el Informe № 08-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DIGEIBIRA-DIGESE-DIGEDD-DIGC de la Dirección General de Educación Básica Regular y el Informe № 01269-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 8 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que la educación peruana se sustenta, entre otros, en el principio de la calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 068-2018-PCM se aprobó el "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia", el mismo que señala en su literal 3.2 que en el Perú, la anemia es más severa que la desnutrición crónica infantil;

Que, el numeral 4.1 del referido Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia establece, como objetivo general, el prevenir y reducir la prevalencia de anemia en niñas y niños con énfasis en menores de 36 meses de edad, gestantes y adolescentes a nivel nacional, a través de la articulación intersectorial e intergubernamental de intervenciones efectivas implementadas por el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobierno locales en el territorio;

Que, con el Informe Nº 08-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DIGEIBIRA-DIGESE-DIGEDD-DIGC, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, conjuntamente con otras direcciones, sustenta la necesidad de aprobar los Lineamientos para la prevención de la anemia y la desnutrición crónica infantil, así como para el desarrollo de acciones que contribuyen a su reducción en los servicios educativos de Educación Básica, los cuales como objetivo general buscan brindar orientaciones a las instancias de gestión educativa descentralizada del







Sector Educación para desarrollar acciones de prevención y acciones que contribuyan a la reducción de la anemia y desnutrición crónica infantil en niñas, niños y adolescentes, que acceden a instituciones educativas y programas educativos de la Educación Básica, en el marco de lo establecido en el Currículo Nacional de la Educación Básica;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 068-2018-PCM y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para la prevención de la anemia y la desnutrición crónica infantil, así como para el desarrollo de acciones que contribuyen a su reducción en los servicios educativos de Educación Básica, la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL ALFARO PAREDES Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de la Viceministra de Electricidad a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 486-2018-MEM-DM

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe № 473-2018-MEM-DGE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe № 0255-2018-MEM/OGPP-OPPIC, de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe № 1246-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta DIN-201803000000331, de fecha 17 de setiembre de 2018, los organizadores: La Organización de Energía (OLADE), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Industria, Energía y Minería de Uruguay (MINEM), invitan al señor Francisco Atilio Ísmodes Mezzano, Ministro de Energía y Minas del Perú, a participar en la III Semana de la Energía en América Latina y el Caribe, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la cual incluye las reuniones de la "LI Junta de Expertos" y la XLVIII Reunión de Ministros de OLADE, del 10 al 14 de diciembre de 2018;

Que, la Semana de la Energía en América Latina y el Caribe es un espacio de intercambio de experiencias y conocimiento del sector energético, a través de la generación de oportunidades de negocio e inversión y financiamiento de proyectos, en el que participarán altas autoridades del sector energético, y representantes de los gobiernos de los 27 países miembros de OLADE;

Que, mediante Carta Nº SEJ-2018010000002171, de fecha 05 de octubre de 2018, la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), hace de conocimiento al Ministerio de Energía y Minas del Perú, que







conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de OLADE, corresponde a la República de Perú asumir la Presidencia de la "LI Junta de Expertos" y la "XLVIII Reunión de Ministros" de OLADE, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, durante el 10 al 14 de diciembre de 2018;

Que, adicionalmente, mediante Carta SEJ-201801000002271, de fecha 15 de octubre de 2018, el Secretario Ejecutivo de OLADE, comunica al señor Ministro de Energía y Minas del Perú que la Junta de Expertos actúa como Comisión Permanente preparatoria de la Reunión de Ministros; asimismo dicha Junta de Expertos asesora a la Secretaría Permanente y ejecuta las actividades que se encomienda en la Reunión de Ministros, por lo que le solicita designar a un funcionario para que participe en representación de la República de Perú, en la "LI Junta de Expertos de OLADE", la cual se llevará a cabo los días 10 y 11 de diciembre de 2018, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, el Secretario Ejecutivo de OLADE, informa al señor Ministro de Energía y Minas, que en el marco de la III Semana de la Energía de América Latina y el Caribe, OLADE con apoyo del KfW Banco de Desarrollo Alemán y la CAF - Banco de desarrollo de América Latina, desarrollará el Foro de Integración Energética Regional, el día jueves 13 de diciembre de 2018, por lo que le solicita realizar la exposición del tema: La Integración Eléctrica Andina: Progreso y Desafíos;

Que, con Circular SEJ-201801000000334, de fecha 27 de noviembre de 2018, el Secretario Ejecutivo de OLADE remite la agenda de las reuniones para la "LI Junta de Expertos", a realizarse los días 10 y 11 de diciembre, y la agenda para la "XLVIII Reunión de Ministros", a realizarse los días 12 y 13 de diciembre, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, en la citada Reunión de la Junta de Expertos se abordarán, temas tales como, la rendición de cuentas 2018 de la Secretaría Ejecutiva, la presentación del Comité de Apoyo a la sostenibilidad financiera de OLADE, la presentación del Comité de Apoyo Administrativo, la presentación de postulaciones a la sede de la XLIX Reunión de Ministros para el año 2019 y se revisarán los documentos para aprobación en la "XLVIII Reunión de Ministros", así como la Declaración Ministerial;

Que, según lo indicado en el Informe Nº 473-2018-MEM-DGE, la Dirección General de Electricidad de la entidad señala que en la "LI Junta de Expertos" y en la "XLVIII Reunión de Ministros"; el Ministerio de Energía y Minas asumirá, en representación del Estado peruano, la Presidencia de OLADE hasta la siguiente Reunión de Ministros del año 2019; por lo que resulta necesario autorizar la participación de los funcionarios públicos que asistirán en su representación;

Que, la Ley Nº 27619 tiene por objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 2 y 3 de la Ley Nº 27619, establece que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deben sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad; y, deben publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" con anterioridad al viaje. Asimismo, dispone, en sus artículos 4 y 5, que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la escala de viáticos por países aprobada por Decreto Supremo; y, dentro de los 15 días calendario siguientes de efectuado el viaje el funcionario o servidor público debe presentar ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios se otorga por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM dispone que la resolución de autorización respectiva debe ser debidamente sustentada en el interés nacional o institucional e indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los funcionarios públicos que integran la Delegación del Ministerio de Energía y Minas para asistir al mencionado evento y participar en las citadas reuniones de la III Semana de la Energía en América Latina y el Caribe, tomando en consideración que en la Junta de Expertos se revisarán las decisiones que posteriormente, serán aprobadas en la Reunión de Ministros







y el Ministerio de Energía y Minas asumirá la Presidencia de la "LI Junta de Expertos" y la "XLVIII Reunión de Ministros" de OLADE, en representación del Estado Peruano;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe Nº 174-2018-MEM-OGA/OFIN, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal Nº 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001- MEM Central;

Que, por convenir al servicio y con la finalidad de no interrumpir la gestión administrativa del Ministerio de Energía y Minas, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, la Resolución Secretarial Nº 012-2016-MEM-SEG, que aprueba la Directiva Nº 004-2016-MEM-SEG "Directiva sobre Programación, autorización y rendición de cuentas de viajes en comisión de servicios en el interior y exterior del país";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior de la señora Patricia Isabel Elliot Blas, Viceministra de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del del^(*) 11 al 14 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar el viaje al exterior del señor David Héctor Arias Díaz, Director de Estudios y Promoción Eléctrica de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 09 al 14 de diciembre de 2018, y de la señora Rose-Marie Patricia Michilot Ramos de Lavarello, Directora (e) de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del 10 al 14 de diciembre de 2018, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos internacionales que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal Nº 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

Funcionarios Públicos	Pasajes aéreos + FEE US\$	Viáticos (US\$ 370.00 por día)	Totales US\$	
Patricia Isabel Elliot Blas	1,163.23	1,110.00	2, 273.23	
Rose - Marie Michilot Ramos	1,116.03	1,480.00	2,596.03	
David Héctor Arias Díaz	1,116.03	1,850.00	2,966.03	
Totales US\$	3, 395.29	4, 070.00	7, 465.29	

Artículo 4.- Encargar al Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas las funciones del Viceministerio de Electricidad, a partir del 11 de diciembre de 2018 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- Disponer que los funcionarios cuyos viajes se autorizan presenten al Titular de la Entidad, dentro de los quince días calendarios siguientes a la realización de los viajes, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 6.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación

Registrese, comuniquese y publiquese.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "del del", debiendo decir: "del".







FRANCISCO ISMODES MEZZANO Ministro de Energía y Minas

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 487-2018-MEM-DM

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe 747-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe № 1244-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 17 de abril de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios suscribieron el Convenio Nº 004-2018-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio Nº 004-2018-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios el monto ascendente a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, por la suma de S/ 115 000,00 (Ciento Quince Mil con 00/100 Soles), monto que corresponde al primer desembolso de la segunda transferencia financiera, de acuerdo con lo expuesto en el Informe 747-2018-MEM/DGFM;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del







Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 126-2017-EF; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego № 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, por la suma de S/ 115 000,00 (Ciento Quince Mil con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1 : Donaciones y Transferencias

2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 115 000,00

TOTAL EGRESOS S/ 115 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego Nº 454 Gobierno Regional de Madre de Dios S/ 115 000,00

Unidad Ejecutora Nº 001 Sede Central - Región Madre de Dios

Unidad Ejecutora SIAF Nº 00875

Cuenta Única del Tesoro Público - CUT

RUC Nº 20527143200

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan viaje de suboficial de la Policía Nacional del Perú a Italia, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1475-2018-IN

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTOS; el Mensaje I 24/7, de fecha 26 de octubre de 2018, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Roma, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 438-2018-COMGEN PNP/DIRASINT-DB, de fecha 23 de noviembre de 2018, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio Nº 1188-2018-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI., de fecha 27 de noviembre de 2018, de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe Nº 003330-2018/IN/OGAJ, de fecha 30 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:







Que, mediante Mensaje I 24/7, de fecha 26 de octubre de 2018, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Roma hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que el Centro de Capacitación Internacional Avanzado para la Prevención y Lucha Contra el Crimen Organizado realizará el curso de capacitación sobre "Delitos Medio Ambientales", del 10 al 21 de diciembre de 2018, en la ciudad de Caserta - República Italiana;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 438-2018-COMGEN PNP/DIRASINT-DB, de fecha 23 de noviembre de 2018, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Sheyla Yabarrena Quintana, propuesta por la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, del 8 al 23 de diciembre de 2018, a la ciudad de Caserta - República Italiana, para que participe en el curso antes citado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que permitirá fortalecer y adquirir nuevos conocimientos, así como nuevas técnicas, herramientas y experiencias en materia ambiental, para lo cual la República Italiana brinda modelos y acciones exitosas respecto a la lucha contra el crimen organizado;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de alojamiento y alimentación, así como todos los gastos relacionados con las actividades del curso, son asumidos por el Centro de Capacitación Internacional Avanzado para la Prevención y Lucha Contra el Crimen Organizado, conforme lo precisa el Mensaje I 24/7, de fecha 26 de octubre de 2018; mientras que, los pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio Nº 5781-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 21 de noviembre de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 3) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Misión de Estudios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;







De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Sheyla Yabarrena Quintana, del 8 al 23 de diciembre de 2018, a la ciudad de Caserta - República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Pers.		Total US\$
Pasajes aéreos	2,255.00	Χ	1	=	2,255.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS MORAN SOTO Ministro del Interior

Autorizan viaje de Jefe de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1476-2018-IN

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTOS; el Circular con referencia 2018/141/GORS/RAA/oh, de fecha 24 de setiembre de 2018, de la Dirección de Proyección Global y Apoyo a las Regiones de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 443-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 28 de noviembre de 2018, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio Nº 1211-2018-DIRASINT-PNP/DB, de fecha 29 de noviembre de 2018, de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe Nº 003364-2018/IN/OGAJ, de fecha 4 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Circular con referencia 2018/141/GORS/RAA/oh, de fecha 24 de setiembre de 2018, la Dirección de Proyección Global y Apoyo a las Regiones de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que se llevará a cabo la 1a Reunión Mundial de Funcionarios de Contacto, del 11 al 13 de diciembre de 2018, en la Secretaría General de INTERPOL, ubicada en la ciudad de Lyon - República Francesa;







Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 443-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 28 de noviembre de 2018, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco Merino Céspedes, Jefe de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 9 al 14 de diciembre de 2018, a la ciudad de Lyon - República Francesa, para que participe en la reunión antes citada, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicha reunión tiene como objetivo principal facilitar y mejorar la cooperación internacional entre los funcionarios de contacto de todos los países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL; asimismo, busca intercambiar buenas practicas, así como recibir información sobre cambios recientes, nuevos servicios, iniciativas, proyectos y de manera general las capacidades policiales que proporciona la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Nacional Criminal - INTERPOL;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en la reunión indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio Nº 6042-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 28 de noviembre de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, cuyos alcances son extensivos al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, conforme lo señala el Decreto Supremo Nº 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco Merino Céspedes, Jefe de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 9 al 14 de







diciembre de 2018, a la ciudad de Lyon - República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Días		Personas		Total US\$
Pasajes aéreos	1,804.00	Χ		Χ	1	=	1,804.00
Viáticos	540.00	Χ	3	Х	1	=	1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS MORAN SOTO Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de representante de Procuraduría Pública Ad Hoc a Brasil para que ejerza la defensa jurídica del Estado en investigaciones y procesos sobre delitos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0518-2018-JUS

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS, el Oficio Nº 1550-2018-JUS/CDJE-PPAH, de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras; el Oficio Nº 4738-2018-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe Nº 407-2018-JUS/OGPM y el Oficio Nº 3440-2018-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe Nº1360-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1550-2018-JUS/CDJE-PPAH, la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, informa sobre la necesidad de recabar la declaración de los investigados Joao Cerqueira de Santana Filho y Mónica Regina Cunha Moura, quienes tendrían información sobre las off shore que habrían sido utilizadas para transferir dinero de la Caja 2 de la División de Operaciones Estructuradas a otras empresas que son parte de la investigación seguida contra Gonzalo Monteverde Bussalieu y otros por el delito de lavado de activos y otros en agravio del Estado peruano;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2018, la Fiscalía del Equipo Especial Supranacional Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, notificó la Cédula de Notificación Nº 1862-2018 de la Carpeta Fiscal 19-2016, a través de la cual pone en conocimiento de la realización de la declaración testimonial de

EL PERÚ PRIMERO





los investigados Joao Cerqueira de Santana Filho y Mónica Regina Cunha Moura que se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 2018 en la Sede de la Procuraduría Pública, en Bahía, República Federativa del Brasil;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que se hace necesario realizar el viaje antes mencionado, el cual guarda relación con la defensa judicial del Estado peruano para los casos vinculados con la empresa Odebrecht y otras;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la diligencia antes mencionada, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor José Manuel Ramírez Carrasco, abogado representante de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en la citada diligencia en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 09 al 11 de diciembre de 2018;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Manuel Ramírez Carrasco, abogado representante de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, del 09 al 11 de diciembre de 2018, a la ciudad de Bahía, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

José Manuel Ramírez Carrasco, abogado representante de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras

Pasajes US\$ 2,841.70 Viáticos x 03 días US\$ 1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el servidor citado en el artículo precedente de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Director de la Dirección del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0519-2018-JUS







Lima, 7 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director - Profesional IV - de la Dirección del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Hugo Niño Carmona en el cargo de confianza de Director - Profesional IV - de la Dirección del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en la responsabilidad funcional del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 288-2018-MIMP

Lima, 7 de diciembre de 2018

Vistos, el Informe N° 057-2018-MIMP/OGPP-OIN de la Oficina de Inversiones y el Memorando N° 492-2018-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que cada Sector del Gobierno Nacional anualmente apruebe y publique en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales, para ello, dispone que los Ministerios a cargo de los Sectores aprueben los criterios de priorización a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, precisando que dichos criterios son de aplicación a las transferencias que se realicen a partir del año fiscal 2019, salvo que las inversiones hayan sido identificadas en la programación realizada para citado periodo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 133-2017-MIMP se designó a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP como el órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Mujer y







Poblaciones Vulnerables en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias; y, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2017-EF y sus modificatorias;

Que, a través del Oficio Nº 118-2018-EF/63.03 del 28 de noviembre de 2018, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF remitió al MIMP el Informe Nº 063-2018-EF/63.03 de la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública, en el cual se indica que los criterios de priorización sectorial del MIMP se sujetan al cierre de brechas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y se alinean con la responsabilidad funcional del Sector, por lo que existe coherencia con la metodología general establecida en los Lineamientos Metodológicos y recomienda su aprobación;

Que, con Informe Nº 057-2018-MIMP/OGPP-OIN del 30 de noviembre de 2018, la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha señalado que los criterios de priorización del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables han sido elaborados en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y conforme los lineamientos metodológicos para la elaboración de los criterios de priorización sectorial, por lo que solicita la aprobación de los citados criterios de priorización;

Que, mediante Memorando Nº 492-2018-MIMP/OGPP del 3 de diciembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 057-2018-MIMP/OGPP-OIN de la Oficina de Inversiones y solicita continuar con el trámite para la expedición de la resolución ministerial que aprueba los criterios de priorización del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Inversiones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2017-EF y modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias; y, la Resolución Ministerial Nº 133-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los criterios de priorización del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS y al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE







Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 553-2018-PRODUCE

Lima, 7 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 287-2017-PRODUCE, se designa al señor Sandro Percy Harvey Palomino en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Sandro Percy Harvey Palomino al cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO Ministro de la Producción

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1280-2018-MINSA

Lima, 7 de diciembre del 2018

Visto, el Expediente Nº 18-114365-001, que contiene la Nota Informativa Nº 731-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, eyaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de







Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial Nº 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la droguería JOHNSON & JOHNSON DEL PERÚ S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio TAKEDA PHARMA LTDA., ubicado en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, señalando que la citada droguería ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en las Notas Informativas Nos. 510-2018-OT-OGA/MINSA y 544-2018-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la droguería JOHNSON & JOHNSON DEL PERÚ S.A., conforme a los Recibos de Ingreso Nº 3991 de fecha 09 de octubre de 2018 y 4801 de fecha 03 de diciembre de 2018, con los cuales se cubren íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 10 al 14 de diciembre de 2018;

Que, con Memorando Nº 2354-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Aura Amelia Castro Balarezo y Magna Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 7191, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante el Informe Nº 479-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 12 de noviembre de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la droguería JOHNSON & JOHNSON DEL PERÚ S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;







Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias:

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial Nº 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Aura Amelia Castro Balarezo y Magna Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 9 al 15 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la droguería JOHNSON & JOHNSON DEL PERÚ S.A., a través de los Recibos de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

* Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas : US\$ 4,001.18 (c/persona US\$ 2,000.59 incluido TUUA)

* Viáticos por 6 días para 2 personas : US\$ <u>3,600.00</u> (c/persona US\$ 1,800.00 incluidos gastos de instalación)

TOTAL : US\$ 7,601.18

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Encargan al Comité de Reorganización creado por R.M. Nº 964-2018-MTC-01 la función de evaluar y proponer las medidas correctivas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 986-2018-MTC-01

Lima, 7 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:







Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo que el sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional, así como para fiscalizar y sancionar a los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV);

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, dispone que la finalidad del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares radica en certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 964-2018-MTC-01, se dispone entre otros, declarar en reorganización el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, por el plazo de treinta (30) días hábiles y crear el Comité de Reorganización, con el objeto de evaluar y adoptar medidas correctivas urgentes a fin de asegurar la adecuada gestión funcional y administrativa de la Dirección General de Transporte Terrestre, así como, asegurar la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre:

Que, por lo expuesto, al haberse identificado serios problemas e irregularidades en la gestión del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, se considera necesario evaluar y adoptar medidas correctivas urgentes a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de dicho Sistema, encargando esta función al Comité de Reorganización creado mediante la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC; y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reorganización del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

Encargar al Comité de Reorganización creado por la Resolución Ministerial Nº 964-2018-MTC-01 la función de evaluar y proponer las medidas correctivas que resulten necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDMER TRUJILLO MORI Ministro de Transportes y Comunicaciones

Modifican permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo de Avianca - Ecuador S.A.







RESOLUCION DIRECTORAL Nº 867-2018-MTC-12

Lima, 17 de octubre del 2018

VISTO: La solicitud de AVIANCA-ECUADOR S.A. (antes AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. - AEROGAL) sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 152-2016-MTC-12 del 12 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de mayo de 2016, se otorgó Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo a AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. - AEROGAL, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 14 de mayo de 2016, vigente hasta el 14 de mayo de 2020;

Que, con Resolución Directoral Nº 379-2018-MTC-12 del 08 de mayo de 2018, se modificó el referido Permiso de Operación, consignándose la nueva denominación social de la empresa: AVIANCA-ECUADOR S.A.;

Que, con documento de Registro Nº T-174265-2018 del 27 de junio de 2018, AVIANCA-ECUADOR S.A. solicitó la modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir la ruta QUITO Y/O GUAYAQUIL - BOGOTÁ Y/O LIMA Y VV., con siete (07) frecuencias semanales;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Ecuador ha designado a AVIANCA-ECUADOR S.A. para realizar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta QUITO Y/O GUAYAQUIL - BOGOTÁ Y/O LIMA Y VV., con siete (07) frecuencias semanales;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9 de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, la modificación de los permisos de operación se concede por Resolución Directoral de acuerdo a los procedimientos establecidos por la DGAC;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, según los términos del Memorando Nº 1089-2018-MTC/12.LEG, Memorando Nº 086-2018-MTC/12.POA, Informe Nº 193-2018-MTC/12.07.AUT e Informe Nº 966-2018-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 152-2016-MTC-12 del 12 de abril de 2016, modificada con Resolución Directoral Nº 379-2018-MTC-12 del 08 de mayo de 2018, que otorgó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo de AVIANCA-ECUADOR S.A., de conformidad con la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, en los siguientes términos:







RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

(Adicional a lo autorizado)

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- QUITO Y/O GUAYAQUIL - BOGOTÁ Y/O LIMA Y VV., con siete (07) frecuencias semanales.

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 152-2016-MTC-12 del 12 de abril de 2016, modificada con Resolución Directoral Nº 379-2018-MTC-12 del 08 de mayo de 2018, continúan vigentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO Director General de Aeronáutica Civil

Prorrogan vigencia de las licencias de conducir de Clase A cuya fecha de vencimiento se encuentre comprendida entre el 1 y el 31 de diciembre de 2018 y sus respectivos certificados de salud

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 5588-2018-MTC-15

Lima, 7 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 964-2018-MTC-01 se declaró en reorganización el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, con el objeto de adoptar medidas correctivas urgentes a fin de asegurar la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, en el marco de las medidas correctivas urgentes, se implementó el mantenimiento de los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Conductores, situación que podría perjudicar a los administrados que hubieran iniciado o requieran iniciar la tramitación del procedimiento administrativo de revalidación de licencias de conducir;

Que, el Reglamento de Licencias en su Séptima Disposición Complementaria Final establece que la Dirección General de Transporte Terrestre expedirá las disposiciones complementarias que sean necesarias para su implementación. Asimismo, conforme a lo previsto el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Transporte Terrestre tiene la función de normar, coordinar y fiscalizar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir a nivel nacional:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte Terrestre, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Prorrógase por 30 días calendario la vigencia de las licencias de conducir de Clase A, cuya fecha de vencimiento se encuentre comprendida entre el 1 y el 31 de diciembre de 2018.
- **Artículo 2.-** Prorrógase por 30 días calendario la vigencia de los certificados de salud para licencias de conducir de Clase A, cuya fecha de vencimiento se encuentre comprendida entre el 1 y el 31 de diciembre de 2018.
- **Artículo 3.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).







Registrese, comuniquese y publiquese.

PAÚL CONCHA REVILLA Director General Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento - EPS TACNA S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 414-2018-VIVIENDA

Lima, 7 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante la Resolución Ministerial Nº 488-2017-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 5 189 550 098,00), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el inciso v), del literal a), del párrafo 15.1 del artículo 15, de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional, en el presente Año Fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que, según el párrafo 15.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el párrafo 15.3 del artículo 15 de la antes citada Ley, establece que, la entidad pública que transfiere, con excepción del literal f.5 del párrafo 15.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, con fecha 27 de noviembre del 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento - EPS TACNA S.A., suscribieron el Convenio Nº 67-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, con el objeto de establecer el compromiso del PNSU en brindar asistencia financiera para el apoyo a la población de la localidad de Morro Sama, del Distrito de Sama, Provincia y Región de Tacna, a través del servicio de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna:

Que, mediante Memorándum Nº 1394-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del PNSU, solicita gestionar la autorización de la transferencia financiera a favor de la EPS TACNA S.A., por el importe de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 162 540,00), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, destinado al financiamiento del servicio de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna, a favor de la población de la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia y región de Tacna; en el marco del inciso v), del literal a), del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, precisándose que las transferencias financieras serán atendidas, con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano.







Que, por Memorándum Nº 2760-2018-VIVIENDA/OGPP de fecha 30 de noviembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe Nº 352-2018-VIVIENDA/OGPP-OP, de la Oficina de Presupuesto, en el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autorice una Transferencia Financiera del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001 Acciones Comunes, Actividad 5.001777. Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 5. Gastos Corrientes y Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el inciso v) del literal a), párrafo 15.1 del artículo 15, de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario aprobar la Transferencia Financiera del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 162 540,00), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de la EPS TACNA S.A., destinado al financiamiento del servicio de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna, a favor de la población de la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia y región de Tacna, para lo cual, se ha suscrito el convenio de financiamiento correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 162 540,00) en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento - EPS TACNA S.A., destinado al financiamiento del servicio de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna, a favor de la población de la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia y región de Tacna.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001. Acciones Comunes, Actividad 5.001777. Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 5. Gastos Corrientes y Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual, se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 5.- Información

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento - EPS TACNA S.A informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, en el marco del convenio suscrito por las partes.

Artículo 6.- Publicación y Difusión

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe)

Registrese, comuniquese y publiquese.







JAVIER PIQUÉ DEL POZO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aprueban los criterios de priorización de la cartera de inversiones para su aplicación en los tres niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 415-2018-VIVIENDA

Lima, 7 de diciembre del 2018

VISTOS: El Informe Nº 808-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; el Informe Nº 680-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP del Programa Nacional de Saneamiento Rural; el Memorándum Nº 1158-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, sustentado en el Informe Nº 301-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Memorándum Nº 859-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe Nº 45-2018-VIVIENDA-OGPP y el Memorándum Nº 2837-2018-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 242-2018-EF (en adelante, el TUO del Decreto Legislativo Nº 1252), se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, conforme al segundo párrafo del numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo Nº 1252, el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, según la Décima Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo Nº 1252, cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales. Dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, en la Décima Primera Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo Nº 1252, se dispone que en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1432, los Ministerios a cargo de los Sectores aprueban los criterios de priorización a que se refiere su Décima Disposición Complementaria Final; precisando que dichos criterios son de aplicación a las transferencias que se realicen a partir del año fiscal 2019, salvo que las inversiones hayan sido identificadas en la programación realizada para dicho periodo;

Que, asimismo el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, señala que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones tiene como uno de sus funciones, proponer al Órgano Resolutivo para su aprobación, los criterios de priorización de la cartera de proyectos de inversión;

Que, en atención a lo expuesto y conforme a los informes y documentos de vistos, corresponde aprobar los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones del Sector vivienda, construcción y saneamiento, para los tres niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:







Que, de otro lado, corresponde señalar que las disposiciones de la Resolución Ministerial Nº 155-2017-VIVIENDA, que aprueba los Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el Sector Saneamiento, y otras disposiciones similares, mantienen su aplicación a las solicitudes en trámite, en tanto no se opongan a las disposiciones de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 242-2018-EF; el Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese los criterios de priorización de la cartera de inversiones para su aplicación en los tres niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contenido en los Anexos Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 7, Nº 8 y Nº 9, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Difusión de instrumentos metodológicos

Encárguese a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la difusión de los instrumentos metodológicos en tres niveles de gobierno, para su aplicación en la elaboración de sus carteras de inversiones del ámbito del Sector.

Artículo 3.- Aplicación de normas sectoriales

Todas aquellas disposiciones sectoriales referidas a solicitudes de financiamiento de proyectos son aplicables en aquello que no se contraponga a los criterios de priorización aprobados mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Difusión

Difundir la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Establézcase el plazo de sesenta (60) días calendario para que los programas, órganos de línea y organismos adscritos del MVCS adopten las acciones y medidas requeridas para la implementación de la presente Resolución Ministerial.

Segunda.- Las solicitudes de financiamiento de proyectos que se encuentren en trámite, culminan su evaluación y priorización de acuerdo a las disposiciones de la normativa vigente a la fecha de su presentación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Designan Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística

RESOLUCION JEFATURAL Nº 306-2018-AGN-J







Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTA: la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC del Ministerio de Cultura, mediante la cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que el Archivo General de la Nación - AGN es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC publicado el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, mediante el cual se deja sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, en adelante ROF derogado, y modifica la estructura organizacional del AGN y, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Final que el AGN adecue sus documentos de gestión en un plazo de ciento veinte días de su entrada en vigencia, conforme se indica a continuación:

"El Archivo General de la Nación adecua sus documentos de gestión a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados desde su entrada de vigencia."

Que, en atención a ello, mediante Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J se aprueba el Cuadro de Equivalencias entre los órganos establecidos en el ROF derogado y los establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, y se encargan las funciones de los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del AGN, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados del AGN, incluidos los cargos de confianza de cada unidad orgánica;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en concordancia a lo dispuesto en el literal I) del artículo 7 del ROF la Jefatura Institucional tiene entre sus funciones "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto el Anexo 2 de la citada Resolución Jefatural y proceder con las designaciones de los cargos de confianza comprendidos en el CAP Provisional del AGN aprobado por Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la designación del funcionario que ejerza el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del Archivo General de la Nación, cargo de confianza.

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha al señor Luis Enrique Bravo Cárdenas, en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del Archivo General de la Nación.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Anexo 2 de la Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los interesados.







Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del AGN (www.agn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI Jefe Institucional

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCION JEFATURAL № 307-2018-AGN-J

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTA: la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC del Ministerio de Cultura, mediante la cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que el Archivo General de la Nación - AGN es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC publicado el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, mediante el cual se deja sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, en adelante ROF derogado, y modifica la estructura organizacional del AGN y, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Final que el AGN adecue sus documentos de gestión en un plazo de ciento veinte (120) días de su entrada en vigencia, conforme se indica a continuación:

"El Archivo General de la Nación adecua sus documentos de gestión a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados desde su entrada de vigencia."

Que, en atención a ello, mediante Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J se aprueba el Cuadro de Equivalencias entre los órganos establecidos en el ROF derogado y los establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, y se encargan las funciones de los mismos;

Que, posteriormente por Resolución Jefatural Nº 228-2018-AGN-J se modifica la Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J; en el extremo referido al encargo de funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Archivo General de la Nación:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del AGN, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados del AGN, incluidos los cargos de confianza de cada unidad orgánica;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en concordancia a lo dispuesto en el literal l) del artículo 7 del ROF la Jefatura Institucional tiene entre sus funciones "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto el Anexo 2 de la citada Resolución Jefatural y proceder con las designaciones de los cargos de confianza comprendidos en el CAP Provisional del AGN aprobado por Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la designación del funcionario que ejerza el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Archivo General de la Nación, cargo de confianza;







De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN:

SE RESUELVE

- **Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha al señor Leonardo Espinoza Tello en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Archivo General de la Nación.
- **Artículo 2.-** Dejar sin efecto el Anexo 2 de la Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J por los considerandos expuestos en la presente Resolución.
 - Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 228-2018-AGN-J.
- **Artículo 4.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los interesados.
- **Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del AGN (www.agn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI Jefe Institucional

Designan Jefa de la Oficina de Administración

RESOLUCION JEFATURAL Nº 308-2018-AGN-J

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTA: la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC del Ministerio de Cultura, mediante la cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que el Archivo General de la Nación - AGN es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC publicado el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, mediante el cual se deja sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, en adelante ROF derogado, y modifica la estructura organizacional del AGN y, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Final que el AGN adecue sus documentos de gestión en un plazo de ciento veinte (120) días de su entrada en vigencia, conforme se indica a continuación:

"El Archivo General de la Nación adecua sus documentos de gestión a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados desde su entrada de vigencia."

Que, en atención a ello, mediante Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J se aprueba el Cuadro de Equivalencias entre los órganos establecidos en el ROF derogado y los establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, y se encargan las funciones de los mismos;

Que, posteriormente por Resolución Jefatural Nº 228-2018-AGN-J se modifica la Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J; en el extremo referido al encargo de funciones de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación;







Que, mediante Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del AGN, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados del AGN, incluidos los cargos de confianza de cada unidad orgánica;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en concordancia a lo dispuesto en el literal I) del artículo 7 del ROF la Jefatura Institucional tiene entre sus funciones "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto el Anexo 2 de la citada Resolución Jefatural y proceder con las designaciones de los cargos de confianza comprendidos en el CAP Provisional del AGN aprobado por Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la designación del funcionario que ejerza el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación, cargo de confianza;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE

- **Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha a la señora Ninoska Mosqueira Cornejo en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación.
- **Artículo 2.-** Dejar sin efecto el Anexo 2 de la Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J por los considerandos expuestos en la presente Resolución.
 - **Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 228-2018-AGN-J.
- **Artículo 4.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución Jefatural a los interesados.
- **Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del AGN (www.agn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI Jefe Institucional

Designan Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración

RESOLUCION JEFATURAL Nº 309-2018-AGN-J

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTA: la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC del Ministerio de Cultura, mediante la cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que el Archivo General de la Nación - AGN es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC publicado el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, mediante el cual se deja sin efecto el







Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, en adelante ROF derogado, y modifica la estructura organizacional del AGN y, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Final que el AGN adecue sus documentos de gestión en un plazo de ciento veinte días de su entrada en vigencia, conforme se indica a continuación:

"El Archivo General de la Nación adecua sus documentos de gestión a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados desde su entrada de vigencia."

Que, en atención a ello, mediante Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J, se aprueba el Cuadro de Equivalencias entre los órganos establecidos en el ROF derogado y los establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, y se encargan las funciones de los mismos;

Que, con posterioridad se aprueba la creación de las áreas y coordinaciones y el encargo de funciones de las mismas a través de la Resolución Jefatural Nº 144-2018-AGN-J y modificatorias;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del AGN, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados del AGN, incluidos los cargos de confianza de cada unidad orgánica;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en concordancia a lo dispuesto en el literal I) del artículo 7 del ROF la Jefatura Institucional tiene entre sus funciones "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 144-2018-AGN-J y modificatorias, en el extremo referido al encargo de funciones del área de abastecimiento y proceder con la designación del cargo de confianza comprendido en el CAP Provisional del AGN aprobado por Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la designación del funcionario que ejerza el cargo de Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación, cargo de confianza:

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE

- **Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha, al señor Luis Ricardo Obeso Julca en el cargo de Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación.
- **Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 144-2018-AGN-J y modificatorias, en el extremo referido al encargo de funciones del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- **Artículo 3.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución al interesado.
- **Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del AGN (www.agn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI Jefe Institucional







RESOLUCION JEFATURAL Nº 310-2018-AGN-J

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTA: la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC del Ministerio de Cultura, mediante la cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que el Archivo General de la Nación - AGN es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC publicado el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, mediante el cual se deja sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, en adelante ROF derogado, y modifica la estructura organizacional del AGN y, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Final que el AGN adecue sus documentos de gestión en un plazo de ciento veinte (120) días de su entrada en vigencia, conforme se indica a continuación:

"El Archivo General de la Nación adecua sus documentos de gestión a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados desde su entrada de vigencia."

Que, en atención a ello, mediante Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J, se aprueba el Cuadro de Equivalencias entre los órganos establecidos en el ROF derogado y los establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, y se encargan las funciones de los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del AGN, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados del AGN, incluidos los cargos de confianza de cada unidad orgánica;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en concordancia a lo dispuesto en el literal I) del artículo 7 del ROF la Jefatura Institucional tiene entre sus funciones "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto el Anexo 2 de la citada Resolución Jefatural y proceder con las designaciones de los cargos de confianza comprendidos en el CAP Provisional del AGN aprobado por Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la designación del funcionario que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, cargo de confianza;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, al señor David Fernández Villanova en el cargo de Director de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Anexo 2 de la Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución al interesado.







Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del AGN (www.agn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI Jefe Institucional

Designan Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas

RESOLUCION JEFATURAL № 311-2018-AGN-J

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTA: la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC del Ministerio de Cultura, mediante la cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que el Archivo General de la Nación - AGN es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC publicado el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, mediante el cual se deja sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Jefatural Nº 197-93-JUS, en adelante ROF derogado, y modifica la estructura organizacional del AGN y, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Final que el AGN adecue sus documentos de gestión en un plazo de ciento veinte días de su entrada en vigencia, conforme se indica a continuación:

"El Archivo General de la Nación adecua sus documentos de gestión a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados desde su entrada de vigencia."

Que, en atención a ello, mediante Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J, se aprueba el Cuadro de Equivalencias entre los órganos establecidos en el ROF derogado y los establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, y se encargan las funciones de los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del AGN, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados del AGN, comprendidos los cargos de confianza de cada unidad orgánica;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en concordancia a lo dispuesto en el literal I) del artículo 7 del ROF la Jefatura Institucional tiene entre sus funciones "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto el Anexo 2 de la citada Resolución Jefatural y proceder con las designaciones de los cargos de confianza comprendidos en el CAP Provisional del AGN aprobado por Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la designación del funcionario que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas del Archivo General de la Nación, cargo de confianza;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE







Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, al señor José Luis Abanto Arrelucea en el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas del Archivo General de la Nación.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Anexo 2 de la Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los interesados.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del AGN (www.agn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI Jefe Institucional

Designan Directora de la Dirección de Archivo Intermedio

RESOLUCION JEFATURAL Nº 312-2018-AGN-J

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTA: la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC del Ministerio de Cultura, mediante la cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que el Archivo General de la Nación - AGN es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC publicado el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, mediante el cual se deja sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, en adelante ROF derogado, y modifica la estructura organizacional del AGN y, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Final que el AGN adecue sus documentos de gestión en un plazo de ciento veinte días de su entrada en vigencia, conforme se indica a continuación:

"El Archivo General de la Nación adecua sus documentos de gestión a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados desde su entrada de vigencia."

Que, en atención a ello, mediante Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J, se aprueba el Cuadro de Equivalencias entre los órganos establecidos en el ROF derogado y los establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, y se encargan las funciones de los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del AGN, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados del AGN, incluidos los cargos de confianza de cada unidad orgánica;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en concordancia a lo dispuesto en el literal l) del artículo 7 del ROF la Jefatura Institucional tiene entre sus funciones "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";







Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto el Anexo 2 de la citada Resolución Jefatural y proceder con las designaciones de los cargos de confianza comprendidos en el CAP Provisional del AGN aprobado por Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la designación de la funcionaria que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación, cargo de confianza;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE

- **Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha, a la señora Rosa Matilde Torres Ruíz en el cargo de Directora de la Dirección de Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación.
- **Artículo 2.-** Dejar sin efecto el Anexo 2 de la Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J por los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- **Artículo 3.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución al interesado.
- **Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del AGN (www.agn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI Jefe Institucional

Designan Director de la Dirección de Archivo Notarial

RESOLUCION JEFATURAL Nº 313-2018-AGN-J

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTA: la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC del Ministerio de Cultura, mediante la cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que el Archivo General de la Nación - AGN es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC publicado el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, mediante el cual se deja sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, en adelante ROF derogado, y modifica la estructura organizacional del AGN y, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Final que el AGN adecue sus documentos de gestión en un plazo de ciento veinte días de su entrada en vigencia, conforme se indica a continuación:

"El Archivo General de la Nación adecua sus documentos de gestión a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados desde su entrada de vigencia."

Que, en atención a ello, mediante Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J, se aprueba el Cuadro de Equivalencias entre los órganos establecidos en el ROF derogado y los establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, y se encargan las funciones de los mismos;







Que, mediante Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del AGN, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados del AGN, incluidos los cargos de confianza de cada unidad orgánica;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en concordancia a lo dispuesto en el literal l) del artículo 7 del ROF la Jefatura Institucional tiene entre sus funciones "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto el Anexo 2 de la citada Resolución Jefatural y proceder con las designaciones de los cargos de confianza comprendidos en el CAP Provisional del AGN aprobado por Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la designación del funcionario que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Archivo Notarial del Archivo General de la Nación, cargo de confianza;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE

- **Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha, al señor Luis Guillermo Agurto Villegas en el cargo de Director de la Dirección de Archivo Notarial del Archivo General de la Nación.
- **Artículo 2.-** Dejar sin efecto el Anexo 2 de la Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J por los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- **Artículo 3.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los interesados.
- **Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del AGN (www.agn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI Jefe Institucional

Designan Director de la Dirección de Conservación

RESOLUCION JEFATURAL Nº 314-2018-AGN-J

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTA: la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC del Ministerio de Cultura, mediante la cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que el Archivo General de la Nación - AGN es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC publicado el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, mediante el cual se deja sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, en adelante ROF derogado, y modifica la estructura organizacional del AGN y, disponiendo en su Única Disposición Complementaria







Final que el AGN adecue sus documentos de gestión en un plazo de ciento veinte días de su entrada en vigencia, conforme se indica a continuación:

"El Archivo General de la Nación adecua sus documentos de gestión a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados desde su entrada de vigencia."

Que, en atención a ello, mediante Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J, se aprueba el Cuadro de Equivalencias entre los órganos establecidos en el ROF derogado y los establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, y se encargan las funciones de los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del AGN, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados del AGN, incluidos los cargos de confianza de cada unidad orgánica;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en concordancia a lo dispuesto en el literal l) del artículo 7 del ROF la Jefatura Institucional tiene entre sus funciones "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto el Anexo 2 de la citada Resolución Jefatural y proceder con las designaciones de los cargos de confianza comprendidos en el CAP Provisional del AGN aprobado por Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la designación del funcionario que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Conservación del Archivo General de la Nación, cargo de confianza;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE

- **Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha, al señor Nicolás Díaz Sánchez en el cargo de Director de la Dirección de Conservación del Archivo General de la Nación.
- **Artículo 2.-** Dejar sin efecto el Anexo 2 de la Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J por los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- **Artículo 3.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los interesados.
- **Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del AGN (www.agn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI Jefe Institucional

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

RESOLUCION JEFATURAL Nº 315-2018-AGN-J

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTA: la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC del Ministerio de Cultura, mediante la cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación; y,







CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que el Archivo General de la Nación - AGN es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC publicado el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, mediante el cual se deja sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, en adelante ROF derogado, y modifica la estructura organizacional del AGN y, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Final que el AGN adecue sus documentos de gestión en un plazo de ciento veinte (120) días de su entrada en vigencia, conforme se indica a continuación:

"El Archivo General de la Nación adecua sus documentos de gestión a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados desde su entrada de vigencia."

Que, en atención a ello, mediante Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J se aprueba el Cuadro de Equivalencias entre los órganos establecidos en el ROF derogado y los establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, y se encargan las funciones de los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del AGN, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados del AGN, incluidos los cargos de confianza de cada unidad orgánica;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en concordancia a lo dispuesto en el literal I) del artículo 7 del ROF la Jefatura Institucional tiene entre sus funciones "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto el Anexo 2 de la citada Resolución Jefatural y proceder con las designaciones de los cargos de confianza comprendidos en el CAP Provisional del AGN aprobado por Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la designación del servidor que ejerza el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del AGN, cargo de confianza;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE

- **Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha, al señor Julio César Camba Babeton, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación.
- **Artículo 2.-** Dejar sin efecto el Anexo 2 de la Resolución Jefatural № 140-2018-AGN-J por los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- **Artículo 3.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los interesados.
- **Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del AGN (www.agn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI Jefe Institucional







Designan Secretaria General

RESOLUCION JEFATURAL Nº 316-2018-AGN-J

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTA: la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC del Ministerio de Cultura, mediante la cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que el Archivo General de la Nación - AGN es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC publicado el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, mediante el cual se deja sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, en adelante ROF derogado, y modifica la estructura organizacional del AGN y, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Final que el AGN adecue sus documentos de gestión en un plazo de ciento veinte (120) días de su entrada en vigencia, conforme se indica a continuación:

"El Archivo General de la Nación adecua sus documentos de gestión a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados desde su entrada de vigencia."

Que, en atención a ello, mediante Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J, se aprueba el Cuadro de Equivalencias entre los órganos establecidos en el ROF derogado y los establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, y se encargan las funciones de los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del AGN, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados del AGN, incluidos los cargos de confianza de cada unidad orgánica;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en concordancia a lo dispuesto en el literal I) del artículo 7 del ROF la Jefatura Institucional tiene entre sus funciones "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto el Anexo 2 de la citada Resolución Jefatural y proceder con las designaciones de los cargos de confianza comprendidos en el CAP Provisional del AGN aprobado por Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la designación de la funcionaria que ejerza el cargo de Secretaria General del Archivo General de la Nación, cargo de confianza;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, a la señora Sandra Inés Ramírez Méndez en el cargo de Secretaria General del Archivo General de la Nación.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Anexo 2 de la Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J por los considerandos expuestos en la presente Resolución.







Artículo 3.- Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los interesados.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del AGN (www.agn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI Jefe Institucional

Designan Director de la Escuela Nacional de Archivística

RESOLUCION JEFATURAL № 317-2018-AGN-J

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTA: la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC del Ministerio de Cultura, mediante la cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que el Archivo General de la Nación - AGN es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC publicado el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, mediante el cual se deja sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Jefatural Nº 197-93-JUS, en adelante ROF derogado, y modifica la estructura organizacional del AGN y, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Final que el AGN adecue sus documentos de gestión en un plazo de ciento veinte días de su entrada en vigencia, conforme se indica a continuación:

"El Archivo General de la Nación adecua sus documentos de gestión a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados desde su entrada de vigencia."

Que, en atención a ello, mediante Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J, se aprueba el Cuadro de Equivalencias entre los órganos establecidos en el ROF derogado y los establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, y se encargan las funciones de los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del AGN, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados del AGN, incluidos los cargos de confianza de cada unidad orgánica;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en concordancia a lo dispuesto en el literal l) del artículo 7 del ROF la Jefatura Institucional tiene entre sus funciones "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto el Anexo 2 de la citada Resolución Jefatural y proceder con las designaciones de los cargos de confianza comprendidos en el CAP Provisional del AGN aprobado por Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la designación del funcionario que ejerza el cargo de Director de la Escuela Nacional de Archivística del Archivo General de la Nación, cargo de confianza;







De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN:

SE RESUELVE

- **Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha, al señor José Antonio Reyna Ferreyros en el cargo de Director de la Escuela Nacional de Archivística del Archivo General de la Nación.
- **Artículo 2.-** Dejar sin efecto el Anexo 2 de la Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J por los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- **Artículo 3.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los interesados.
- **Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del AGN (www.agn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI Jefe Institucional

Designan Asesora de la Secretaría General

RESOLUCION JEFATURAL Nº 318-2018-AGN-J

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTA: la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC del Ministerio de Cultura, mediante la cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que el Archivo General de la Nación - AGN es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC publicado el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, mediante el cual se deja sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, en adelante ROF derogado, y modifica la estructura organizacional del AGN y, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Final que el AGN adecue sus documentos de gestión en un plazo de ciento veinte días de su entrada en vigencia, conforme se indica a continuación:

"El Archivo General de la Nación adecua sus documentos de gestión a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados desde su entrada de vigencia."

Que, en atención a ello, mediante Resolución Jefatural Nº 140-2018-AGN-J, se aprueba el Cuadro de Equivalencias entre los órganos establecidos en el ROF derogado y los establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, y se encargan las funciones de los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del AGN, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados del AGN, incluidos los cargos de confianza de cada unidad orgánica;

Que, asimismo, se ha previsto el cargo de Asesor/a de la Secretaría General del Archivo General de la Nación, considerándolo como cargo de confianza;







Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en concordancia a lo dispuesto en el literal I) del artículo 7 del ROF la Jefatura Institucional tiene entre sus funciones "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la designación de la funcionaria que ejerza el cargo de Asesora de la Secretaría General del Archivo General de la Nación, cargo de confianza, con código Nº 060.01.0.02 / Nº de orden 008;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE

- **Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha, a la señora Mercedes del Carmen Jáuregui Vásquez en el cargo de Asesora de la Secretaría General del Archivo General de la Nación.
- **Artículo 2.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los interesados.
- **Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del AGN (www.agn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI Jefe Institucional

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras del Sector Salud

RESOLUCION JEFATURAL № 237-2018-SIS

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 047-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído Nº 262-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe Conjunto Nº 006-2018-SIS/GNF/SGRF-SGF/VMMG-MLR con Proveído Nº 838-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, y el Informe Nº 613-2018-SIS/OGAJ/DE con Proveído Nº 913-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud -SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, que aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. Asimismo, señala que en los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes mecanismos de pago;







Que, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1163, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos Nº 012-2017-SA y Nº 025-2018-SA, prescribe que el SIS: "(...) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados. Asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley señala que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y que dicha resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, el numeral 15.3 de la misma Ley señala que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia;

Que, el numeral 7.1 del Acápite 7 de la Directiva Administrativa Nº 001-2017-SIS-GNF-V.01 «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud» aprobada con Resolución Jefatural Nº 275-2017-SIS, señala que: "la Gerencia de Negocios y Financiamiento es responsable de la Gestión del Proceso de monitoreo, seguimiento y supervisión, del cumplimiento de los fines de las transferencias financieras que se efectúan a las UE/UGIPRESS e IPRESS Públicas en el marco de los Convenios de Gestión y normatividad vigente";

Que, con fecha 16 de mayo del 2017 se celebró el Convenio de Gestión para el Financiamiento de Servicios de Salud suscrito entre la Unidad Ejecutora Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja y el Seguro Integral de Salud, con el objeto es garantizar que la transferencia de los recursos que realice el SIS a la Unidad Ejecutora sea destinada única y exclusivamente al financiamiento de los servicios de salud brindados a los asegurados del SIS;

Que, con fecha 21 de febrero de 2018 se celebró el Convenio entre el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional de Moquegua para el Financiamiento de las Prestaciones de Salud brindadas a sus asegurados en Hospitales y/o Institutos Especializados, con el objeto de establecer el mecanismo, modalidad y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en los Hospitales e Institutos Especializados a cargo de la citada región;

Que, con fecha 19 de marzo de 2018 se celebró el Convenio entre el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional de Arequipa para el Financiamiento de las Prestaciones de Salud brindadas a sus asegurados en Hospitales y/o Institutos Especializados, con el objeto de establecer el mecanismo, modalidad y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en los Hospitales e Institutos Especializados a cargo de la citada región;

Que, con fecha 27 de marzo de 2018 se celebró el Convenio entre el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional de La Libertad para el Financiamiento de las Prestaciones de Salud brindadas a sus asegurados en Hospitales y/o Institutos Especializados, con el objeto de establecer el mecanismo, modalidad y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en los Hospitales e Institutos Especializados a cargo de la citada región;

Que, con fecha 28 de marzo de 2018 se celebró el Convenio entre el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional de Lambayeque para el Financiamiento de las Prestaciones de Salud brindadas a sus asegurados en Hospitales y/o Institutos Especializados, con el objeto de establecer el mecanismo, modalidad y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en los Hospitales e Institutos Especializados a cargo de la citada región;

Que, mediante Informe Nº 047-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído Nº 262-2018-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal correspondiente al pago de Prestaciones de Salud - Calendario Noviembre 2018,







aprobándose las Certificaciones de Créditos Presupuestarios Nº 993 y 1000 en las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, según el Informe Conjunto Nº 006-2018-SIS/GNF/SGRF-SGF/VMMG-MLR con Proveído Nº 838-2018-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento realizó el cálculo del importe a transferir a la Unidad Ejecutora Nº 0766 - Región Arequipa - Hospital Goyeneche, Unidad Ejecutora Nº 0767 - Región Arequipa - Hospital Regional Honorio Delgado, Unidad Ejecutora Nº 0847 - Región La Libertad - Salud Norte Ascope, Unidad Ejecutora Nº 0848 - Región La Libertad - Salud Trujillo Sur Oeste, Unidad Ejecutora Nº 1001 - Región Lambayeque - Hospital Regional Docente Las Mercedes -Chiclayo, Unidad Ejecutora Nº 1422 - Región Lambayeque - Hospital Regional Lambayeque, Unidad Ejecutora Nº 1512 - Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja y Unidad Ejecutora Nº 1394 - Región Moquegua - Hospital Regional de Moquegua, por lo que propuso efectuar la transferencia de los recursos financieros a dichas Unidades Ejecutoras, por el monto total ascendente a S/ 1 531 650.00 (Un millón quinientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y 00/100 Soles), de los cuales S/ 1 509 027.00 (Un millón quinientos nueve mil veintisiete y 00/100 Soles) corresponden a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y S/ 22 623.00 (Veintidós mil seiscientos veintitrés y 00/100 Soles) a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe Nº 613-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído Nº 913-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo de la misma, para el financiamiento de los Procedimientos Especiales Tercerizados brindados a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 1,509,027.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y S/ 22,623.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud descritas en el Anexo - Procedimientos Especiales Tercerizados Noviembre 2018, que forma parte integrante de la presente Resolución, para financiar las prestaciones de salud en el marco de los convenios suscritos con el Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad de la entidad que recibe la transferencia, para fines distintos para los cuales han sido autorizados.

Artículo 3.- La Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la transferencia que se aprueba a través de la presente Resolución Jefatural, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, http://www.sis.gob.pe.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE Jefa del Seguro Integral de Salud







CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Modifican dieciocho Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes

RESOLUCION JEFATURAL Nº 117-2018-PERU COMPRAS

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Nº 137-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, de fecha 30 de noviembre de 2018, de la Dirección de Subasta Inversa, y el Informe Nº 249-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, de fecha 05 de diciembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1018, modificado por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural Nº 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por la Resolución Jefatural Nº 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante la "Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Subasta Inversa, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, la Dirección de Subasta Inversa a través del Informe Nº 137-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, sustenta la modificación de dieciocho (18) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del LBSC, en lo referido a la Denominación Común Internacional (DCI), denominación técnica, concentración, forma farmacéutica, envase y embalaje; precisando que no afectan la condición de bien común de los citados bienes;

Que, mediante Informe Nº 249-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo con el sustento técnico de la Dirección de Subasta Inversa, y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva Nº 006-2016-PERÚ







COMPRAS, es procedente la modificación de dieciocho (18) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del LBSC;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1018; el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; la Directiva Nº 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural Nº 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural Nº 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo Nº 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar dieciocho (18) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, de acuerdo al contenido de los Anexos 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Subasta Inversa y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican el Plan de Inversiones en Transmisión del período mayo 2017 - abril 2021, en lo correspondiente al Área de Demanda 14

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN № 191-2018-OS-CD

Lima, 6 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 104-2016-OS-CD se aprobó el Plan de Inversiones de Transmisión para el período mayo 2017 - abril 2021, el mismo que fue posteriormente sustituido mediante Resolución Nº 193-2016-OS-CD:

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado, se consideró, entre otros aspectos, la proyección de la demanda para el período 2017-2021, la definición del Sistema Eléctrico a Remunerar y la determinación de la inversión asociada;

Que, el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que: "En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado";

Que, el citado numeral, dispone que Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y que deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las







modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, por su parte, en la Norma Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), aprobada mediante la Resolución Nº 217-2013-OS-CD, se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución Nº 217-2013-OS-CD se señala, "como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del período 2017 - 2021, el mes de mayo del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 1 al 5, el mes de junio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 6 al 10, y el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda";

Que, con carta G-1163-2018, el 30 de julio de 2018, la empresa Electro Ucayali S.A. (Electro Ucayali) ha solicitado a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 correspondiente al Área de Demanda 14, acompañando para el efecto el respectivo Informe técnico de sustento, dando inicio al proceso administrativo, en el cual se presentaron las observaciones y la respuesta a ellas, en los plazos otorgados por el Regulador;

Que, Electro Ucayali sostiene que las causales que motivan la referida solicitud son: i) el cambio significativo en la proyección de la demanda prevista en la aprobación del Plan; y ii) por otras razones debidamente justificadas, siendo el caso que se propone la renovación de antiguas celdas de alimentadores correspondientes al SST por nuevas instalaciones que formarán parte del SCT; por lo cual, Electro Ucayali, propone incorporaciones y modificaciones al Plan de Inversiones vigente. Al respecto, se ha revisado la propuesta de Electro Ucayali y se ha verificado el cumplimiento de las causales antes mencionadas, debido principalmente a que el crecimiento de la demanda ha sido menor de lo proyectado;

Que, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinergmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021, presentada por Electro Ucayali, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución:

Que, se ha expedido el Informe Técnico Nº 526-2018-GRT y el Informe Legal Nº 527-2018-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en la Ley Nº 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley Nº 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 36-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución Nº 104-2016-OS-CD y reemplazado con Resolución Nº 193-2016-OS-CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 14, según se detalla en la sección 6.4 (Modificación del Plan de Inversiones 2017-2021) del Informe Técnico Nº 526-2018-GRT, el mismo que, conjuntamente con el Informe Legal Nº 527-2018-GRT forma parte integrante de la presente resolución.







Artículo 2.- Las modificaciones en la Resolución Nº 193-2016-OS-CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico Nº 526-2018-GRT e Informe Legal Nº 527-2018-GRT en la web institucional: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN Presidente del Consejo Directivo

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Exceptúan al Ministerio de Economía y Finanzas del tope de empleados de confianza, de acuerdo al sustento contenido en los Informes Técnicos Nº 032 y 040-2018-SERVIR/GDSRH

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 236-2018-SERVIR-PE

Lima, 27 de noviembre de 2018

VISTOS; los Informes Técnicos Nº 032 y 040-2018-SERVIR/GDSRH y el Informe Nº 239-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1023, crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, se establecieron normas que comprenden a todas las entidades públicas con independencia del régimen laboral bajo el que gestionen a su personal;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del citado Decreto Supremo Nº 084-2016-PCM dispuso que en ningún caso, el número de empleados de confianza, existentes en cada entidad, será mayor a cincuenta (50), siendo que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva debidamente justificada, SERVIR puede establecer excepciones a este tope, la misma que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio Nº 306-2018-EF/43.02 complementado por el Oficio Nº 520-2018-EF/13.01, solicita la autorización de la excepción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 084-2016-PCM;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos mediante Informes Técnicos Nº 032 y 040-2018-SERVIR/GDSRH y el Informe Nº 239-2018-SERVIR/GDSRGH, sustenta la procedencia del pedido formulado por el Ministerio de Economía y Finanzas y emite opinión favorable, considerando entre otros aspectos que "el pedido formulado por el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra debidamente justificado en la necesidad de contar con personal técnico especializado de confianza que contribuya y promueva la definición estratégica y procedimientos orientados a la implementación de los señalados Sistemas Administrativos, buscando con ello fortalecer la definición de políticas públicas relacionadas al Endeudamiento Público y el Tesoro"; y, solicita formalizar dicha excepción con eficacia anticipada al 22 de febrero del 2018 a través de la resolución de presidencia ejecutiva respectiva:

Con los vistos de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2016-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM;







SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al Ministerio de Economía y Finanzas del tope de cincuenta (50) empleados de confianza, de acuerdo al sustento contenido en los Informes Técnicos Nº 032 y 040-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, con eficacia anticipada a la fecha de notificación del Oficio Nº 083-2018-SERVIR/PE, esto es, al 22 de febrero de 2018.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN Presidente Ejecutivo

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público

RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO № 081-2018-APN-DIR

Callao, 7 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Técnico Legal Nº 066-2018-APN/DOMA-UPS-UAJ del 30 de noviembre de 2018 elaborado por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Unidad de Protección y Seguridad y la Unidad de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante LSPN), crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 044-2016-APN-DIR (en adelante RAD 044) establece, en el artículo 4, que todas las operaciones que se realizan en un Terminal Portuario de Uso Público deben estar contenidas en sus respectivos Reglamentos de Operaciones, sin importar la denominación del procedimiento que se utilice para tales efectos:

Que, conforme literal f) del artículo 14 del Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras que Explotan Infraestructura Portuaria de Uso Público, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 162-2001-MTC-15.15 y esta última elevada a rango de Decreto Supremo, conforme D.S. Nº 016-2005-MTC (en adelante RM 162), cualquier Reglamento Interno de Infracciones y Sanciones constituye parte integrante del Reglamento de Operaciones y debe contar con la aprobación de la APN;

Que, de conformidad con el artículo 13 de la RM 162, las Entidades Prestadoras, Terminales Portuarios de Uso Público, deben presentar a la APN, para su aprobación, los Proyectos de Reglamentos Internos, sin perjuicio que ésta disponga que éstas actualicen, total o parcialmente, los Reglamentos Internos aprobados, cuando se den las condiciones que lo ameriten. De esta manera, en caso se verifique la existencia de algún Reglamento Interno de Infracciones y Sanciones o de un documento que incluya infracciones y sanciones, que no cuente con la aprobación de la APN, puede establecerse que se ha dado la condición que amerita la actualización total o parcial y, por consiguiente, puede disponerse su actualización, conforme artículo 15 de la RM 162;







Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 062-2018-APN-DIR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de setiembre de 2018, entre otros, se aprobó el proyecto de Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público, estableciendo el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, de conformidad con el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General";

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Unidad de Protección y Seguridad y la Unidad de Asesoría Jurídica, dan cuenta de las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, comunicando que éstas: (i) apuntan a cuestionar la conveniencia de invocar la aplicación de los principios de la potestad sancionadora establecidos en el artículo 246 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2017-JUS (en adelante LPAG), por cuanto podría cuestionarse que los Administradores de los Terminales Portuarios de Uso Público cuenten con potestad sancionadora y, por consiguiente, que las sanciones que éstos impongan, en función a sus Reglamentos Internos, se encontrarían fuera del marco de un procedimiento administrativo sancionador y (ii) apuntan a que se determine el órgano que fungiría como resolutor, en segunda instancia administrativa, ante una impugnación derivada de la sanción impuesta en aplicación de cualquier Reglamento Interno de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público;

Que, en cuanto a las primeras observaciones de la ciudadanía en general el informe técnico legal indica, entre otros, que de acuerdo con el artículo I del Título Preliminar de la LPAG, dicha norma será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, entendiéndose como tal, de acuerdo al numeral 8 del mismo artículo, a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos; mientras que los Anexos de la RM 162, que fueron publicados en el Diario Oficial El Peruano el 02 de mayo de 2001, contemplan atención de reclamos e infracciones y sanciones, conforme: (i) numeral 12 del Anexo 1: "Contenido técnico mínimo del Reglamento Marco para la elaboración de los Reglamentos Operativos a cargo de las entidades prestadoras que explotan infraestructura portuaria de Uso Público"; (ii) numeral 19 del Anexo 2: "Contenido técnico mínimo del Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la operación de terminales portuarios, marítimos y lacustres," y (iii) numeral 14 del Anexo 3: "Contenido técnico mínimo del Reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia de los terminales portuarios, marítimos y lacustres";

Que, en cuanto a las segundas observaciones de la ciudadanía en general el informe técnico legal indica, entre otros, que el proyecto normativo contempla en el artículo 6 "Contenido Mínimo", que los Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones que elaboren los Terminales Portuarios de Uso Público, deben contener, como mínimo y entre otros: "6.7 Órganos de Primera Instancia" y "6.8 Órgano de Segunda Instancia"; siendo que en este último debe especificarse el nombre de la entidad u organismo competente encargado de resolver las impugnaciones a las sanciones de primera instancia;

Que, el informe técnico legal concluye, luego del análisis de las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, que no se considera proponer cambios ni modificaciones al proyecto normativo, motivo por el cual recomendó someter a consideración del Directorio, para su aprobación, el proyecto de Norma Técnica que dicta Lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público, sin cambios ni modificaciones;

Que, el Directorio de la APN, en su Sesión Nº 477 de fecha 03 de diciembre de 2018, acordó, entre otros, aprobar la Norma técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso público; sin cambios ni modificaciones luego de la evaluación de las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente,

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio delegue;

De conformidad con la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad







Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC y el Decreto Supremo Nº 009-2012-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe publicación de la norma indicada en el artículo 1 de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, www.apn.gob.pe.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Registrese, publiquese y comuniquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO Presidente del Directorio

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Designan Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 301-2018-SERNANP

Lima, 7 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM, determinó los órganos que conforman la estructura del mismo, entre los cuales se encuentra la Dirección de Desarrollo Estratégico;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico es el órgano de línea encargado de proponer la políticas, planes, programas, proyectos de normas relacionadas con el desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, regional y local, así como brindar los instrumentos necesarios para medir el impacto de la gestión en las Áreas Naturales Protegidas;

Que, resulta necesario, designar al profesional que ocupará el puesto de Director de Desarrollo Estratégico a partir del 10 de diciembre de 2018;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y;

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 11, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al ingeniero Marcos Luis Pastor Rozas, en el cargo de Director de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, cargo que asumirá a partir del 10 de diciembre de 2018.







Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.sernanp.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA Jefe Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Designan Secretario General de la SUNEDU

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 0193-2018-SUNEDU

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 192-2018-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial Nº 087-2015-MINEDU, y reordenado por Resoluciones de Superintendencia Nº 055-2017-SUNEDU y Nº 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Secretario General de la Sunedu como funcionario público;

Que, resulta necesario designar al Secretario General de la Sunedu;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Designar, a partir del 10 de diciembre de 2018, al señor Marco Antonio Castañeda Vinces, en el cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- **Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos y al señor Marco Antonio Castañeda Vinces.
- **Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.







CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO Superintendente

Designan Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la SUNEDU RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 0195-2018-SUNEDU

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 190-2018-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial Nº 087-2015-MINEDU, y reordenado por Resoluciones de Superintendencia Nº 055-2017-SUNEDU y Nº 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, resulta necesario designar al Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 10 de diciembre de 2018, al señor Fernando Alonso Lazarte Mariño, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Dirección de Fiscalización y Sanción, y al señor Fernando Alonso Lazarte Mariño.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO Superintendente







Otorgan licencia institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 160-2018-SUNEDU-CD

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional con Registro de Trámite Documentario Nº 23946-2017-SUNEDU-TD presentada el 10 de julio de 2017, por la Universidad Nacional Autónoma de Chota (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Licenciamiento Nº 036-2018-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe Legal Nº 386-2018-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 006-2015-SUNEDU-CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo de Licenciamiento) que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional¹.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU-CD, que aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo Nº 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo Nº 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la universidad cuente con una opinión favorable.

El 10 de julio de 2017, la Universidad presentó su Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI), adjuntando la documentación exigida en el artículo 15 del Reglamento².

Habiéndose iniciado el procedimiento por Resolución de Trámite Nº 1 del 11 de julio de 2017, la Dilic efectuó observaciones a la SLI presentada por la Universidad a través del Informe Nº 171-2017-SUNEDU/DILIC-EV del 4 de diciembre de 2017. Asimismo, mediante Oficio Nº 802-2017-SUNEDU/02-12, del 5 de diciembre de 2017, se requirió que la Universidad presente información para la subsanación de las observaciones formuladas, en un plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante el Oficio Nº 363-2017-UNACH/P del 21 de diciembre de 2017, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para el levantamiento de las observaciones recaídas en su SLI, la que fue otorgada mediante Oficio Nº 870-2017/SUNEDU-02-12 del 29 de diciembre de 2017.

Mediante Oficio Nº 013-2018-UNACH/P del 15 de enero de 2018, la Universidad remitió información con el objeto de subsanar las observaciones efectuadas. Asimismo, mediante Oficios n.º 111-UNACH-2018/P, Nº 124-2018-UNACH/P y Nº 128-2018-UNACH/P del 10, 19 y 26 de abril del 2018, respectivamente, la Universidad presentó información adicional con el mismo objetivo.



¹ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

² Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 14 de marzo de 2017.





El 29 de junio de 2018, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo Nº 063-2018-SUNEDU-CD, que aprobó las "Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en el marco del licenciamiento institucional de las universidades", estableciendo que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo de Licenciamiento se evaluarán en la etapa de verificación presencial.

Mediante Oficios Nº 247-UNACH-2018/P, Nº 249-2018-UNACH/P, Nº 265-UNACH-2018/P del 28 de septiembre, 3 y 19 de octubre de 2018, respectivamente; y, Oficios Nº 270-2018-UNACH/P y 271-UNACH-2018/P del 22 y 23 de octubre de 2018, respectivamente, la Universidad presentó información complementaria.

El 23 de octubre de 2018, la Dilic emitió el Informe de Revisión Documentaria Nº 201-2018-SUNEDU/DILIC-EV con resultado favorable; asimismo, mediante el Oficio Nº 732-2018-SUNEDU-02-12 del 23 de octubre de 2018, se comunicó a la Universidad el resultado de la etapa de revisión documentaria, el inicio de la etapa de verificación presencial, la designación de la Comisión de Verificación que realizaría dicha diligencia y las fechas programadas.

Adicionalmente, mediante el Oficio Nº 272-2018-UNACH/P, recibido el 29 de octubre de 2018, la Universidad presentó información complementaria que fue incorporada al expediente.

Mediante Oficio Nº 273-UNACH-2018/P, recibido el 29 de octubre de 2018, la Universidad comunicó la relación de los funcionarios que se encargarían de brindar las facilidades para la realización de la verificación presencial en sus instalaciones y ambientes.

Los días 7 y 8 de noviembre de 2018, se realizó la verificación presencial en el local declarado por la Universidad como conducente a grado y título profesional, donde se recabó información complementaria y actualizada, suscribiéndose las actas correspondientes.

Mediante Oficios Nº 287-UNACH-2018/P y Nº 302-UNACH-2018/P del 12 y 22 de noviembre de 2018, respectivamente, la Universidad presentó información adicional.

Mediante la Resolución de Trámite Nº 8 del 23 de noviembre de 2018, se incorporó al expediente información complementaria remitida por la Universidad vía correos electrónicos del 15, 20, 22 y 23 de noviembre de 2018; asimismo, se incorporó al expediente el Estatuto del 2011 remitido por la Dirección de Supervisión mediante correo electrónico institucional el 19 de noviembre de 2018.

El 23 de noviembre de 2018, se expidió el Informe de Verificación Presencial Nº 226-2018-SUNEDU/DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

El 26 de noviembre de 2018, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento Nº 036-2018-SUNEDU/02-12, el cual concluyó con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

Se evaluó el cumplimiento de las CBC, la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar, lo cual se encuentra detallado en el Anexo Nº 01 de la presente resolución.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU³, modificado mediante Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU⁴, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución Nº 008-2017-SUNEDU-CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la Sesión SCD Nº 044-2018 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

³ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2014.



⁴ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.





Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su local conducente a grado académico y título profesional (SL01), ubicado en Colpamatara, Kilómetro 3, Salida a Tacabamba, provincia y distrito de Chota, departamento de Cajamarca, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº 208-2013-CONAFU del 22 de marzo de 2013, emitida por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), que otorgó la autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Tercero.- RECONOCER que la Universidad Nacional Autónoma de Chota cuenta con cinco (5) programas académicos existentes, conducentes al grado académico de bachiller y título profesional, conforme se detalla en la Tabla Nº 01 del Anexo Nº 01 de la presente resolución.

Cuarto.- REQUERIR a la Universidad Nacional Autónoma de Chota:

- (i) Que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previos al inicio de los semestres académicos 2019-I y 2020-I, presente ante la Dirección de Licenciamiento, evidencias de la implementación de un plan de adecuación docente, a fin que, todos los docentes en la Universidad cumplan con el requisito de grado académico requerido por el artículo 82 de la Ley Universitaria.
- (ii) Que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previos a la culminación del semestre 2019-II, presente ante la Dirección de Licenciamiento, evidencias de las actividades de seguimiento, mediación e inserción laboral, realizadas en favor de los estudiantes, egresados y graduados, las que deben guardar coherencia con las programadas dentro del Plan Institucional de Seguimiento al Graduado.
- (iii) Que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previos a la culminación de los semestres 2019-I y 2019-II, presente ante la Dirección de Licenciamiento, los avances de la implementación de la Oficina General de Transferencia Tecnológica y el Instituto de Investigación de Mejoramiento Productivo, cuyo expediente técnico se encuentra en elaboración. Asimismo, presente ante la Dirección de Licenciamiento, avances de implementación del Instituto de Investigación de Gestión del Medio Ambiente, el Instituto de Investigación de Desarrollo Social, y el Centro de Experimentación e Investigación.

Quinto.- RECOMENDAR a la Universidad Nacional Autónoma de Chota:

- (i) Que, coordine de manera permanente con el Ministerio de Educación, a fin de que, pueda monitorear el avance y cumplimiento de la situación de las consideraciones señaladas en el numeral 6.4.2 de las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- (ii) Que, culmine la implementación del nuevo pabellón para el programa de Ingeniería Agroindustrial, ya construido, como parte del futuro campus universitario de Colpa Huacarís.
- (iii) Que, genere redes de investigación a fin de continuar con el fomento y realización de la investigación en la Universidad.
- **Sexto.-** ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional Autónoma de Chota de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria Sunedu.
- **Séptimo.-** La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación⁵.

^{25.1} El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutiva en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.



⁵ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo № 008-2017-SUNEDU-CD publicada el 14 de marzo de 2017 en el diario oficial El Peruano.
Artículo 25.- Recurso de Reconsideración





Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Nacional Autónoma de Chota, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Anexo Nº 01 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Aprueban Presupuesto Consolidado de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE y de ESSALUD para el año 2019

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 001-2018-011-FONAFE

1. Aprobar el Presupuesto Consolidado de las empresas bajo el ámbito de FONAFE para el año 2019, según la siguiente estructura y montos, expresados en Soles:

PRESUPUESTO EMPRESAS (En Soles)

Rubros	Año 2019
INGRESOS	24,936,106,400
INGRESOS CORRIENTES	22,681,249,586
TRANSFERENCIAS	670,870,337
INGRESOS DE CAPITAL	332,488,479
FINANCIAMIENTO	1,251,497,998
EGRESOS	24,936,106,400
EGRESOS CORRIENTES	12,428,404,150
TRANSFERENCIAS	4,897,824,733
EGRESOS DE CAPITAL	2,490,238,336
SERVICIO DE DEUDA	904,562,224
SALDO	4,215,076,957

2. Aprobar el Presupuesto de ESSALUD para el año 2019, según la siguiente estructura y montos, expresados en Soles:

PRESUPUESTO ESSALUD (En Soles)

Rubros	Año 2019
INGRESOS	11,723,024,663
INGRESOS CORRIENTES	11,720,925,039
TRANSFERENCIAS	0

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017 en el diario oficial El Peruano.

Artículo 216. Recursos administrativos

(...) 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.







INGRESOS DE CAPITAL	2,099,624
FINANCIAMIENTO	0
EGRESOS	11,723,024,663
	, , ,
EGRESOS CORRIENTES	11,162,758,845
TRANSFERENCIAS	160,305,434
EGRESOS DE CAPITAL	382,303,936
SERVICIO DE DEUDA	0
SALDO	17,656,448

- 3. Aprobar los presupuestos de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE y de ESSALUD para el año 2019, de acuerdo al detalle que se adjunta en el Anexo y que forma parte integrante del presente acuerdo:
 - * Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. ADINELSA
 - * Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. EGASA
 - * Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. EGEMSA
 - * Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. EGESUR S.A.
 - * Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. ELECTROCENTRO S.A.
 - * Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. ELECTRONORTE S.A.
 - * Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.- ELECTRONOROESTE S.A.
 - * Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. ELECTRO ORIENTE S.A.
 - * Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
 - * Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. ELECTRO UCAYALI S.A.
 - * Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. ELECTRO PUNO S.A.A.
 - * Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. ELECTROSUR S.A.
 - * Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. HIDRANDINA S.A.
 - * Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. SAN GABÁN
 - * Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. SEAL S.A.
 - * Empresa de Electricidad del Perú S.A. ELECTROPERÚ S.A.
 - * PERUPETRO S.A.
 - * ACTIVOS MINEROS S.A.C.
 - * Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. EDITORA PERÚ S.A.
 - * Servicios Postales del Perú S.A. SERPOST S.A.
 - * Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. CORPAC S.A.
 - * Empresa Nacional de Puertos S.A. ENAPU S.A.
 - * Servicios Industriales de la Marina Iquitos S.R.L. SIMA-IQUITOS SR. LTDA.







- * Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERÚ S.A.
- * Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. FAME S.A.C.
- * Empresa Nacional de la Coca S.A. ENACO S.A.
- * Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. SEDAPAL S.A.
- * Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control. S.A.C. ESVICSAC
- * Servicio Integrado de Limpieza S.A SILSA
- * Servicio de Mantenimiento del Perú S.A.C SEMAN PERÚ S.A.C.
- * Banco de la Nación BANCO DE LA NACIÓN
- * Banco Agropecuario AGROBANCO
- * Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE S.A.
- * Fondo Mivivienda -FONDO MIVIVIENDA
- * Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE
- * Seguro Social de Salud ESSALUD

ROBERTO SALA REY Director Ejecutivo (e)

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Dejan sin efecto diversas resoluciones relativas a la realización del Encuentro Trinacional de Perú, Bolivia y Brasil

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 225-2018-P-CE-PJ

PRESIDENCIA

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 1633-2018-RT-CPAJPVyJC-CS-PJ, cursado por la Responsable Técnica de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 180-2018-P-CE-PJ, de fecha 12 de octubre del año en curso, se autorizó la realización del Encuentro Trinacional de Perú, Bolivia y Brasil, que se llevará a cabo los días 6 y 7 de diciembre próximo, en la ciudad de Puno; y por resolución de fecha 30 de octubre último se autorizó la reprogramación de fechas del referido evento para los días 3 y 4 de diciembre del presente año; y por Resolución Administrativa Nº 217-2018-P-CE-PJ, del 23 de noviembre del presente año, se modificó la denominación del mencionado evento internacional por Encuentro Binacional Perú y Bolivia "Uniendo Esfuerzos contra la Trata de Personas".

Segundo. Que, al respecto, la Responsable Técnica de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, solicita se deje sin efecto las Resoluciones







Administrativas Nros. 180 y 217-2018-P-CE-PJ y Correlativo Nº 646060-2018; así como todo lo referente a la organización del evento internacional en la ciudad de Puno; y las licencias y autorizaciones concedidas; por razones de índole laboral y administrativa.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto las Resolución Administrativa Nº 180-2018-P-CE-PJ, que: a) Autorizó la realización del Encuentro Trinacional de Perú, Bolivia y Brasil, que se llevará a cabo los días 6 y 7 de diciembre del año en curso, en la ciudad de Puno; b) Otorgar carácter oficial al citado Encuentro Trinacional de Perú, publicándose la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; c) Autorizó la participación de los Presidentes; así como un Juez Superior y dos Jueces Especializados titulares en la especialidad penal o que conozcan casos de trata de personas de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Ucayali, Madre de Dios y Cusco, en el mencionado evento; d) Concedió licencia con goce de haber a los señores Manuel Humberto Guillermo Felipe, Wilder Moisés Arce Córdova, Kori Paulett Silva y Wilber Bustamante Del Castillo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Ucayali, Madre de Dios y Cusco, respectivamente, del 5 al 7 de diciembre próximo, para que participen en la aludida actividad; e) Autorizó la participación del señor Jovito Salazar Oré Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; y jueces de la mencionada Corte Superior, en calidad de coorganizadores y sede del referido encuentro; y f) Estableció que la asignación de viáticos; así como pasajes aéreos y/o terrestres respectivos de los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Ucayali, Madre de Dios y Cusco, será del 5 al 7 de diciembre del año en curso, más el término de la distancia en los casos estrictamente necesario.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nº 217-2018-P-CE-PJ, que: a) Modificó la denominación del Encuentro Trinacional de Perú, Bolivia y Brasil, por Encuentro Binacional Perú-Bolivia "Uniendo Esfuerzos contra la Trata de Personas", que se llevará a cabo los días 3 y 4 de diciembre del año en curso, en la ciudad de Puno; b) Otorgar carácter oficial al Encuentro Binacional de Perú y Bolivia, publicándose la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y c) Cursar oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, con los antecedentes y la presente resolución administrativa, para que se oficialice el Encuentro Binacional Perú y Bolivia "Uniendo Esfuerzos contra la Trata de Personas.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la resolución del 30 de octubre de 2018, que autorizó: a) La reprogramación del Encuentro Trinacional de Perú, Bolivia y Brasil, que se llevará a cabo en la ciudad de Puno, para los días 3 y 4 de diciembre del presente año: b) Participación de la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Suprema titular e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Carlos Calderón Puertas, Juez Supremo provisional, Elvira Álvarez Olazabal, Maruja Hermoza Castro, y Sara Gaspar Pacheco, Jueza Superior, Jueza Especializada y Jueza de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente, en su calidad de Presidenta, Vicepresidente e integrantes de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad de Justicia en tu Comunidad, para que participen en el referido evento; concediéndoseles licencia con goce de haber del 3 al 5 de diciembre del año en curso; c) Participación de las abogadas Tammy Quintanilla Zapata, María Isabel Chipana Gamarra, Elizenda Quispe Castillo; así como del abogado William Fernandez Espinoza y el señor Christian Vera Ampuero, Responsable Técnica e integrantes del equipo técnico de la citada Comisión Permanente, en el mencionado Encuentro Trinacional; d) Asignación de pasajes aéreos y/o terrestres; así como viáticos del 2 al 5 de diciembre 2018, para los mencionados participante; y e) Dispuso que los jueces designados por las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Ucayali, Madre de Dios y Cusco, deben tener la especialidad penal o conozcan procesos de tratas de personas; y considerándose al Coordinador (a) Distrital de Comisión de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto las resoluciones de fecha 21 y 28 de noviembre del presente año, que concedió licencia con goce de haber a los señores Martín Hurtado Reyes, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Perú Valentín Jiménez La Rosa, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, del 2 al 5; y por los días 3 y 4 de diciembre próximo, para que participen en el aludido evento internacional.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto las resoluciones del 15 y 23 de los corrientes que autorizó la participación de ponentes internacionales en el aludido encuentro internacional.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Juez Supremo titular, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia







en tu Comunidad, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA Presidente

Autorizan la realización del "Encuentro Interinstitucional por la Justicia y No Violencia", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA № 226-2018-P-CE-PJ

PRESIDENCIA

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 1712-2018-P-CPAJPVyJC-CS-PJ, cursado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad mediante el referido documento solicita lo siguiente: a) Aprobar la realización del "Encuentro Interinstitucional por la Justicia y No Violencia" para los días 27 y 28 de diciembre del presente año, en el auditorio del edificio Carlos Zavala Loayza y las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia, publicándolo en el Diario Oficial El Peruano; b) Autorizar su participación en su calidad de Presidenta de la citada comisión; asimismo, de los señores Carlos Calderón Puertas, Juez provisional de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Elvira Álvarez Olazabal, Maruja Hermoza Castro y Sara Gaspar Pacheco, Jueza Superior, Jueza Especializada y Jueza de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente; c) Autorizar la participación de un juez superior titular de cada una de las 34 Cortes Superiores de Justicia del país; d) Autorizar la participación del Coordinador e integrantes de las Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao y Ventanilla; e) Autorizar licencias y permisos con goce de haber para todos los participantes del interior del país; así como la compra de pasajes aéreos y/o terrestres y viáticos del 26 al 28 de los corrientes más el término de la distancia; y f) Conceder licencias y permisos respectivos con goce de haber para los participantes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Sur, Lima Norte, Callao y Ventanilla; así como a los integrantes de la mencionada comisión, por los días 27 y 28 de diciembre del año en curso.

Segundo. Que el referido evento tiene como objetivo establecer alianzas estratégicas interinstitucionales para el acceso a la justicia y la eliminación de la violencia y discriminación hacia las personas en condición de vulnerabilidad, fortaleciendo el compromiso y trabajo desarrollado por el Poder Judicial y demás instituciones del Estado en aplicación de las 100 Reglas de Brasilia de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Tercero. Que la mencionada actividad forma parte del Eje Nº 11: Eficacia de las Reglas de Brasilia del Plan Nacional de Acceso a la Justicia a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad-Poder Judicial 2016-2021.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la realización del "Encuentro Interinstitucional por la Justicia y No Violencia", que se llevará a cabo los días 27 y 28 de diciembre del año en curso, en el auditorio Carlos Zavala Loayza y en las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia, en la ciudad de Lima.







Artículo Segundo.- Autorizar la participación de la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Suprema titular, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad; así como de los integrantes de la Comisión Permanente Carlos Calderón Puertas, Juez provisional de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; Elvira Álvarez Olazabal, Jueza Superior; Maruja Hermoza Castro y Sara Gaspar Pacheco, Juezas Especializadas de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el mencionado evento; concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Tercero.- Autorizar la participación en la referida actividad de las siguientes personas: a) Un Juez Superior titular de las Cortes Superiores de Justicia, en la referida actividad; b) Coordinador e integrantes de las Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao y Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Disponer que las licencias y permisos con goce de haber respectivos para los participantes del interior del país; así como autorizar la compra de pasajes aéreos y/o terrestres; y asignación de viáticos será del 26 al 28 de diciembre del presente año.

Artículo Quinto.- Disponer que las licencias y permisos con goce de haber para los integrantes de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad; así como los participantes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Sur, Lima Norte, Callao y Ventanilla, será por los días 27 y 28 de los corrientes.

Artículo Sexto.- Los gastos respectivos para la realización del citado Encuentro y la asignación de viáticos y pasajes aéreos y terrestres serán con cargo al presupuesto asignado al Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad.

Artículo Sétimo.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Coordinación Nacional del Programa Acceso a la Justicia de Personas en condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA Presidente

Cesan por límite de edad a Juez de Primera Instancia titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA № 227-2018-P-CE-PJ

PRESIDENCIA

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 062-2018-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Raúl Rubén Acevedo Otrera, Juez de Primera instancia titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien se desempeña como Juez Superior provisional de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Suprema Nº 169-83-JUS, del 10 de mayo de 1983, se nombró al señor Raúl Rubén Acevedo Otrera en el cargo de Juez de Primera instancia titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 219-2001-CNM, del 19 de setiembre de 2001, fue reincorporado como Juez Mixto titular de la citada Corte Superior (actualmente Corte Superior de Justicia de Lima Este); y por Resolución Administrativa Nº 662-2011-PCNM, del 1 de diciembre de 2011, fue ratificado en el cargo.







Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio Nº 062-2018-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 9 de diciembre de 1948; y que el 9 de los corrientes cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa Nº 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará al día siguiente del día en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 10 de diciembre del año en curso, al señor Raúl Rubén Acevedo Otrera en el cargo de Juez de Primera instancia titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien se desempeña como Juez Superior provisional de la citada Corte Superior.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Raúl Rubén Acevedo Otrera, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, para el período 2019 - 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 443-2018-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 74, 88 y 94 inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima convocó a todos los Señores Jueces Superiores Titulares del Distrito Judicial de Lima a Sala Plena a fin de elegir al Presidente de la Corte Superior y al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), para el período 2019-2020.

Que realizada la votación y el escrutinio respectivo, la Sala Plena eligió al señor Juez Superior doctor Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa como Presidente de esta Corte Superior de Justicia. Asimismo la Sala Plena eligió a la







doctora María Delfina Vidal La Rosa Sánchez como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA.

Por los fundamentos expuestos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Art. 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en ejecución del acuerdo de Sala Plena

RESUELVE:

Artículo Primero.- PROCLAMAR al Señor Juez Superior Titular doctor Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el período 2019-2020.

Artículo Segundo.- PROCLAMAR a la Señora Jueza Superior Titular doctora María Delfina Vidal La Rosa Sánchez como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA - para el período 2019-2020.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional y de los Magistrados referidos, para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG Presidente

Rectifican error material incurrido en la Resolución Administrativa de Presidencia № 1093-2018-P-CSJCL-PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA № 1094-A-2018-P-CSJCL-PJ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Callao, 30 de noviembre del 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa de Presidencia Nº 1093-2018-P-CSJCL-PJ de fecha 30 de noviembre de 2018, Oficio Nº 009-2018-P-CRDTJS-CSJCL/PJ de fecha 30 de octubre de 2018 cursado por el Presidente de la Comisión de Elaboración del Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia del Callao, y el Acta de sesión de Sala Plena de fecha 14 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 009-2018-P-CRDTJS-CSJCL/PJ de fecha 30 de octubre de 2018, la Comisión Encargada del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Callao, pone en conocimiento de la Presidencia de esta Corte Superior la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios (Convocatoria 2018-I).

Que, por Resolución Administrativa de Presidencia Nº 1093-2018-P-CSJCL-PJ de fecha 30 de noviembre de 2018, se dispuso oficializar el acuerdo de sesión de Sala Plena Continuada de fecha 14 de noviembre de 2018, por el cual se resolvió aprobar la relación de postulantes que aprobaron el Proceso de Selección para el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios (Convocatoria 2018 - I), remitida por la Comisión de Elaboración del Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia del Callao, y que no fueron observados en la citada sesión de Sala Plena.

Que, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General - Ley Nº 27444, establece en el numeral 210.1 que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que







no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", asimismo, el numeral 210.2 indica que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, de la revisión de la Resolución Administrativa Nº 1093-2018-P-CSJCL-PJ de fecha 30 de noviembre de 2018, se advierte que se ha incurrido en error, por cuanto se ha consignado a los abogados Salazar Velarde, Patricia Rosario y Dulanto Chacón, Pedro Rodolfo, como postulantes que han aprobado el Proceso de Selección antes mencionado para el nivel de Juez de Paz Letrado Supernumerario Especialidad Civil, siendo lo correcto que los citados abogados han aprobado para el nivel de Juez Especializado Civil, conforme la elevación de los resultados elevados por la Comisión de Elaboración del Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia del Callao, y el Acta de sesión de Sala Plena de fecha 14 de noviembre de 2018.

El error en que se ha incurrido en la Resolución Administrativa de Presidencia Nº 1093-2018-P-CSJCL-PJ del 30 de noviembre de 2018, constituye un error material que no altera lo sustancial, por lo que corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto en el artículo 210 del TUO de la Ley Nº 27444.

Por lo que en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 90 inciso 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Administrativa de Presidencia Nº 1093-2018-P-CSJCL-PJ de fecha 30 de noviembre de 2018, en el extremo del Artículo Primero de la parte resolutiva, que resuelve aprobar la relación de postulantes que aprobaron el Proceso de Selección para el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios (Convocatoria 2018 - I), y se consigna a los abogados Salazar Velarde, Patricia Rosario y Dulanto Chacón, Pedro Rodolfo, como postulantes que han aprobado el Proceso de Selección antes mencionado para el nivel de Juez de Paz Letrado Supernumerario - Especialidad Civil, cuando lo correcto es que han aprobado para el nivel de Juez Especializado Supernumerario - Especialidad Civil, debiéndose corregir la referida relación, de la siguiente manera:

JUECES ESPECIALIZADOS SUPERNUMERARIOS

No	POSTULANTES	ESPECIALIDAD
1	SALAZAR VELARDE, Patricia Rosario	Civil
2	DULANTO CHACÓN, Pedro Rodolfo	Civil

Artículo Segundo.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución de Presidencia Nº 1093-2018-P-CSJCL-PJ de fecha 30 de noviembre de 2018.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital del Callao, Coordinación de Imagen Institucional, y de los interesados para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese.

FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN Presidenta

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Gerente Central de Operaciones a México, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO № 0070-2018-BCRP-N

Lima, 3 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO QUE:







Se ha recibido invitación del Bank for International Settlements para participar en el BIS Banking Activities in the Americas, a realizarse el 14 de diciembre de 2018 en Ciudad de México, México;

La reunión tiene como propósito el intercambio de ideas sobre la atención del BIS a los requerimientos de los bancos centrales, con un enfoque especial en el desarrollo de los servicios del área de banca del BIS en las Américas;

La Gerencia Central de Operaciones tiene entre sus funciones la de coordinar y supervisar el normal desarrollo de las operaciones monetarias, cambiarias, la administración de reservas internacionales y gestión del circulante así como efectuar las propuestas normativas y de políticas en dichos temas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 22 de noviembre de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Marylin Choy Chong, Gerente Central de Operaciones, el 14 de diciembre de 2018 a Ciudad de México, México, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje US\$ 401,70 Viáticos US\$ 610,00 ------TOTAL US\$ 1011,70

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan duplicado de diploma de grado académico de bachiller expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

RESOLUCION Nº 2122-2018-R-UNE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RECTORADO

Chosica, 17 de agosto de 2018

VISTO el Formulario Único de Trámite Nº 0045825, del 21 de mayo del 2018, mediante el cual don LUIS ANGEL FABIAN RAMOS solicita el duplicado de diploma del grado académico de bachiller, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017, se aprueba la directiva Nº 007-2017-R-UNE - NORMAS PARA LA EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;







Que con Oficio Nº 461-2018-OCR, del 08 de junio del 2018, el Director(e) de la Oficina Central de Registro informa al Vicerrector Académico que, luego de la verificación de los libros que obran en el archivo físico, don LUIS ANGEL FABIAN RAMOS ha obtenido el grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, figurando con el Nº de Registro B.C.E. 88-1974 y en el folio 0140-A;

Que mediante Oficio Nº 1533-2018-VR-ACAD, del 25 de junio del 2018, el Vicerrector Académico comunica al Rector que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos. En reunión llevada a cabo el 25 de junio del 2018, dictaminó se atienda el duplicado de diploma al recurrente en mención: en ese sentido, remite el expediente correspondiente que ha sido evaluado en su oportunidad, para que el consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 09 de agosto del 2018; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59 y 60 de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19, 20 y 23 del Estatuto de la UNE. (*) y los alcances de la Resolución Nº 1518-2016-R-UNE:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de don LUIS ANGEL FABIAN RAMOS, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina Central de Registro efectivice la acciones complementarias, en atención a lo señalado en el artículo precedente y a lo dispuesto en la Resolución Nº 1065-2017-R-UNE. (*) del 17 de abril del 2017.

Artículo 3.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS Rector

ANITA LUZ CHACÓN AYALA Secretaria General

Autorizan duplicado de diploma de título de licenciado expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

RESOLUCION Nº 2123-2018-R-UNE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RECTORADO

Chosica, 18 de setiembre de 2018

VISTO el Formulario Único de Trámite Nº 0045825, del 21 de mayo del 2018, mediante el cual don LUIS ANGEL FABIAN RAMOS solicita el duplicado de diploma del título de licenciado, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "UNE.", debiendo decir: "UNE,". (*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Nº 1065-2017-R-UNE.", debiendo decir: "Nº 1065-2017-R-UNE,".



^(*) NOTA SPIJ:





Que mediante Resolución Nº 1065-2017-R-U} NE^(*), del 17 de abril del 2017, se aprueba la Directiva Nº 007-2017-R-UNE - NORMAS PARA LA EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE:

Que con Oficio Nº 461-2018-OCR, del 08 de junio del 2018, el Director (e) de la Oficina Central de Registro informa al Vicerrector Académico que, luego de la verificación en los libros que obran en el archivo físico, don LUIS ANGEL FABIAN RAMOS ha obtenido el Título de Licenciado en Educación Física, figurando con el Nº de Registro L.E.F 77-1974 y en el Folio 039-A;

Que mediante Oficio Nº 1533-2018-VR-ACAD, del 25 de junio del 2018, el Vicerrector Académico comunica al Rector que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, en reunión llevada a cabo el 25 de junio la fecha, dictaminó se atienda el duplicado de diploma al recurrente en mención; en ese sentido, remite el expediente correspondiente que ha sido evaluado en su oportunidad, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 09 de setiembre del 2018; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59 y 60 de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19, 20 y 23 del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución Nº 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el duplicado de diploma del Título de Licenciado en Educación Física expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de don LUIS ANGEL FABIAN RAMOS, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina Central de Registro efectivice las acciones complementarias, en atención a lo señalado en el artículo precedente y a lo dispuesto en la Resolución Nº 1065-2017-R-UNE. (*) del 17 de abril del 2017.

Artículo 3.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS Rector

ANITA LUZ CHACÓN AYALA Secretaria General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró fundada la tacha interpuesta contra candidata a regidora para el Concejo Provincial de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2106-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018023820 YAUYOS - LIMA JEE YAUYOS (ERM.2018016953)

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Nº 1065-2017-R-U} NE", debiendo decir: "Nº 1065-2017-R-UNE".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Nº 1065-2017-R-UNE.", debiendo decir: "Nº 1065-2017-R-UNE,".







ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por David Andy Varillas Montoya, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú en contra de la Resolución Nº 00421-2018-JEE-YAUY-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, que declaró fundada la tacha interpuesta contra Indira Celia Fernández Zárate, como candidata a regidora para el Concejo Provincial de Yauyos, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Inscripción de la candidata Indira Celia Fernández Zárate

El 19 de junio de 2018, David Andy Varillas Montoya, personero legal titular de la organización política Somos Perú (en adelante, organización política), acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Yauyos (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Yauyos, departamento de Lima.

Mediante Resolución Nº 00357-2018-JEE-YAUY-JNE del 16 de julio de 2018, el JEE admitió la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Yauyos de la aludida organización política. Dicha lista tuvo como candidata a regidora, en el puesto 7, a la ciudadana Indira Celia Fernández Zárate.

Interpuesta y lo resuelto por el Jurado Electoral Especial de Yauyos

Con fecha 23 de julio de 2018, la ciudadana Rosa María Carbajal Quispe, formuló tacha contra la candidata a regidora, en el puesto 7, para el Concejo Provincial de Yauyos, Indira Celia Fernández Zárate (en adelante, tachada), conforme a los siguientes argumentos:

- a) La tachada no debió ser admitida como candidata a regidora de la provincia de Yauyos, debido a que la organización política no ha acreditado que su lista cumpla con lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1 de la Resolución Nº 0082-2018-JNE, donde se establece la cuota que se debe cumplir para las Comunidades Nativas, Campesinas y Pueblos Originarios.
- b) Asimismo, la referida no cuenta con la correcta declaración jurada de conciencia, ya que no está suscrita por la propia candidata, así como por el jefe representante o autoridad de la comunidad, o en su defecto ante el juez de paz competente; esto en razón de que ella no cuenta con la calidad de comunera de la Comunidad Campesina del Distrito de Huancaya, por lo que no ha cumplido con anexar el formato de declaración jurada de conciencia.

Mediante escrito presentado el 5 de julio de 2018, el personero legal de la organización política absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

- a) Que mediante resolución Nº 357-2018-JEE-YAUY-JNE se admitió a trámite la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Yauyos, estando comprendida la candidata Indira Celia Fernández Zárate, habiendo cumplido en su oportunidad con presentar su debida y correcta Declaración de Conciencia de la Comunidad Campesina a la cual pertenece, de la cual adjuntamos su original.
- b) El apelante postuló una tacha contra la candidata a regidora, sin embargo, la tacha se fundamenta en el hecho de que no se ha cumplido con acreditar que la candidata pertenezca a la comunidad campesina de Huancaya, lo cual resulta falso.
- El JEE, mediante Resolución Nº 00421-2018-JEE-MNIE-JNE, del 27 de julio de 2018, declaró fundada la tacha interpuesta por Rosa María Carbajal Quispe, al considerar que la inscripción de las candidaturas se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios que se exige tanto a cada candidato como a la lista en su conjunto, logrando advertir que, efectivamente, la candidata como regidora al puesto 7, no cumplió con presentar la declaración de conciencia, no obstante ser un requisito formal para poder admitir la lista.







Recurso de apelación

El 1 de agosto de 2018, la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución № 00421-2018-JEE-YAUY-JNE, conforme a los siguientes argumentos:

- a) El 19 de julio de 2018 se solicitó la inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Yauyos, la cual se declaró inadmisible por Resolución Nº 00223-2018-JEE-YAUY-JNE, del 22 de junio de 2018, siendo subsanadas las observaciones señaladas en la precitada resolución dentro del plazo concedido.
- b) Se presentó la tacha contra la candidata Indira Celia Fernández Zárate sustentándose en que, supuestamente, no ha cumplido con anexar el formato de Declaración Jurada de Conciencia.
- c) Con la absolución de la tacha se ha adjuntado el formato sobre declaración de conciencia suscrita por la candidata en mención y por el vicepresidente de la Comunidad Campesina de Huancaya y por el señor juez de paz; siendo necesario precisar que, con la solicitud de inscripción, se presentó una constancia suscrita por el presidente de la referida comunidad.
- d) El JEE, mediante Resolución Nº 00421-2018-JEE-MNIE-JNE, ha declarado fundada la tacha, fundamentándose que la candidata no cuenta con la debida y correcta declaración de conciencia, sin tener en cuenta la preclusión de las diferentes etapas electorales; asimismo, ha omitido leer el reglamento que invoca, ya que en el artículo 8 numeral 8.2, textualmente señala que la presentación de la declaración de conciencia entendida como pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, es un requisito insubsanable.
- e) Si el JEE, al calificar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos hubiese efectuado la observación, inmediatamente se hubiera subsanado. El JEE debió declarar la inadmisibilidad, pero como no lo hizo, la organización política cumplió con anexar la declaración jurada de conciencia por ser un requisito subsanable y por tanto la tacha debió declararse infundada.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato a alcalde o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2018, aprobado mediante Resolución Nº 0082-2018-JNE, establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como "un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas". Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones Nº 2904-2014-JNE, Nº 2548-2014-JNE y Nº 2556-2014-JNE.

Sobre la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios







- 4. El artículo 191, último párrafo, de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales [...]". En ese sentido, el artículo 12 de la LER, fija el porcentaje mínimo de las cuotas electorales, tal como se observa a continuación:
- 5. La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios. La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos: "[...] 3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones".
- 6. De las normas constitucionales y legales citadas, se observa que el legislador ha visto conveniente limitar la libertad de los partidos políticos y organizaciones políticas, en general, en relación con la configuración de las listas electorales, con la intención inmediata de que ciertos grupos, históricamente discriminados, tengan iguales oportunidades para acceder a las candidaturas y, de ser el caso, ver realizado su derecho a ser elegido, sin afectar los derechos de asociación y de libertad ideológica.
 - 7. Así las cosas, el artículo 8, numeral 8.2 del Reglamento, señala lo siguiente:

Artículo 8.- Cuota de comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios [...]

8.2 A efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad. La declaración de conciencia debe estar suscrita por el candidato, así como por el jefe o representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante el Juez de Paz competente. En la declaración de conciencia se hace referencia de la existencia de la respectiva comunidad [Énfasis agregado].

Análisis del caso concreto

- 8. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la implementación de la denominada cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, ha advertido un conjunto de problemas entre el que se encuentra el de la identificación de sus miembros, esto es, de la determinación de aquellos ciudadanos que forman parte integrante de las mencionadas comunidades y cuya participación en el proceso electoral permitiría la promoción de sus derechos de participación política en los órganos de gobierno representativo regional y municipal provincial.
- 9. Bajo este marco normativo, se entiende que la calidad de miembro de una comunidad nativa, campesina o de un pueblo originario, se tendría por probada a través de la Declaración Jurada de Conciencia, siendo este el documento idóneo que acredite la calidad de tal, por lo que a través de la auto identificación que realice el candidato invocando tal condición, ya sea frente al jefe o representante de la comunidad o ante el juez de paz de la circunscripción, se dará por acreditada la misma.
- 10. De la solicitud de inscripción se advierte que el recurrente presenta una constancia expedida por el presidente de la Comunidad Campesina de Huancaya, de fecha 18 de junio de 2018, mediante la cual se pretende acreditar que la candidata es residente y miembro de dicha Comunidad.
- 11. A la observación sobre el cumplimiento del requisito establecido en el Reglamento sobre la presentación de la Declaración de Conciencia, si bien de autos se advierte que el JEE. en su oportunidad, no observó el documento presentado por el recurrente, debe tenerse en cuenta, también, que la organización política tiene pleno conocimiento de la presentación de la declaración de conciencia como requisito contemplado en el artículo 8 del Reglamento; habiendo pretendido suplir el mismo con una constancia que no cumple con los requisitos establecidos en el citado reglamento.
- 12. Respecto a la documentación presentada por la organización política en su escrito de absolución de tacha de fecha 25 de julio de 2018, se tiene que el documento adjunto consta en la declaración de conciencia de la candidata Indira Celia Fernández Zárate, siendo este un documento distinto al ofrecido en su oportunidad, habiendo omitido su presentación al momento de su inscripción.
- 13. De acuerdo a las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que el documento requerido es un requisito de carácter formal, exigible para la admisión de la lista de inscripción, se tiene que en su debido momento el recurrente presentó un documento distinto con tal de acreditar la correspondiente cuota de







comunidad campesina o pueblo originario pero en calidad de una simple constancia, lo que resulta ser un documento insuficiente que no cumple con lo establecido en el Reglamento, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación, confirmar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por David Andy Varillas Montoya, personero legal titular de la organización política Somos Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00421-2018-JEE-YAUY-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, que declaró fundada la tacha interpuesta contra Indira Celia Fernández Zárate, como candidata a regidora para el Concejo Provincial de Yauyos, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Revocan resolución en el extremo que dispuso la exclusión de candidato a gobernador del Gobierno Regional de Amazonas

RESOLUCION Nº 2115-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018023914

AMAZONAS

JEE CHACHAPOYAS (ERM.2018002375)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Espínola Bacilio, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 00326-2018-JEE-CHAC-JNE, del 26 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que dispuso la exclusión de Miguel Catalino Reyes Contreras, candidato a gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Amazonas (en adelante, JEE), mediante la Resolución Nº 00275-2018-JEE-CHAC-JNE, de fecha 19 de julio de 2018, corrió traslado al personero legal titular de la organización política del procedimiento de exclusión iniciado contra los candidatos Miguel Catalino Reyes Contreras y José Baldomero Carrera Abanto, en el cual se realizaron las siguientes observaciones:

a) El candidato a gobernador regional, Miguel Catalino Reyes Contreras, omitió consignar información en el ítem VI de su declaración jurada de hoja de vida.







b) El candidato a consejero regional, José Baldomero Carrera Abanto, omitió consignar información en el ítem VI de su declaración jurada de hoja de vida.

Mediante escritos presentados el 21 de julio de 2018, el personero legal de la organización política señaló que, por un error involuntario, no consignó la relación de sentencias impuestas a los candidatos Miguel Catalino Reyes Contreras y José Baldomero Carrera Abanto, en tanto interpretó que tenía que declarar los casos en donde el ciudadano sentenciado no ha sido rehabilitado. Posteriormente, el 29 de julio de 2018, la organización política solicitó la anotación marginal de las sentencias impuestas a los citados candidatos.

Por Resolución Nº 00326-2018-JEE-CHAC-JNE, de fecha 26 de julio de 2018, el JEE ordenó la exclusión de los candidatos Miguel Catalino Reyes Contreras y José Baldomero Carrera Abanto, por no haber consignado en sus hojas de vida toda la información referente a las sentencias condenatorias firmes que le fueron impuestas.

El 1 de agosto de 2018, el personero legal interpuso recurso de apelación en, contra de la Resolución Nº 00326-2018-JEE-CHAC-JNE, únicamente en el extremo que declaró la exclusión de Miguel Catalino Reyes Contreras, candidato a gobernador del Gobierno Regional de Loreto, señalando los siguientes fundamentos:

- a) No se declaró que la sentencia impuesta al candidato. En tanto el candidato, al momento de la presentación de su solicitud de inscripción, tenía la condición de rehabilitado.
 - b) Al 7 de noviembre de 2013, el candidato no registraba antecedentes penales.
- c) En las Elecciones Regionales 2003-2006, el candidato fue elegido como presidente del Gobierno Regional de Amazonas

CONSIDERANDOS

De la declaración jurada de vida

1. De conformidad al literal i del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales y Municipales, aprobada por la Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), debe consignarse, en la declaración jurada de vida de los candidatos, la relación de sentencias condenatorias que les hayan sido impuestas. Así se señala:

Artículo 10.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, la cual contiene los siguientes datos:

- [...]
- i) Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por **delitos dolosos** y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, si las hubiere [énfasis agregado].
- 2. Por otro lado, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento señala que cuando el JEE advierta la incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida, dispondrá la exclusión del candidato hasta treinta días calendario antes de la fecha fijada para la elección.
- 3. Al respecto, se señala que las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que su llenado, por parte del candidato, debe ser claro y de conformidad con el principio de veracidad, de esta forma se optimizan los mecanismos que garantizan un voto informado y de conciencia.
- 4. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, en caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino que pueden ser retirados de la contienda electoral luego de admitirse a trámite su solicitud de inscripción, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.







5. Conforme a lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales.

De la exclusión y sus efectos

6. El artículo 39 del Reglamento establece que el JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información referida a las sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, si las hubiere. El JEE resolverá la exclusión previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

Del caso concreto

- 7. Del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, se verifica que Miguel Catalino Reyes Contreras declaró no tener sentencia condenatoria firme impuesta, pese haber sido sentenciado por la Sala Penal de La Libertad por los delitos de:
- a) Homicidio culposo, con una pena privativa de libertad suspendida de seis meses, la cual fue impuesta el 12 diciembre de 1977.
- b) Lesiones, con una pena privativa de libertad suspendida de cuatro meses, la cual fue impuesta el 27 de abril de 1977.
 - c) En la actualidad el candidato tiene la condición de rehabilitado.
- 8. Al respecto, este órgano colegiado estima que si bien el candidato no declaró las sentencias impuestas, se tiene que al haber sido sentenciado por la comisión de delito de homicidio culposo no le es exigible que en la declaración jurada de hoja de vida consigne dicha sentencia, en tanto la norma solo exige la declaración de sentencias por delitos dolosos.
- 9. Asimismo, respecto del delito de lesiones, se verifica que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, mediante el Oficio N.º 3900-2018-P-CSJAM-PJ, solo informó que el candidato fue condenado por la comisión del delito de lesiones, no especificando si la comisión del mencionado delito fue a titulo doloso o culposo, por lo que este órgano electoral no tiene certeza que se haya sentenciado al candidato por la comisión dolosa.
- 10. No estando acreditado que el candidato fue sentenciado por la comisión de delitos dolosos, este Supremo Tribunal Electoral no se encuentra en la capacidad de exigir al candidato el haber declarado dicha sentencia en su hoja de vida, por lo que corresponde amparar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Espínola Bacilio, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00326-2018-JEE-CHAC-JNE, del 26 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que dispuso la exclusión de Miguel Catalino Reyes Contreras, candidato a gobernador del Gobierno Regional de Amazonas; y, REFORMÁNDOLA, disponer se reincorpore al mencionado candidato en el marco del proceso electoral - Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO







ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCION Nº 2121-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018026970

SUNAMPE - CHINCHA - ICA

JEE CHINCHA (ERM.2018016710)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ysabel Fiorella Yataco Robles, personera legal titular de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución Nº 398-2018-JEE-CHINCHA-JNE, de fecha 4 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Víctor Raúl Salvador Tasayco, Renzo Giuliano Magallanes Ramos, Yazmín Estephany Gogin Apolaya y Andrea Alejandra Mateo Aguilar, como candidatos a alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Por Resolución Nº 398-2018-JEE-CHINCHA-JNE, de fecha 4 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chincha (en adelante, JEE), declaró, entre otros, improcedente la solicitud de inscripción de Victor Raúl Salvador Tasayco, Renzo Giuliano Magallanes Ramos, Yazmin Estephany Gogin Apolaya y Andrea Alejandra Mateo Aguilar, candidatos a alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Sunampe, respectivamente, señalando, entre otros, los siguientes fundamentos:

- a) Los documentos presentados por la organización política, respecto de los candidatos Renzo Guiliano Magallanes Ramos, Yazmin Estephany Gogin Apolaya y Andrea Alejandra Mateo Aguilar, no generan convicción en el colegiado para acreditar la condición de residir por un periodo no menor de dos años continuos en la circunscripción que postulan al tiempo de la inscripción, conforme a lo previsto en el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).
- b) Respecto al candidato Victor Raúl Salvador Tasayco, se advirtió que este ha declarado que ha sido sentenciado por la comisión de delito doloso de peculado, el 26 de enero del 2001, a cuatro años de pena privativa de libertad por el Juzgado Penal de Chincha en el expediente Nº 99-0259, lo cual se constituye en un impedimento para postular, de conformidad al literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), modificado por el artículo 3 de la Ley Nº 30717, publicada el 9 de enero del 2018.
- El 9 de agosto de 2018, Ysabel Fiorella Yataco Robles, personera legal del partido Democracia Directa, presentó escrito de apelación en contra de la Resolución Nº 398-2018-JEE-CHINCHA-JNE, exponiendo los siguientes argumentos:
- a) Con relación al candidato a alcalde, Victor Raúl Salvador Tasayco, se señala que ha sido sentenciado con pena suspendida, por la comisión del delito de peculado, en calidad de cómplice primario, conforme consta de la







Resolución s/n, de fecha 7 de setiembre de 2006; por lo que el candidato no se encuentra inmerso en el impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM ya que no tiene la calidad de autor, sino que en el Expediente Nº 99-0259, injustamente se le aplicó una condena por la comisión del delito contra la administración pública, en su modalidad de peculado, en calidad de cómplice primario.

- b) Respecto del candidato Renzo Giuliano Magallanes Ramos, el JEE no ha tomado en consideración las declaraciones juradas ni mucho menos los recibos de servicios básicos; siendo que, a efecto de acreditar su domicilio, se adjuntó a la apelación copia legalizada de dos contratos de alquiler.
- c) Con relación a Yasmín Estephany Gogin Apolaya, se señaló que los dos recibos de cable, la hoja del Reniec, la partida de nacimiento y la declaración jurada del coordinador distrital de la juntas vecinales de Sunampe, son prueba suficiente para acreditar los dos años de domicilio de la candidata,
- d) Respecto de la candidata Andrea Alejandra Mateo Aguilar, la organización política observa que el JEE no ha valorado de forma conjunta las pruebas aportadas, ya que la partida de nacimiento, el certificado de estudios y la ficha del Reniec, acreditan que la mencionada candidata reside en el distrito de Sunampe.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

- 1. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.
- 2. En el presente caso, se advierte del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 10 de agosto de 2018, esto es cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.
- 3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Chincha a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

De los impedimentos para postular

4. El artículo 29 del Reglamento establece que el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato que se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, e, f, g y h, de la LEM; cabe precisar que los literales g y h fueron incorporados a través de la Ley N.º 30717, publicada el 9 de enero de 2018, cuyo texto señala lo siguiente:

Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

- 8.1 Los siguientes ciudadanos:
- [...]
- h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- 5. La incorporación del citado impedimento tiene por finalidad preservar la idoneidad de los postulantes que aspiran a asumir un cargo representativo de elección popular, como el de alcalde o regidor, de tal modo que se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa en agravio de la administración pública.







- 6. Para que se configure el impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, se deberá verificar las siguientes condiciones:
- a) Que el candidato haya sido sentenciado, en calidad de autor, por la comisión dolosa del delito de peculado, colusión o corrupción de funcionario.
 - b) Que exista condena con pena privativa de libertad, efectiva o suspendida.
 - c) Que la sentencia condenatoria tenga la calidad de consentida o ejecutoriada.
- d) Que el impedimento se extienda incluso al sentenciado que haya cumplido con toda la condena, aun cuando tenga la condición de rehabilitado.
- e) Que no se encuentre dentro del impedimento de la condena por la comisión culposa del delito, en tanto la norma hace mención únicamente a las formas dolosas de los delitos de peculado, colusión y corrupción de funcionarios, es decir, el agente debió tener conocimiento y voluntad de cometer el ilícito penal.

Del tiempo de domicilio en el distrito donde se postule

7. El artículo 6, numeral 6.2 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, referido al tiempo de residencia necesaria a fin de postularse al puesto de alcalde o regidor, establece:

Artículo 6.- Para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere:

- [...]
- 2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para la aplicación del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.
- 8. De conformidad al artículo 35 del Código Civil: "A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos".
- 9. Por su parte, el artículo 25 de la Resolución Nº 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, establece, entre otros puntos, que al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, se debe presentar documentos que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula, así como las licencias sin goce de haber, de ser el caso.

Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.11 En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula pueden ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos, y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

10. Respecto a las constancias o certificados domiciliarios expedidos por notarios, jueces de paz o jueces de paz letrados de la provincia o distrito al cual postula el candidato, cabe indicar que este Supremo Órgano Electoral ha señalado, a través de su jurisprudencia recaída en las Resoluciones Nº 0123-2015-JNE y Nº 204-2010-JNE, que dichos documentos, en principio, acreditan solamente un hecho concreto y específico como lo sería una constatación domiciliaria.







En ese sentido, preliminarmente cabe mencionar que dichas certificaciones o constancias no podrían recaer sobre hechos pretéritos, puesto que ello merecería un procedimiento previo de investigación y recopilación de medios probatorios que permitan, constatar la veracidad de los hechos pasados que una autoridad de alcance local certifica, procedimiento que, en todo caso, debería constar documentadamente en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conjuntamente con la constancia expedida por el notario, juez de paz o juez de paz letrado.

Sobre el caso concreto

- 11. Con relación al candidato a alcalde, Víctor Raúl Salvador Tasayco, se observa que:
- a) Del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, se verifica que Victor Raúl Salvador Tasayco, candidato a alcalde, fue sentenciado por el Juzgado Penal de Chincha, Expediente Nº 99-0529-JP, por la comisión del delito de peculado, con pena privativa de libertad de cuatro años suspendida, teniendo en la actualidad la calidad de rehabilitado.
- b) Así mismo, obra en el expediente la copia del Auto de fecha 7 de setiembre de 2006, en el cual se señaló: "[...] el sentenciado Víctor Raúl Salvador Tasayco fue condenado como cómplice primario por la comisión del delito de peculado, concusión, falsificación de documentos en general y falsedad ideológica en agravio de la municipalidad de Sunampe y del Estado Peruano, a cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida, condicionalmente sujeta a reglas de conducta por el periodo de prueba de dos años".
- c) En atención a lo señalado, a efecto de corroborar si el candidato se encuentra dentro del impedimento regulado en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, es necesario advertir el cumplimento de las condiciones señaladas en el considerando 6 de este pronunciamiento.

Al respecto se observa que el candidato si bien cuenta con sentencia condenatoria, por la comisión dolosa del delito de peculado, la cual se encuentra consentida, esta se la impuso en calidad de cómplice primario.

Así, no se encuentra acreditado que Víctor Raúl Salvador Tasayco haya sido sentenciado en calidad de autor como lo exige el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, por lo cual no es aplicable dicho impedimento. En vista de lo señalado, debe ampararse la apelación en este extremo.

Sin perjuicio de que el candidato no se encuentre dentro del impedimento establecido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, corresponde disponer que el JEE realice la anotación marginal de la calidad en la cual fue sentenciado el candidato a efecto de que la declaración jurada de hoja de vida refleje la situación jurídica actual del candidato.

12. Respecto del candidato Renzo Giuliano Magallanes Ramos, obra en el expediente la declaración jurada de domicilio suscrita por el propio candidato, de fecha 6 de julio de 2018 y la declaración jurada de domicilio suscrita por Víctor Torres Jiménez, presidente del Comité Vecinal San Ignacio, sin fecha, los cuales son documentos privados cuya fecha cierta no se encuentra acreditada, por lo cual no existe certeza de la fecha en que fueron emitidos.

Los contratos de arrendamiento con fecha 16 de noviembre de 2014 y 18 de noviembre de 2016, con firmas legalizadas con fecha 9 agosto de 2018, así como los recibos emitidos por Electroduna y EPS SEMAPACH, correspondientes a mayo de 2018, por sí solos no tienen fuerza probatoria a efecto de generar convicción sobre el domicilio del candidato en los últimos dos años.

Revisado el padrón electoral, se observa que el candidato registra, hasta diciembre de 2017, ubigeo en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, por lo que sumado a la evaluación de los documentos presentados se tiene que no se ha cumplido con acreditar los dos años de domicilio en el distrito para el cual postula el candidato.

13. Con relación a la candidata Yazmín Estephany Gogin Apolaya, obra en autos la declaración jurada de domicilio suscrita por Andrés Enrique Muñante Levano, coordinador distrital de Sunampe, de fecha 2 de julio de 2018, el cual es documento privado cuya fecha cierta no se encuentra acreditada, por lo cual no existe certeza de la fecha en que fueron emitidos.

Por otro lado, el recibo de cable de chincha por el periodo de enero y febrero de 2016 y diciembre de 2017, no se constituye en medio probatorio suficiente a efecto de generar convicción sobre el domicilio de la candidata en los últimos dos años.







Por su parte el acta de nacimiento, emitida por la Municipalidad Provincial de Chincha, acredita únicamente que la candidata nació en la provincia de Chincha, departamento de Ica, mas no genera certeza sobre el domicilio de la candidata en los últimos dos años.

Revisado el padrón electoral, se observa que la candidata registra, hasta marzo de 2017, ubigeo en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, por lo que sumado a la evaluación de los documentos presentados se tiene que no se ha cumplido con acreditar los dos años de domicilio en el distrito para el cual postula el candidato.

14. Respecto de la candidata Andrea Alejandra Mateo Aguilar, se verifica que obra en autos el certificado de estudios el cual acredita que la candidata realizó sus estudios primarios, entre los años 2000 al 2005, en la Institución Educativa Particular "Santa Luisa", y el acta de Nacimiento Nº 60681, emitida por la Municipalidad Provincial de Chincha que acredita únicamente que la candidata nació en esa provincia, departamento de Ica. Asi dichos documentos no generan certeza sobre el domicilio de la candidata en los últimos dos años.

Revisado el padrón electoral, se observa que la candidata registra ubigeo en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento Ica, por lo que sumado a la evaluación de los documentos presentados se tiene que no se ha cumplido con acreditar los dos años de domicilio en el distrito para el cual postula el candidato.

15. En atención a los considerandos 9, 10 y 11, este colegiado considera que los documentos presentados por la organización política no acreditan que los candidatos Renzo Giuliano Magallanes Ramos, Yazmín Estephany Gogin Apolaya y Andrea Alejandra Mateo Aguilar, cumplan con el requisito referido a los dos años de domicilio en el distrito al cual postulan, por lo cual corresponde desestimar el recurso de apelación en este extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Ysabel Fiorella Yataco Robles, personera legal titular de la organización política Democracia Directa; y, en consecuencia REVOCAR la Resolución Nº 398-2018-JEE-CHINCHA-JNE, de fecha 4 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Víctor Raúl Salvador Tasayco, como candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Espinar realice la anotación marginal de conformidad a lo señalado en el considerando 11 del presente pronunciamiento.

Artículo Tercero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ysabel Fiorella Yataco Robles, personera legal titular de la organización política Democracia Directa; y, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución Nº 398-2018-JEE-CHINCHA-JNE, de fecha 4 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Renzo Giuliano Magallanes Ramos, Yazmín Estephany Gogin Apolaya y Andrea Alejandra Mateo Aguilar, como candidatos a regidores de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chincha continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Quinto.- EXHORTAR a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Chincha para que, en lo sucesivo, cumplan con los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral aprobado por la Resolución Nº 0092-2018-JNE, en salvaguarda del debido proceso.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA







CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2125-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027236 SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA JEE LIMA OESTE 3 (ERM.2018007534) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Omar Huamaní Torres, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú en contra de la Resolución Nº 00487-2018-JEE-LIO3-JNE, del 8 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Elio Ricardo Ballón Rodríguez y Juan Humberto Montoya Descalzi, candidatos a regidores del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 00462-2018-JEE-LIO3-JNE, de fecha 4 de agosto de 2018, el Jurado Electoral de Lima Oeste 3 (en adelante, JEE), declaró inadmisible la solicitud de inscripción de los candidatos para el Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en mérito a las siguientes observaciones:

- a) El candidato Elio Ricardo Ballón Rodríguez, no presentó la autorización expresa de la agrupación política Partido Nacionalista Peruano.
- b) Juan Humberto Montoya Descalzi, Marissa Elena Reaño Destre, Hamed Edmundo Alarcón Arce y Mario Stefano Sanguineti Ovalle, no acreditan el requisito de dos años de domicilio exigidos para postular por la referida circunscripción y, adicionalmente, al último en mención, se le requirió anexar el cargo de la licencia sin goce de haber.

Posteriormente, por Resolución Nº 00474-2018-JEE-LIO3-JNE, del 7 de agosto de 2018, el JEE, advirtió que la organización política no subsanó las observaciones anotadas a las candidaturas de Elio Ricardo Ballón Rodríguez, Juan Humberto Montoya Descalzi, Marissa Elena Reaño Destre, Hamed Edmundo Alarcón Arce y Mario Stefano Sanguineti Ovalle y, debido a ello, estos no integraron la lista de candidatos admitidos para el Concejo Distrital de Santiago de Surco.

Bajo ese contexto, se emite la Resolución Nº 00487-2018-JEE-LIO3-JNE, de fecha 8 de agosto de 2018, en que se dispone integrarla a la Resolución Nº 474-2018-JEE-LIO3-JNE, en mérito a que se omitió consignar en la parte resolutiva, la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de los citados candidatos.

En vista de ello, el 11 de agosto de 2018, el personero legal titular de la citada organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00487-2018-JEE-LIO3-JNE, alegando, esencialmente, que en el periodo de calificación inicial no se efectuaron mayores observaciones por parte del JEE y, en virtud al derecho de participación política, se debería examinar el caso de los regidores Elio Ricardo Ballón Rodríguez y Juan Humberto Montoya Descalzi.







CONSIDERANDOS

Cuestión previa

- 1. En el presente caso, al haberse elevado el expediente en vía de apelación, recién el 13 de agosto de 2018, mediante el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente SIJE, cuando ya ha transcurrido en exceso el plazo límite de publicación de listas admitidas, de conformidad con el Cronograma Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE, corresponde emitir pronunciamiento a la brevedad posible.
- 2. En tal sentido, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, a fin de que tengan presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el Cronograma Electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Sobre las etapas del proceso electoral

- 3. De acuerdo a lo previsto en los artículos 142, 178 y 181 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo 1 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Tribunal Electoral, entre otras funciones, se encarga de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia, y siendo así, cuenta con una estructura procesal singular que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios.
- 4. Así, el artículo 28, numeral 28.1 de la Resolución Nº 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Del mismo modo, el numeral 28.2 del citado artículo estipula que si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos, o de la lista, de ser el caso.
- 5. Asimismo, el artículo 29, numeral 29.1, de la norma citada, prevé que los Jurados Electorales Especiales declaren la improcedencia de la solicitud de inscripción y el trámite correspondiente; ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o **por la no subsanación de las observaciones efectuadas.**
- 6. Por otro lado, resulta pertinente señalar que todo proceso jurisdiccional en materia electoral tiene como principios rectores la celeridad y la economía procesal, toda vez que mediante esta vía se ejerce y consolida el derecho fundamental de sufragio de la ciudadanía, tanto en su ámbito activo como pasivo (elegir y ser elegido), al que no podría arribarse satisfactoriamente si, innecesariamente, se conceden o extienden plazos para subsanar requisitos que todos los actores del proceso electoral (en especial, las organizaciones políticas) han conocido oportunamente.

Análisis del caso concreto

- 7. De la revisión de autos, se aprecia que el JEE observó lo establecido en el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento, puesto que otorgó a la organización política un plazo para subsanar las observaciones formuladas en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.
- 8. Así las cosas, cabe mencionar que la Resolución № 00462-2018-JEE-LIO3-JNE, que declaró inadmisible la referida solicitud de inscripción, fue notificada en la casilla electrónica de la organización política (CE_40330948), el 4 de agosto de 2018, a las 12:34:21 horas, según se verifica en la constancia de la Notificación № 56362-2018-LIO3. Siendo así, el plazo para subsanar las observaciones venció el 6 de agosto del presente año, por lo que, ante la no subsanación de las omisiones advertidas, correspondía al JEE evaluar dicha situación.
- 9. En tal sentido, el JEE emitió la Resolución Nº 00474-2018-JEE-LIO3-JNE, del 7 de agosto de 2018, en que advierte que la citada organización política no subsanó las observaciones de los candidatos, Elio Ricardo Ballón Rodríguez, Juan Humberto Montoya Descalzi, Marissa Elena Reaño Destre, Hamed Edmundo Alarcón Arce, y Mario Stefano Sanguineti Ovalle; sin embargo, en la misma se omite determinar el fallo sobre la situación expuesta.
- 10. Siendo ello, así se expidió la Resolución Nº 00487-2018-JEE-LIO3-JNE, del 8 de agosto de 2018, a través del cual se integró el artículo segundo de la Resolución Nº 00474-2018-JEE-LIO3-JNE, a fin de declarar improcedente la inscripción de los candidatos observados, en mérito que no se cumplió con subsanar las







observaciones advertidas, y en aplicación de lo previsto en el artículo 29 del Reglamento declara improcedente la solicitud de inscripción de la organización política recurrente.

- 11. Frente a ello, el 11 de agosto de 2018, el personero legal titular de la citada organización política, interpuso el recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00487-2018-JEE-LIO3-JNE, indicando que el JEE, en su calificación inicial de la solicitud de inscripción, no se realizaron observaciones a los candidatos. Asimismo, precisa que el recurso de apelación interpuesto versa solo respecto a los candidatos Elio Ricardo Ballón Rodríguez y Juan Humberto Montoya Descalzi.
- 12. En el caso en particular, de la verificación de autos se advierte que el recurrente no cumplió con subsanar en el plazo de ley, conforme a las observaciones anotadas a los candidatos Elio Ricardo Ballón Rodríguez, Juan Humberto Montoya Descalzi, Marissa Elena Reaño Destre, Hamed Edmundo Alarcón Arce, y Mario Stefano Sanguineti Ovalle; tal es así, que la omisión incurrida conlleva a declarar la improcedencia de la lista conforme a lo previsto en el numeral 29.1, artículo 29 del reglamento, por lo que la calificación realizada por JEE es una atribución propia al ejercicio de su función jurisdiccional regulada en los literales e y f del artículo 36 de la Ley Nº 2646486, Ley Orgánica de Elecciones. No siendo posible otorgar un plazo adicional al ya regulado en la norma electoral invocada.
- 13. En ese sentido, resulta importante recalcar el cumplimiento estricto de los plazos, puesto que, como ya lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, debe tenerse en cuenta que, durante el desarrollo de los procesos jurisdiccionales electorales, los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la medida de lo posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral propiamente dicho.
- 14. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones por medio de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución Nº 0047-2014-JNE, considerando 7).
- 15. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Omar Huamaní Torres, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00487-2018-JEE-LIO3-JNE, del 8 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Elio Ricardo Ballón Rodríguez y Juan Humberto Montoya Descalzi, candidatos a regidores del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA







RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Gobierno Regional de Lima, en representación de la provincia de Barranca

RESOLUCION Nº 2138-A-2018-JNE

Expediente № J-2018-00326 LIMA CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO LICENCIA

Lima, quince de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios Nº 376-2018-GRL-SCR y Nº -2018-GRL-SCR, presentados el 15 de junio y el 4 de julio de 2018, por Claudio Luis Ferrer Rodríguez, secretario del Consejo Regional de Lima, mediante los cuales comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al consejero regional Jorge Martín Taboada Samanamud.

CONSIDERANDOS

- 1. Mediante el Decreto Supremo № 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.
- 2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley № 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.
- 3. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).
- 4. Con fecha 17 de mayo de 2018 (fojas 8), Jorge Martín Taboada Samanamud, consejero del Gobierno Regional de Lima, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 095-2018-CR-GRL, de fecha 4 de junio de 2018 (fojas 2 a 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.
- 5. En el presente caso, se aprecia que el consejero presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar a Guillermo Martín Montalvo Taboada, identificado con DNI Nº 41626298, accesitario al cargo de consejero regional de la provincia de Barranca por la organización política Alianza Para el Progreso, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE







Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Martín Montalvo Samanamud, consejero del Gobierno Regional de Lima, en representación de la provincia de Barranca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Guillermo Martín Montalvo Taboada, identificado con DNI Nº 41626298, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Lima, en representación de la provincia de Barranca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera del Gobierno Regional de Lima, en representación de la provincia de Huarochirí

RESOLUCION Nº 2138-B-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00323 LIMA CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO LICENCIA

Lima, quince de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios Nº 361-2018-GRL-SCR y Nº 427-2018-GRL-SCR, presentados el 15 de junio y el 4 de julio de 2018, por Claudio Luis Ferrer Rodríguez, secretario del Consejo Regional de Lima, mediante los cuales comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al consejero regional Jorge Román Rosas Maximiliano.

CONSIDERANDOS

- 1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.
- 2. De acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).
- 3. Con fecha 23 de mayo de 2018 (fojas 8), Jorge Román Rosas Maximiliano, consejero del Gobierno Regional de Lima, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 100-2018-CR-GRL, de







fecha 4 de junio del mismo año (fojas 2 a 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

4. En el presente caso, se aprecia que el consejero presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar a Sipriana Lila Toledo Espinoza, identificada con DNI Nº 16170772, consejera titular regional de la provincia de Huarochirí por la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Román Rosas Maximiliano, consejero del Gobierno Regional de Lima, en representación de la provincia de Huarochirí, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Sipriana Lila Toledo Espinoza, identificada con DNI Nº 16170772, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Lima, en representación de la provincia de Huarochirí, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Gobierno Regional de Lima, en representación de la provincia de Huaral

RESOLUCION Nº 2139-A-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00459 LIMA CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO LICENCIA

Lima, quince de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 422-2018-GRL-SCR, presentado el 4 de julio de 2018, por Claudio Luis Ferrer Rodríguez, secretario del Consejo Regional de Lima, mediante los cuales comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al consejero regional Luis Alberto Casas Sebastián.

CONSIDERANDOS







- 1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.
- 2. De acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).
- 3. Con fecha 5 de junio de 2018 (fojas 6), Luis Alberto Casas Sebastián, consejero del Gobierno Regional de Lima, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 113-2018-CR-GRL, de fecha 28 de junio del mismo año (fojas 2 y 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.
- 4. En el presente caso, se aprecia que el consejero presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar a Víctor Andrés Virú Tang, identificado con DNI Nº 09926288, accesitario de la provincia de Huaral por la organización política Concertación para el Desarrollo Regional, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Alberto Casas Sebastián, consejero del Gobierno Regional de Lima, en representación de la provincia de Huaral, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Víctor Andrés Viru Tang, identificado con DNI Nº 09926288, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Lima, en representación de la provincia de Huaral, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2145-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027276







CARAMPOMA - HUAROCHIRÍ - LIMA JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018013013) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 00606-2018-JEE-HCHR-JNE, del 27 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante la Resolución Nº 00202-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisible la referida solicitud de inscripción, en virtud de los siguientes fundamentos:

- a. En el acta de elecciones internas de candidatos a alcalde y regidores de la organización política Partido Democrático Somos Perú, de fecha 6 de mayo de 2018, no se indica el número total de votantes, la cantidad de votos válidamente emitidos, tampoco el número de votos nulos, en blanco o impugnados; lo cual impide evaluar si se cumplió con el acto de democracia interna en las elecciones de sus candidatos propuestos por la organización política solicitante.
- b. No se adjunta documento alguno que acredite que los miembros del Órgano Electoral Descentralizado (en adelante, OED), encargados de la realización de las elecciones internas, hayan sido elegidos de conformidad con su Estatuto.
- c. El plan de gobierno no está firmado en cada una de sus hojas por el personero legal recurrente sino por el candidato a alcalde Germán Rubén Medina Espinoza.
- d. No se cumplió con adjuntar las declaraciones juradas de no tener deudas pendientes por reparación civil respecto de los candidatos Javier Juan Huamalíes Salguedo, María Nieves Carlos León, Cerilo Herrera Salguedo, Roberta Elva Carlos Mateo y Marisol Vanessa Armas Simón.

Así, el JEE concedió el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las omisiones indicadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción.

Mediante escrito, de fecha 13 de julio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación y adjuntó los siguientes documentos:

- a. Acta de Elecciones Internas del Partido Democrático Somos Perú, de fecha 6 de mayo de 2018.
- b. Acta de designación del OED, de fecha 29 de marzo de 2018.
- c. Adjunta la relación de afiliados que participaron en las elecciones de los candidatos.
- d. Plan de gobierno debidamente suscrito por el personero legal del partido.
- e. Adjunta las declaraciones juradas de los candidatos de no tener deudas pendientes por reparación civil respecto de los candidatos Javier Juan Huamalíes Salguedo, María Nieves Carlos León, Cerilo Herrera Salguedo, Roberta Elva Carlos Mateo y Marisol Vanessa Armas Simón.

Posteriormente, mediante la Resolución Nº 00606-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 27 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el distrito de Carampoma, por los siguientes motivos:







- a. Indica que hay dos actas de elección: una con datos y otra sin datos. Ello implicaría claramente el desorden partidario y que no se realizó en la fecha tal acto electoral.
- b. El citado partido político estableció en su artículo 13 del Estatuto que los órganos electorales descentralizados contarán con cinco miembros, tres de los cuales serán elegidos por los respectivos Comités Ejecutivos y dos por el Órgano Electoral Central, su incumplimiento vulneró la democracia interna.

Con fecha 11 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

- a. El JEE no ha tomado en consideración la subsanación del acta de elecciones, la cual fue presentada en vía de subsanación.
- b. Respecto a la conformación del Órgano Electoral Central (en adelante, OEC), órgano autónomo al amparo del primer párrafo del artículo 20 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y el Reglamento, el OEC está facultado para emitir directivas organizativas y procedimentales para llevar a cabo los procesos electorales, por lo que, mediante Directiva Nº 002-2018-OEC-PDSP, de fecha 2 de abril 2018, establece que los OED funcionarán solo con tres miembros, toda vez que resulta imposible para el OEC designar dos miembros en todos los OED.
- c. La Directiva ha sido calificada conforme a derecho y aceptada como medio probatorio en las Resoluciones Nº 00102-2018-JEE-LIO1-JNE, Nº 00242-2018-JEE-LIN2-JNE, Nº 00383-2018-JEE-TRUJ-JNE y Nº 00248-2018-JEE-PIUR-JNE, mediante las cuales se ha interpretado sistemáticamente la LOP, el Estatuto, el Reglamento y la Directiva, motivo por el cual no realizaron observaciones en la etapa de la calificación a las referidas listas regionales.
- d. El JEE indica que el OEC, mediante la Directiva precitada, ha modificado el Estatuto cuando no es competente para ellos, tal premisa es errónea, toda vez que un Congreso Nacional es el único competente para realizar modificaciones estatutarias. En suma, se confunde la modificación del Estatuto con interpretación sistemática y aplicación conforme a la LOP, realizada por el OEC mediante la Directiva.
- e. Es preciso resaltar que el JEE tampoco ha tomado en consideración lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto; disposición que refiere que las candidaturas sujetas a elecciones internas se realizarán de acuerdo con la ley de la materia, esto es, la LOP y, en segundo orden, con las disposiciones establecidas en el estatuto, confirmando así que ante una eventual contradicción se aplicará la LOP antes que el estatuto.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

- 1. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas admitidas, el cual debe entenderse como fecha límite que tiene los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.
- 2. En el presente caso, se advierte del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE), que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que a efecto de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, con el propósito de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.
- 3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros de JEE a fin de que, en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Análisis del caso concreto







- 4. El artículo 19 de la LOP establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política".
- 5. El artículo 20 del citado cuerpo normativo establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, el cual tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.
- 6. Asimismo, la referida norma estipula que el órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.
- 7. De igual modo, el artículo 25, numeral 25.2, literal a, de la Resolución Nº 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), prescribe que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción de listas, "en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos: a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna".
- 8. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución cuestionada, se tiene que el JEE, en su primer punto, cuestiona la presentación del acta de elecciones, de fecha 6 de mayo de 2018, indicando que la organización política presentó dos actas de elecciones, una sin número de votantes y la otra con número de votantes, acta que según indican debió haber sido presentada al momento de solicitar su inscripción. Así pues, el apelante señaló que este fue un error material, el cual ha sido subsanado mediante escrito, de fecha 13 de julio de 2018, hecho que se puede corroborar en el presente expediente.
- 9. Como segundo punto, el JEE cuestiona la conformación del OED, que debe estar conformado por cinco miembros, tres de ellos serán elegidos por los respectivos Comités Ejecutivos y dos por el OEC, sin embargo, el OED del distrito de Carampoma está conformado únicamente por tres miembros, elegidos por los miembros del Comité Ejecutivo Distrital de Carampoma, según consta en acta, con lo cual se transgrede el estatuto de la organización política.
- 10. Al respecto, la organización política indica que el OEC, al amparo del primer párrafo del artículo 20 de la LOP, y el Reglamento, este órgano electoral está facultado para emitir directivas organizativas y procedimentales para llevar a cabo los procesos electorales, por lo que, mediante Directiva Nº 002-2018-OEC-PDSP, de fecha 2 de abril de 2018, constituyen los OED donde se establece que estos funcionarán con solo tres miembros.
- 11. Ahora bien, de acuerdo con el Estatuto de la organización política, cabe mencionar que el artículo 13 señala lo siguiente:
- **Artículo 13.-** El proceso electoral para postular a cargo partidario interno, es realizado por un Órgano Electoral Central conformado por **cinco miembros**. Igualmente, para elegir a cargos públicos de elección popular será efectuado por el citado órgano.
- El Órgano Electoral Central contará con órganos descentralizados también colegiados, que funcionaran en las instancias partidarias a nivel regional, provincial y distrital.

Los integrantes de dicho Órgano Electoral Central serán elegidos por la Dirección Política Nacional.

Los órganos electorales descentralizados contarán también con cinco miembros, tres de los cuales serán elegidos por los respectivos Comités Ejecutivos y dos por el Órgano Electoral Central. Los órganos electorales adoptan sus decisiones por mayoría simple (énfasis agregado).

12. Así también, el Reglamento Electoral de la organización política señala que:

Artículo 14.- Conformación

Los OED - regionales y provinciales Se componen de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, en cada caso - son elegidos por los Comités Ejecutivos Provinciales y Regionales. Sus cargos son: Presidente,







Vicepresidente y vocal. Los cargos son asignados por los mismos miembros titulares en su sesión de instalación. Los OED distritales se componen de tres miembros titulares y tres suplentes, son elegidos por los Comités Ejecutivos Distritales.

Artículo 18.- Sesión de Instalación

Elegidos los miembros del OED, éstos deben realizar la sesión de instalación en los primeros diez días siguientes a su elección. En dicha sesión designarán los cargos, desarrollarán los lineamientos de su plan de trabajo y establecerán un programa de actividades y responsabilidades. Todas sus decisiones las tomarán por mayoría simple, pudiendo el Presidente dirimir en caso de una decisión empatada.

13. Ahora bien, considerando que la organización política presenta un alcance nacional, es que el OEC, a fin de que se realice el proceso eleccionario interno en las circunscripciones en las que participarían del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, es que determinó las siguientes reglas:

Directiva Nº 001-2018-OEC-PDSP

[...]

4.7 Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), el coordinador Regional, Provincial y/o Distrital debidamente acreditado por la Presidenta del Partido Democrático Somos Perú, convocará dentro del plazo señalado en el **Cronograma Electoral la conformación de los Órganos Electorales Descentralizados (OED)** a fin de llevar a cabo las elecciones internas del Partido [énfasis agregado].

Directiva Nº 002-2018-OEC-PDSP

[...]

4.1 Es de estricto cumplimiento para las **OED en considerar la elección de los tres miembros titulares electos e instalados**, a fin de llevar a cabo las elecciones internas según Cronograma Electoral, ya que resulta imposible para el Órgano Electoral Central (OED) designar a dos (02) miembros a todos las OED a nivel nacional e interferir en sus atribuciones [énfasis agregado].

Directiva Nº 003-2018-OEC-PDSP

[...]

- 4.1 En aquellos lugares del territorio nacional donde se cuente con autoridades partidarias elegidas (nivel Regional, Provincial y Distrital) y que por ausencia injustificada, desinterés y/o desconocimiento del presente proceso electoral interno del Partido Democrático Somos Perú, por parte de estas autoridades partidarias; el Órgano Electoral Central (OEC) conforme a sus atribuciones solicitará a la Secretaría Nacional de Organización el Padrón Electoral del lugar que lo solicitó mediante escrito, con un mínimo con 10 firmas de afiliados, a fin de realizar el sorteo y elegir a tres (3) afiliados, constara en acta del OEC quienes conformaran los miembros del Órgano Electoral Descentralizado (OED) y estos a su vez convocarán a todos los afiliados de la zona a participar de estas elecciones internas, conforme al Cronograma Electoral y la Directiva Nº 001-2018-OEC-PDSP [énfasis agregado].
- 14. De la valoración efectuada a los medios probatorios antes descritos, se puede determinar que el OED ha cumplido con las directivas emitidas por el OEC, dentro del marco de la democracia interna establecida en su estatuto, reglamento y directivas, emitidOs por sus órganos electorales competentes, es así que la "Conformación de OED". De su contenido se verifica que esta asamblea se realizó en el marco de sus normas internas "a convocatoria del Coordinador Regional de Lima, según credencial suscrita por la Presidenta del Partido".
- 15. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, la solicitud de inscripción de lista de candidatos, presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, para la circunscripción electoral del Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, sí se ha realizado de manera oportuna, respetando la normativa sobre democracia interna, sin vulnerar las normas electorales y su estatuto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00606-2018-JEE-HCHR-JNE, del 27 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos del citado partido político para el Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.







Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí, a fin de que, en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cuenca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2153-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027300 CUENCA-HUAROCHIRÍ-LIMA JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018008158) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 599-2018-JEE-HCHR-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cuenca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, presentó una solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), para el distrito de Cuenca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima (fojas 3), con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución Nº 599-2018-JEE-HCHR-JNE (fojas 65 a 72), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, con base en los siguientes fundamentos:

- a) El artículo 13 de su Estatuto, señala que los Órganos Electorales Descentralizados (en adelante, OED) contará con cinco miembros; sin embargo, en este caso cuenta con tres miembros.
- b) El Reglamento Electoral del mencionado partido político establece, en su artículo 17, que para ser miembro de los OED se requiere, de manera indefectible, exhibir una antigüedad de afiliación política no menor de un







año, salvo que la organización tenga una antigüedad menor en la jurisdicción a la que pertenezca; sin embargo, dicho supuesto de excepción no se aprecia en el presente caso.

- c) Por lo expuesto, no ha cumplido con los requisitos de democracia interna previstos en el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).
- El 11 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú interpuso un recurso de apelación (fojas 77 a 80) en contra de la Resolución Nº 599-2018-JEE-HCHR-JNE, bajo los siguientes argumentos:
- a) El órgano central que lleva a cabo las elecciones internas, por disposición de la Directiva Nº 002-2018-OEC-PDSP, estableció que los órganos electorales descentralizados funcionen con solo 3 miembros titulares, ya que resulta imposible para el órgano electoral central la designación de 2 miembros para todos los órganos electorales nacionales.
- b) Con la respectiva constancia, suscrita por el secretario nacional de organización, se acredita que en el distrito de Cuenca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, cuenta con menos de un año de institucionalidad.
- c) La organización política no tiene dirigencia partidaria más de un año, por ende, quienes conformaron el OED, tampoco lo tienen, es decir, que están amparados en el artículo 17 del Reglamento Electoral, el cual los excluye del año de afiliación para integrar el órgano electoral descentralizado cuando la organización partidaria tiene una antigüedad menor.
- d) Acompaña el estado de afiliación de los integrantes del OED, con el respectivo registro de la Oficina Nacional de Afiliación, por lo que no es necesario que figuren en el Registro de Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

- 1. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas admitidas, el cual debe entenderse como fecha límite que tienen los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.
- 2. En el presente caso, se advierte del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes -SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que a efecto que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, con el propósito de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.
- 3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del JEE de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Con relación a la observancia de las normas sobre democracia interna

- 4. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.
- 5. Por su parte, el artículo 20 de la LOP establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza mediante un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.







6. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, señala qué documentos deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

- 7. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución emitida por el JEE, se tiene que dicho órgano electoral jurisdiccional declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Concejo Distrital de Cuenca, por considerar que no se había cumplido con las normas sobre democracia interna.
- 8. A fin de determinar lo anterior, resulta necesario efectuar un análisis integral de la normativa interna de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para determinar si se ha cumplido o no con las normas de democracia interna en la elección de sus candidatos.
- 9. Teniendo en cuenta que las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país-derecho reconocido constitucional y legalmente -, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la normativa que regula a las instituciones propias del sistema democrático, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en una organización política. Así se ha expresado en la Resolución Nº 790-2014-JNE.
- 10. Ahora bien, lo que observó el JEE es que los 3 miembros del Comité Electoral Descentralizado no estaban afiliados al Partido Democrático Somos Perú, y que tampoco tenían una antigüedad de afiliación al partido no menor de un año, que es un requisito previsto en el artículo 17 del Reglamento Electoral, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 17.- Requisitos de los Miembros del OED

Para ser miembro del OED se requiere, de manera indefectible, exhibir una antigüedad de afiliación en el Partido Democrático Somos Perú no menor de un año-salvo que la organización partidaria en la jurisdicción tenga una antigüedad menor-así como no estar participando en proceso electoral alguno en el periodo coincidente con su gestión. Asimismo, será importante exponer una trayectoria partidaria y personal proba, tener experiencia en dirigencia partidaria o en actividades dirigenciales y tener conocimiento en legislación electoral.

- 11. Sin embargo, en los artículos 12 al 16 que comprenden el capítulo de democracia interna del Estatuto del Partido Democrático Somos Perú, no se establece ningún tipo de requisito o condición que deban cumplir los miembros de los órganos electorales descentralizados, tal como se mencionó en las Resoluciones Nº 2357-2014-JNE, del 4 de setiembre de 2014, Nº 2938-2014-JNE, del 1 de octubre de 2014, entre otras.
- 12. En tal sentido, de conformidad con el artículo 19 de la LOP, hay una relación de preeminencia entre la ley, el estatuto y el reglamento; por ello, en el caso de existir contradicciones o inconsistencias, concretamente, entre las normas internas que rigen la vida partidaria de las organizaciones políticas, será la norma fundamental, es decir, el estatuto, el que, por jerarquía normativa, debe ser aplicado antes que el reglamento.
- 13. Así, teniendo en cuenta que en el caso materia de examen no se contempla a nivel estatutario la exigencia de afiliación para los miembros de los órganos electorales descentralizados, su inobservancia, per se, no constituye mérito suficiente para declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, en tanto no se encuentra acreditado que se haya generado un vicio que irradie a todas las decisiones propias del proceso electoral interno.
- 14. Debemos resaltar el hecho de que la afiliación no constituye un requisito indispensable o necesario exigido legalmente para participar, sea como candidato o como miembro de un órgano electoral descentralizado, en un proceso de elección interna de candidatos. Por el contrario, debe recordarse que la propia LOP prevé la posibilidad de que los ciudadanos no afiliados participen como votantes en un proceso de elecciones internas (artículo 24, literal a, de la LOP), en aras de optimizar los principios de transparencia y consolidar la legitimidad democrática de los candidatos que participarán en representación de una organización política en el marco de una contienda electoral, así como facilitar el ejercicio del derecho a la participación política de los ciudadanos.







- 15. Por lo tanto, en estricto respeto al principio de autonomía privada y a las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, la afiliación constituirá un requisito para ser integrante de un comité electoral en aquellos supuestos en los cuales el Estatuto de la citada organización así lo contemple, de manera clara e indubitable.
- 16. En cuanto a la cantidad de miembros con los que debe contar el OED, si bien el artículo 13 del Estatuto del Partido Democrático Somos Perú, establece que los OED contarán con cinco (5) miembros, tres (3) de los Comités Ejecutivos y dos (2) del Órgano Electoral Central (OEC), lo cierto es que, mediante Directiva Nº 0002-2018-OEC-PDSP, se dispuso que las elecciones internas según cronograma electoral, se llevarían a cabo con tres (3) miembros titulares electos e instalados, al resultar imposible para el OEC designar dos (2) miembros en todos los OED a nivel nacional e interferir en sus atribuciones.
- 17. En ese sentido, la parte final del artículo 13 del Estatuto de la organización política señala que "los órganos electorales descentralizados contarán también con cinco miembros, tres en los cuales serán elegidos por los respectivos Comités Ejecutivos y dos por el Órgano Electoral Central. Los órganos electorales adoptan sus decisiones por mayoría simple [énfasis agregado]". Por lo tanto, al contar el OED con tres (3) miembros, lo cual representa la mayoría simple, no contraviene lo dispuesto en su mismo Estatuto.
- 18. Por lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y revocar la resolución apelada venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución Nº 599-2018-JEE-HCHR-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cuenca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima







RESOLUCION Nº 2160-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027188

SAN MATEO-HUAROCHIRÍ-LIMA

JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018012702)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elena Emperatriz Alva Cabrera, personera legal titular de la organización política Perú Patria Segura, en contra de la Resolución Nº 00545-2018-JEE-HCHR-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, el 15 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Pedro Martin Sagastegui Bardales, personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante Resolución Nº 00211-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisible la referida solicitud de inscripción, requiriéndole que subsane las siguientes observaciones:

- a. Existe una contradicción entre el acta de elección de candidatos que establece que la modalidad de elección es conforme al artículo 24 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), esto es, "elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados"; mientras que el artículo 44 del Estatuto establece que los afiliados tienen derecho a elegir y ser elegidos, el mismo artículo señala que excepcionalmente para cargos de elección popular se podrá tener invitados a ciudadanos no afiliados y en un porcentaje que decida el Comité Ejecutivo Nacional y solo tendrán derecho a ser elegidos; mandato que implica que no pueden ser votantes en la elección de candidatos a cargos públicos por elección popular los no afiliados.
- b. EL JEE no tiene conocimiento de la existencia del Reglamento Electoral de la organización política, por tanto, no tiene información sobre la regulación que habría sobre la selección de candidatos a cargo público.
- c. No se ha cumplido con adjuntar los nombres de las personas que participaron en esta; además no se señala el número de votos en blanco, nulos, impugnados, el total de votos, el quorum, y si la sesión se realizó mediante primera o segunda convocatoria.
- d. No se adjunta el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional que determina el porcentaje de invitados para esta elección que puede realizar el Presidente, conforme al artículo 44 del Estatuto, quien no tiene esa facultad expresa para designar directamente vía invitación los candidatos para cargos de elección popular, máxime cuando el artículo 14 del propio Estatuto señala que los candidatos del Partido son evaluados o aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- e. Si bien el acta de elecciones internas indica el lugar de materialización de esta, sin embargo, no señala la fecha de realización del acto electoral interno llevado a cabo por el Comité Electoral Descentralizado, situación que no permite evaluar la fecha de su realización conforme al plazo de ley.
- f. Respecto del candidato a regidor distrital Víctor Godofredo Flores Velásquez, no se aprecia que exista documental fehaciente que acredite el tiempo de domicilio o residencia, por el término no menor a dos años.

Mediante escrito, presentado el 15 de julio de 2018, la organización política subsana las observaciones formuladas en la Resolución Nº 00211-2018-JEE-HCHR-JNE.







Mediante Resolución Nº 00545-2018-JEE-HCHR-JNE, del 15 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos antes señalada, bajo los siguientes argumentos:

- a. El acta del Comité Electoral Descentralizado Lima Provincias, de fecha 21 de mayo de 2018, no especifica la cantidad de votos en blanco, nulos o impugnados, tampoco señala si la sesión se realizó mediante primera o segunda convocatoria, por lo que se tiene por no subsanada la observación.
- b. Si bien el artículo 44 del Estatuto no establece de manera taxativa la modalidad que debe emplearse para elegir a los candidatos municipales, se infiere de este, que la modalidad de elecciones es únicamente a través de ciudadanos afiliados al partido, pues se señala que los no afiliados solo pueden ser candidatos, mas no votantes, por lo que el acta de elecciones internas al señalar que las elecciones se realizaron también con el voto de los no afiliados, contraviene el aludido estatuto, esto es, una norma de democracia interna.
- c. La facultad para invitar a personas no afiliadas para ser candidatos, establecida en el artículo 44 del Estatuto, es excepcional, por tanto, no puede ser interpretada como una regla general. Además, el mismo artículo prescribe que dicha facultad no es aplicable al total (100 %) de candidatos invitados, sino a un porcentaje. No obstante, ello, el Comité Ejecutivo Nacional de la organización política acordó que el 100 % de candidatos sean personas no afiliadas a dicho partido, transgrediendo así la voluntad estatutaria y su democracia interna establecida en el inciso a) del artículo 8 del estatuto, referido a los derechos de los afiliados de la citada organización de elegir y ser elegido.
- d. Agrega que el porcentaje (100 %), establecido por el Comité Ejecutivo Nacional, respecto a los candidatos invitados, no afiliados, acarrea una discriminación política en perjuicio de los afiliados de la organización política, pues "segrega a los afiliados a participar políticamente en su partido político al que se afiliaron". Máxime, "si el cuarto párrafo del artículo 24 de la LOP", solo pueden ser designados hasta una cuarta (1/4) parte (25 %) del número total de candidatos y no el 100 % como lo hizo el Comité Ejecutivo Nacional
- e. Respecto al candidato Víctor Godofredo Flores Velásquez, se adjunta certificado de constatación domiciliaria expedida por el juez de paz del distrito de San Mateo, en el cual dicha autoridad certifica que el candidato domicilia en el Jr. Libertad Nro. 130, distrito de San Mateo, sin embargo, no especifica el tiempo de domicilio del referido candidato, cabe precisar que el JNE ha señalado en reiteradas oportunidades que los certificados expedidos por Juez de Paz, por sí solos no constituyen documento suficiente que acredite el tiempo de domicilio; asimismo, se adjunta el acta de matrimonio del candidato Víctor Flores Velásquez, celebrado en el distrito de San Mateo; Acta de nacimiento de las hijas del candidato Víctor Flores Velásquez, nacidas en el distrito de San Mateo, 1970 y 1971, en el que se verifica el domicilio del candidato en el Jr. Libertad Nro. 130, Distrito de San Mateo; copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de noviembre de 2016, en el que se integra al citado candidato como miembro de la Asociación del adulto mayor del distrito de San Mateo, y Copia de título de propiedad de inmueble ubicado en el distrito de San Mateo, certificada por Juez de Paz del mismo Distrito, a nombre del candidato Víctor Godofredo Flores Velásquez y su esposa, Margarita Inés Japay Vega de Flores, expedida por COFOPRI, en junio del 2008, documentales que en su conjunto acreditan que el candidato Víctor Godofredo Flores Velásquez reside en el distrito de San Mateo, por lo que cumpliría el requisito mínimo de dos años continuos de residencia en el distrito al cual postula, debiendo tenerse por levantada la observación.

El 10 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política Perú Patria Segura interpuso recurso de apelación contra Resolución Nº 00545-2018-JEE-HCHR-JNE, bajo el siguiente argumento que: Respecto a la transgresión de normas de democracia interna y a la presunta discriminación alegada por el JEE, adjunta copias legalizadas del estatuto, Reglamento del Comité electoral, Acta de Comité Electoral Central que convoca a elecciones y faculta a los Comités Electorales Descentralizados (CED) a la realización de todas las etapas del proceso electoral en sus jurisdicciones, Acta del Comité Ejecutivo Nacional, copia del cronograma electoral, Acta del Comité Electoral Central, Acta de Comité Electoral Descentralizado Lima Provincias, donde se puede apreciar y aclarar que la organización política recurrente nunca pretendió discriminar a sus afiliados en el presente proceso electoral, al adoptar acuerdos y decisiones con la debida anticipación.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre







otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha límite que tiene los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.

- 2. En el presente caso, se advierte del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que a efecto que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, a efecto de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.
- 3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de, que en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda al debido proceso y el plazo razonable.

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

- 4. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en aquella ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.
- 5. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo, especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:
- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
 - b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios **conforme lo disponga el estatuto** [énfasis agregado].
- 6. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución cuestionada, se tiene que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, por considerar que no se había cumplido con las normas sobre democracia interna.
- 7. Por ello, con la finalidad de determinar, si se ha cumplido con la democracia interna, se tiene de autos que la organización política ha adjuntado el Acta del Comité Electoral Descentralizado Lima Provincias, de fecha 21 de mayo de 2018, en la que subsana las omisiones advertidas por el JEE, respecto al acta de elección interna presentada junto con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, precisando la cantidad de votos, lugar y fecha, la cual es firmada por los miembros del Comité Electoral Descentralizado-Lima Provincias de la organización política, por lo cual se da por levantada tal observación.
- 8. Respecto a lo advertido por el JEE, acerca de que el derecho de elección solamente corresponde a los afiliados; es menester advertir que el artículo 44 del Estatuto de la organización política no establece expresamente ninguna de las modalidades de elección de candidatos de acuerdo con el artículo 24 de la LOP; pues dicha modalidad de elección fue establecido expresamente en el artículo 10 del Reglamento del Comité Electoral que señala expresamente que la modalidad de elecciones para elegir alcalde y regidores será a través del voto universal, libre, voluntario, igual directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados a través de listas únicas.

Cabe precisar que la modalidad de elección establecida en el reglamento precitado fue plasmada en el Acta del Comité Electoral Descentralizada Lima Provincias, presentada por la organización política al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Mateo, por lo que este extremo no fue infringido por la organización política.

9. Por otro lado, el artículo 44 del estatuto prescribe que: "Excepcionalmente para cargos de elección popular, se podrá tener invitados a ciudadanos no afiliados, [...] y en un porcentaje que decida el Comité Ejecutivo Nacional, y solo tendrán derecho a ser elegidos". De dicho texto, el JEE interpreta que la facultad para invitar a personas no







afiliadas para ser candidatos, establecida en el artículo 44 del Estatuto, que es excepcional, por tanto, no puede ser interpretada como una regla general y que no es aplicable al total (100 %) de candidatos invitados, sino a un porcentaje.

- 10. Sobre el particular, atendiendo a que la consecuencia directa del incumplimiento de dicha norma estatutaria es la declaración de improcedencia de la inscripción de la lista de candidatos, es evidente que dicha consecuencia acarrea la restricción del derecho constitucionalmente amparado, de ser elegido, de todos los candidatos que conforman la lista cuya improcedencia es declarada.
- 11. En ese sentido, no puede escapar de nuestro análisis el criterio -que compartimos- del Tribunal Constitucional, establecido en la sentencia recaída en el expediente Nº 01385-2010-PA-TC, que señala que: "Las normas que restringen derechos deben ser interpretadas y aplicadas en **forma restrictiva**, debiendo preferirse la interpretación literal, a través de la cual se delimita su alcance".
- 12. Siendo ello así y restringiendo nuestra interpretación a una de **carácter literal**, este órgano colegiado no advierte que el artículo 44 del estatuto, restrinja de manera definitiva y expresa que se puedan tener como invitados a ciudadanos no afiliados en todos los procesos electorales; además, el referido artículo confiere discrecionalidad al Comité Ejecutivo Nacional para que establezca el porcentaje de ciudadanos no afiliados que podrán ser invitados, dicho porcentaje debe ser entendido de manera objetiva, desde el 1 % hasta el 100 %, pues el texto de la norma no hace mención alguna a que el porcentaje deba ser menor del total (100 %).
- 13. Aunado a ello, el 25 % ó cuarta parte consignados en el cuarto párrafo del artículo 24 de la LOP, no está referido a la **elección** de candidatos no afiliados, sino a la facultad de **designación**, que es distinta a la primera, por ello, dicho porcentaje (25 %) no es aplicable al caso concreto. Por lo que, puede concluirse, que el Comité Ejecutivo Nacional al establecer mediante el Acta de Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 12 de marzo de 2018, que la invitación a las elecciones internas de no afiliados se daría hasta en un 100 %, no ha transgredido norma de democracia interna alguna.
- 14. Así las cosas, de lo expuesto, precedentemente, se puede establecer de forma objetiva que la elección interna de candidatos desarrollada por la organización política Perú Patria Segura, para el Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en modo alguno contraviene su Estatuto.
- 15. Por lo que, atendiendo a lo expuesto, y en estricto respeto del principio de autonomía privada y las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación en este extremo y revocar la resolución recurrida y disponer que dicho JEE continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Elena Emperatriz Alva Cabrera, personera legal titular de la organización política Perú Patria Segura; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución Nº 00545-2018-JEE-HCHR-JNE, del 15 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos del citado partido político para el Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO







ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores del Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, y la confirman en otro extremo

RESOLUCION Nº 2162-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027134 HUAROCHIRÍ-LIMA JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018015927) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Pajuelo Teves, personero legal alterno de la organización política Juntos por el Perú, en contra de la Resolución Nº 536-2018-JEE-HCHR-JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente las candidaturas de Rody Gutiérrez Mamani, Nattery Luis Véliz Arias, Fiorella Ivette Salsavilca Salsavilca y Joel Alberto Povis Chilin, para el cargo de regidores del Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 20 de junio de 2018, Ramón Macazana Huaringa, personero legal de la organización política Juntos por el Perú, presentó al Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante Resolución Nº 00063-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 22 de junio de 2018, el JEE resolvió declarar inadmisible la solicitud de inscripción de las candidaturas de Rody Gutiérrez Mamani, Nattery Luis Véliz Arias, Fiorella Ivette Salsavilca Salsavilca y Joel Alberto Povis Chilin, para el cargo de regidores del Concejo Provincial de Huarochirí, por no acreditar, entre otros, haber nacido en la circunscripción electoral a la cual están postulando o domiciliar en ella dos (2) años continuos y no haber solicitado licencia sin goce haber en la entidad donde laboran.

Con fecha 6 de julio de 2018, el personero legal de la citada organización política presentó su escrito de subsanación adjuntando los medios probatorios con la finalidad de absolver las observaciones descritas en el acto resolutivo precitado.

Conforme a la Resolución Nº 536-2018-JEE-HCHR-JNE, del 7 de agosto de 2018, el JEE declaró improcedente las candidaturas mencionadas, al considerar que los medios probatorios presentados no coadyuvan para acreditar fehacientemente los dos (2) años continuos de ostentar domicilio en la circunscripción a la cual están postulando y no haber presentado el cargo o copia legalizada de la solicitud de las licencias sin goce haber ante sus respectivos centro de trabajo.

En vista de ello, con fecha 10 de agosto de 2018, el personero legal alterno interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 536-2018-JEE-HCHR-JNE, alegando que la candidata Fiorella Ivette Salsavilca Salsavilca, sí cumple con los dos (2) años continuos de residencia en la jurisdicción a la cual está postulando, y con respecto a los candidatos Rody Gutiérrez Mamani, Nattery Luis Véliz Arias y Joel Alberto Povis Chilin, no están obligados a presentar el cargo o copia legalizada de la solicitud de las licencias sin goce haber ante sus respectivos







centro de trabajo, en vista que para el primero de los nombrados fue un error material consignar en su hoja de vida que era trabajador de la UGEL Nº 3; y los otros no tienen vínculo laboral con la entidad donde prestan servicios como terceros

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

- 1. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que, dentro de la fecha señalada, debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.
- 2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.
- 3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Análisis del caso concreto

- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, literales a, f y s, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer, en primera instancia, el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que, en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplica la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), además del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 0082-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).
- 5. El JEE declaró improcedente las candidaturas de Fiorella Ivette Salsavilca Salsavilca, por no acreditar los dos (2) años continuos de residencia en la circunscripción a la cual está postulando, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y las candidaturas de Rody Gutiérrez Mamani, Nattery Luis Véliz Arias y Joel Alberto Povis Chilin, por no haber presentado el cargo o copia legalizada de la solicitud de las licencias sin goce haber ante sus respectivos centro de trabajo.

Respecto al candidato Rody Gutiérrez Mamani, al cargo de regidor provincial 2

- 6. El personero legal, en su escrito de subsanación hace de conocimiento al JEE que la información registrada en su hoja de vida, no se ajusta a la realidad ya que dicha información corresponde a la candidata María Ysabel Segura Tello, la misma que sí solicitó con oportunidad su licencia sin goce haberes, considerando esto como un error al momento de digitar.
- 7. Conforme al artículo 406 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, se señala que el juez no puede modificar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Por su parte el artículo 407 del mismo cuerpo normativo, señala que antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, **corregir cualquier error material evidente que contenga**. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. En ese sentido, nuestro Código Procesal Civil regula el tema a través de los artículos 406 y 407, el primero de los mencionados se refiere a la aclaración propiamente dicha, mientras que el segundo dispositivo se refiere a la corrección de las resoluciones.







- 8. Cabe precisar, además, que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.
- 9. Por tanto, hay error material cuando el acto rectificador tiene idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado; no lo hay cuando el acto rectificador revoca materialmente el acto rectificado, que no subsiste, sino que da lugar a uno nuevo pero asentado sobre bases diferentes al rectificador. Por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de acto válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable.
- 10. Luego de realizar un análisis integral de las declaraciones de hojas de vida de los candidatos Rody Gutiérrez Mamani y María Ysabel Segura Tello, estas coinciden en la información que se consignó en el rubro de: Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones: Experiencia Laboral 1: Unidad de Gestión Educativa Local Nº 3, cargo Técnico Administrativo, desde 2002 hasta 2018; en consecuencia, al tratarse de un error material en el llenado de la declaración de hoja de vida del citado candidato, corresponde estimar el recurso interpuesto y corresponde agregar la anotación marginal en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del citado candidato.

Respecto al candidato Nattery Luis Véliz Arias, al cargo de regidor provincial 3

- 11. En el escrito de subsanación, el personero legal presentó la orden de servicios Nº 0000531 de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, respecto al contrato de locación de servicios que terminó en junio del año en curso, no teniendo relación contractual con dicha entidad, por lo que es innecesario presentar licencia sin goce de haberes.
- 12. Al respecto, cabe precisar que la naturaleza del contrato de locación de servicios es civil y no laboral, toda vez que en los contratos de naturaleza laboral concurren los tres elementos de la relación laboral: a) la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, b) la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio (fijación de un horario de trabajo, por ejemplo), más la facultad de imponer sanciones, y c) la remuneración, en calidad de contraprestación, por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador.
- 13. Entonces, se debe entender que en el específico caso del candidato, no correspondería acreditar si solicitó o no su licencia sin goce de haber, dado que ha quedado esclarecido que no se verifica una relación de carácter laboral con una entidad del Estado, esto es el Concejo Provincial de Huarochirí. Consecuentemente, se advierte que el referido cargo, como encargado del camal municipal (según términos de referencia) en el marco de la relación contractual de locación de servicios, no se subsume en el impedimento establecido en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, al no tener naturaleza laboral.
- 14. Lo que implica que el JEE requirió, indebidamente, a la organización política la presentación del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, que devino en la improcedencia de su candidatura; por tanto, corresponde estimar el recurso interpuesto y disponer que se continúe con la inscripción del referido candidato.

Respecto a la candidata Fiorella Ivette Salsavilca Salsavilca, al cargo de regidora provincial 6

- 15. Conforme a los artículos 2, 10, 22, 25 del Reglamento, las normas establecidas son de cumplimiento obligatorio. Así, la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada candidato debe presentarse con los detalles señalados en el Reglamento.
- 16. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordante con el artículo 22, literal b, del Reglamento, para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, se requiere haber nacido o domiciliar en la provincia, o en el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.
- 17. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento, establece que, entre los documentos que debe presentar la organización política al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, cuando el DNI no acredite el tiempo de domicilio, es el original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, los que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que postula.







- 18. Cabe mencionar que en la Resolución Nº 204-2010-JNE, del 30 de marzo de 2010, este Supremo Tribunal Electoral consideró pertinente enunciar algunos medios de prueba que permitan acreditar el domicilio de los candidatos por el periodo normativamente exigido, entre los que considera más importantes a "los continuos padrones electorales que se actualizan cada tres meses, los mismos que se encuentran en poder del Jurado Nacional de Elecciones, puesto que le permiten al Pleno efectuar un análisis de los distritos donde domiciliaban los candidatos con anterioridad a la fecha de emisión del DNI que estos presentan al momento de la solicitud de inscripción de listas, estableciendo una relación secuencial y temporal de los mismos (entiéndase, de la provincia o distrito donde viven los candidatos) que puede conllevar a la conclusión de que el candidato, efectivamente, radicaba desde hace más de dos años continuos en el distrito al cual postula".
- 19. El personero legal adjuntó, a su escrito de subsanación, una copia simple de la partida de nacimiento de la citada candidata. En la misma se observa que tiene como distrito de nacimiento El Agustino, provincia y departamento de Lima, información corroborada con el informe de la consulta en línea del Reniec; asimismo, realizado la verificación de la consulta a los padrones electorales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, se aprecia que la mencionada candidata, no ha realizado cambio de su ubigeo, siendo su domicilio el ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; por lo tanto, este órgano colegiado considera que no existen elementos de prueba suficientes que permitan concluir que la mencionada candidata cumpla con la exigencia prevista en el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordante con el artículo 22, literal b, del Reglamento; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado en el presente extremo.

Respecto al candidato Joel Alberto Povis Chilin al cargo de regidor provincial 9

- 20. En el escrito de subsanación, presentado por el personero legal, se adjunta una declaración jurada simple donde indica que el candidato trabaja en el Camal Municipal para terceros (carniceros y comerciantes), no teniendo vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huarochirí.
- 21. Revisada la hoja de declaración de hoja de vida del candidato, este señaló ser obrero que trabaja desde el año 2016 hasta la actualidad, pero no ha desvirtuado tal información, es decir no ha presentado documentación verosímil que acredite su situación contractual con la Municipalidad Provincial de Huarochirí, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado, conforme al numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento en el presente extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Pajuelo Teves, personero legal alterno de la organización política Juntos por el Perú; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución Nº 536-2018-JEE-HCHR-JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí; en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rody Gutiérrez Mamani y Nattery Luis Véliz Arias, como candidatos al cargo de regidores del Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Pajuelo Teves, personero legal alterno de la organización política Juntos por el Perú; y en consecuencia, **CONFIRMAR** de la Resolución Nº 536-2018-JEE-HCHR-JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Fiorella Ivette Salsavilca Salsavilca y Joel Alberto Povis Chilin, para el cargo de regidores del Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí realice las acciones necesarias para efectuar la correspondiente anotación marginal en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Rody Gutiérrez Mamani, de acuerdo al considerando 10 del presente pronunciamiento.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.







Artículo Quinto.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y la confirman en otro extremo

RESOLUCION Nº 2169-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027288

SAN ANTONIO - HUAROCHIRÍ - LIMA JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018016909) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 605-2018-JEE-HCHR-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, presentó una solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), para el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima (fojas 3), con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución Nº 605-2018-JEE-HCHR-JNE (fojas 128 a 135), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, con base en los siguientes fundamentos:

- a) El artículo 13 de su Estatuto, señala que los Órganos Electorales Descentralizados (en adelante, OED) contará con cinco miembros; sin embargo, en este caso cuenta con tres miembros.
- b) El Reglamento Electoral del mencionado partido político establece, en su artículo 17, que para ser miembro de los OED se requiere, de manera indefectible, exhibir una antigüedad de afiliación política no menor de un año, salvo que la organización tenga una antigüedad menor en la jurisdicción a la que pertenezca; sin embargo, dicho supuesto de excepción no se aprecia en el presente caso.







- c) Respecto al candidato a regidor 5, Ardiles Alberto Bojórquez Méndez, no habría firmado personalmente la solicitud de inscripción, y, por tanto, habría sido falsificada.
- d) Por lo expuesto, no ha cumplido con los requisitos de democracia interna, previstos en el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).
- El 11 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú interpuso un recurso de apelación (fojas 140 a 144) en contra de la Resolución Nº 605-2018-JEE-HCHR-JNE, bajo los siguientes argumentos:
- a) El órgano central que lleva a cabo las elecciones internas, por disposición de la Directiva Nº 002-2018-OEC-PDSP, estableció que los órganos electorales descentralizados funcionen con solo 3 miembros titulares, ya que resulta imposible para el órgano electoral central la designación de 2 miembros para todos los órganos electorales nacionales.
- b) Con la respectiva constancia, suscrita por el secretario nacional de organización, se acredita que en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, cuenta con menos de un año de institucionalidad.
- c) La organización política no tiene dirigencia partidaria más de un año, por ende, quienes conformaron el OED, tampoco lo tienen, es decir, que están amparados en el artículo 17 del Reglamento Electoral, el cual los excluye del año de afiliación para integrar el órgano electoral descentralizado cuando la organización partidaria tiene una antigüedad menor.
- d) Acompaña el estado de afiliación de los integrantes del OED, con el respectivo registro de la Oficina Nacional de Afiliación, por lo que no es necesario que figuren en el Registro de Organizaciones Políticas.
- e) Respecto al candidato a regidor 5, adjuntaron documentos complementarios a fin de levantar la observación decretada en autos.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

- 1. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas admitidas, el cual debe entenderse como fecha límite que tiene los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.
- 2. En el presente caso, se advierte del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes -SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que a efectos de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, con el propósito de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.
- 3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del JEE de Huarochirí a fin de, que en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Con relación a la observancia de las normas sobre democracia interna

4. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.







- 5. Por su parte, el artículo 20 de la LOP establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza mediante un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.
- 6. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, señala qué documentos deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

- 7. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución emitida por el JEE, se tiene que dicho órgano electoral jurisdiccional declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Concejo Distrital de San Antonio, por considerar que no se había cumplido con las normas sobre democracia interna.
- 8. A fin de determinar lo anterior, resulta necesario efectuar un análisis integral de la normativa interna de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para determinar si se ha cumplido o no con las normas de democracia interna en la elección de sus candidatos.
- 9. Teniendo en cuenta que las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país derecho reconocido constitucional y legalmente -, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la normativa que regula a las instituciones propias del sistema democrático, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en una organización política. Así se ha expresado en la Resolución Nº 790-2014-JNE.
- 10. Ahora bien, lo que observó el JEE es que los 3 miembros del Comité Electoral Descentralizado no estaban afiliados al Partido Democrático Somos Perú, y que tampoco tenían una antigüedad de afiliación al partido no menor de un año, que es un requisito previsto en el artículo 17 del Reglamento Electoral, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 17.- Requisitos de los Miembros del OED

Para ser miembro del OED se requiere, de manera indefectible, exhibir una antigüedad de afiliación en el Partido Democrático Somos Perú no menor de un año - salvo que la organización partidaria en la jurisdicción tenga una antigüedad menor - así como no estar participando en proceso electoral alguno en el periodo coincidente con su gestión. Asimismo, será importante exponer una trayectoria partidaria y personal proba, tener experiencia en dirigencia partidaria o en actividades dirigenciales y tener conocimiento en legislación electoral.

- 11. Sin embargo, en los artículos 12 al 16 que comprenden el capítulo de democracia interna del Estatuto del Partido Democrático Somos Perú, no se establece ningún tipo de requisito o condición que deban cumplir los miembros de los órganos electorales descentralizados, tal como se mencionó en las Resoluciones Nº 2357-2014-JNE, del 4 de setiembre de 2014 y Nº 2938-2014-JNE, del 1 de octubre de 2014, entre otras.
- 12. En tal sentido, de conformidad con el artículo 19 de la LOP, hay una relación de preeminencia entre la ley, el estatuto y el reglamento; por ello, en el caso de existir contradicciones o inconsistencias, concretamente, entre las normas internas que rigen la vida partidaria de las organizaciones políticas, será la norma fundamental, es decir, el estatuto, el que, por jerarquía normativa, debe ser aplicado antes que el reglamento.
- 13. Así, teniendo en cuenta que en el caso materia de examen no se contempla a nivel estatutario la exigencia de afiliación para los miembros de los órganos electorales descentralizados, su inobservancia, per se, no constituye mérito suficiente para declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, en tanto no se encuentra acreditado que se haya generado un vicio que irradie a todas las decisiones propias del proceso electoral interno.
- 14. Debemos resaltar el hecho de que la afiliación no constituye un requisito indispensable o necesario exigido legalmente para participar, sea como candidato o como miembro de un órgano electoral descentralizado, en







un proceso de elección interna de candidatos. Por el contrario, debe recordarse que la propia LOP prevé la posibilidad de que los ciudadanos no afiliados participen como votantes en un proceso de elecciones internas (artículo 24, literal a, de la LOP), en aras de optimizar los principios de transparencia y consolidar la legitimidad democrática de los candidatos que participarán en representación de una organización política en el marco de una contienda electoral, así como facilitar el ejercicio del derecho a la participación política de los ciudadanos.

- 15. Por lo tanto, en estricto respeto al principio de autonomía privada y a las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, la afiliación constituirá un requisito para ser integrante de un comité electoral en aquellos supuestos en los cuales el Estatuto de la citada organización así lo contemple, de manera clara e indubitable.
- 16. En cuanto a la cantidad de miembros con los que debe contar el OED, si bien el artículo 13 del Estatuto del Partido Democrático Somos Perú establece que los OED contarán con cinco (5) miembros, tres (3) de los Comités Ejecutivos y dos (2) del Órgano Electoral Central (OEC), lo cierto es que, mediante Directiva Nº 0002-2018-OEC-PDSP, se dispuso que las elecciones internas según cronograma electoral, se llevarían a cabo con tres (3) miembros titulares electos e instalados, al resultar imposible para el OEC designar dos (2) miembros en todos los OED a nivel nacional e interferir en sus atribuciones.
- 17. En ese sentido, la parte final del artículo 13 del Estatuto de la organización política señala que "los órganos electorales descentralizados contarán también con cinco miembros, tres en los cuales serán elegidos por los respectivos Comités Ejecutivos y dos por el Órgano Electoral Central. Los órganos electorales adoptan sus decisiones por mayoría simple [énfasis agregado]". Por lo tanto, al contar el OED con tres (3) miembros, lo cual representa la mayoría simple, no contraviene lo dispuesto en su mismo Estatuto. Por tales motivos, corresponde, en estos extremos, declarar fundado el recurso de apelación.
- 18. En cuanto al candidato a regidor 5, Ardiles Alberto Bojórquez Méndez, si bien la organización política señala haber presentado documentos complementarios con el fin de levantar la observación decretada en autos, lo cierto es que los documentos presentados por el recurrente con el recurso de apelación no pueden ser valorados, debido a que existen reiterados pronunciamientos emitidos por este órgano electoral, como la Resolución Nº 0096-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014, que establece, como regla general, que solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin menoscabo de los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, en atención a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral. Por lo tanto, en este extremo, corresponde desestimar su recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 605-2018-JEE-HCHR-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lázaro Henry Gonzales León, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 605-2018-JEE-HCHR-JNE, del 27 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor 5 Ardiles Alberto Bojórquez Méndez para el Concejo Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.







Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Precisan las circunscripciones regionales en las que se realizará la segunda elección convocada por D.S. № 112-2018-PCM y las organizaciones políticas que participan

RESOLUCION Nº 3543-2018-JNE

Lima, siete de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTAS las actas generales de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades regionales electas correspondientes a los 25 distritos electorales regionales, emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Chachapoyas, Huaraz, Abancay, Arequipa, Huamanga, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Huancayo, Trujillo, Chiclayo, Huaura, Maynas, Tambopata, Mariscal Nieto, Pasco, Piura, Puno, Moyobamba, Tacna, Tumbes y Coronel Portillo, correspondientes al proceso de Elecciones Regionales 2018.

CONSIDERANDOS

- 1. Las Elecciones Regionales 2018, convocadas mediante Decreto Supremo № 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2018, y llevadas a cabo el 7 de octubre de 2018, tuvieron por finalidad la elección de las autoridades de los veinticinco gobiernos regionales que ejercerán su mandato en el periodo 2019-2022.
- 2. Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificado por la Ley Nº 29470, para ser elegidos gobernador y vicegobernador regional, se requiere que la fórmula de candidatos obtenga no menos del treinta por ciento (30 %) de los votos válidos. Asimismo, si ninguna fórmula supera dicho porcentaje, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones.
- 3. Así, mediante Decreto Supremo № 112-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de noviembre de 2018, el Presidente de la República ha convocado, para el domingo 9 de diciembre de 2018, a Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Gobernadores y Vicegobernadores Regionales en las circunscripciones de la República donde ninguna fórmula ha alcanzado el treinta por ciento (30 %) de los votos válidos de acuerdo con los cómputos oficiales de la elección llevada a cabo el 7 de octubre de 2018.
- 4. Los Jurados Electorales Especiales de Chachapoyas, Huaraz, Abancay, Arequipa, Huamanga, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Huancayo, Trujillo, Chiclayo, Huaura, Maynas, Tambopata, Mariscal Nieto, Pasco, Piura, Puno, Moyobamba, Tacna, Tumbes y Coronel Portillo han culminado con la emisión de sus actas generales de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades electas que consignan la votación regional contabilizada por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, por lo que corresponde precisar las circunscripciones regionales en las que se llevará a cabo la segunda elección convocada para el domingo 9 de diciembre de 2018.







Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- PRECISAR que de acuerdo con la proclamación de resultados de las Elecciones Regionales 2018, llevadas a cabo el 7 de octubre de 2018, las circunscripciones regionales en las que se realizará la segunda elección convocada por Decreto Supremo Nº 112-2018-PCM, y las organizaciones políticas que participan, son las siguientes:

No	CIRCUNSCRIPCIÓN REGIONAL	ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES
1	AMAZONAS	SENTIMIENTO AMAZONENSE REGIONAL
		MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA AMAZONENSE
2	ANCASH	MOVIMIENTO REGIONAL EL MAICITO
		PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
3	APURÍMAC	MOVIMIENTO REGIONAL LLANKASUN KUSKA
		MOVIMIENTO POPULAR KALLPA
4	AREQUIPA	AREQUIPA - UNIDOS POR EL GRAN CAMBIO
		AREQUIPA TRANSFORMACIÓN
5	AYACUCHO	MUSUQ ÑAN
		QATUN TARPUY
6	CAJAMARCA	ALIANZA PARA EL PROGRESO
		ACCIÓN POPULAR
7	CUSCO	ACCIÓN POPULAR
		RESTAURACIÓN NACIONAL
8	HUÁNUCO	AVANZADA REGIONAL INDEPENDIENTE UNIDOS
		POR HUÁNUCO
		ACCIÓN POPULAR
9	LIMA	PATRIA JOVEN
		FUERZA REGIONAL
10	MADRE DE DIOS	FUERZA POR MADRE DE DIOS
		ALIANZA PARA EL PROGRESO
11	PASCO	ALIANZA PARA EL PROGRESO
		PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ
12	PIURA	REGIÓN PARA TODOS
		MOVIMIENTO INDEPENDIENTE FUERZA REGIONAL
13	SAN MARTÍN	ALIANZA PARA EL PROGRESO
		ACCIÓN REGIONAL
14	TACNA	ACCIÓN POR LA UNIDAD TACNA
		MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL FUERZA
		TACNA
15	TUMBES	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL FAENA
		DEMOCRACIA DIRECTA

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA







CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de tercer miembro del Jurado Electoral Especial de Huancavelica

RESOLUCION Nº 3544-2018-JNE

Lima, siete de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS el Oficio Nº 838-2018-P-JEE-HUANCAVELICA/JNE, remitido por el presidente del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, el Oficio Nº 886-2018-ACR/TM-JEE-HUANCAVELICA/JNE, suscrito por Alfredo Contreras Ruiz, tercer miembro del mismo órgano colegiado, y el Informe Nº 428-2018-DGNAJ/JNE, suscrito por el director de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, todos referidos a la situación del tercer miembro del Jurado Electoral Especial de Huancavelica.

CONSIDERANDOS

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales de administración de justicia electoral que funcionan para un proceso electoral específico y están integrados por tres miembros, siendo el tercero de ellos designado mediante un procedimiento que inicia con la selección aleatoria que realiza el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de 25 ciudadanos con domicilio en el distrito sede donde se instará el Jurado Electoral Especial, cuyos nombres son publicados para dar inicio al periodo de tachas, luego de lo cual, aquellos que no fueron tachados ingresan a un sorteo realizado por el Jurado Nacional de Elecciones en acto público, y de cuyo resultado dependerá la designación del tercer miembro titular y su suplente.
- 2. Así, por medio de la Resolución Nº 0274-2018-JNE, de fecha 3 de mayo de 2018, se estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, convocado por Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, el que fue instalado el 15 de mayo de 2018, teniendo como tercer miembro al ciudadano Alfredo Contreras Ruiz.
- 3. Mediante Decreto Supremo Nº 101-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de octubre de 2018, el Presidente de la República convocó a Referéndum Nacional para el domingo 9 de diciembre de 2018, con la finalidad de someter a consulta 4 autógrafas de leyes de reforma constitucional. En ese contexto, con la Resolución Nº 3234-2018-JNE, de fecha 10 de octubre de 2018, se dispuso extender las competencias de los Jurados Electorales Especiales del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, al proceso de Referéndum Nacional 2018.
- 4. Mediante Oficio Nº 838-2018-P-JEE-HUANCAVELICA/JNE, el presidente del Jurado Electoral Especial de Huancavelica remitió el Informe Nº 002-2018-P-JEE-HUANCAVELICA/JNE, en el que da cuenta de que en el proceso de selección para la contratación de fiscalizadores de local de votación para la circunscripción administrativa y de justicia electoral correspondiente a dicho Jurado Electoral Especial, para lo cual se desarrollaron diversas etapas como son la evaluación curricular, el examen de conocimientos y la entrevista personal, en las que estuvo presente y participó, entre otros, el tercer miembro, Alfredo Contreras Ruiz, quien, además, tuvo a su cargo la entrevista personal como representante del Pleno; sin embargo, con posterioridad a dicha selección, se tomó conocimiento, a través de una denuncia radial, que una de las postulantes seleccionadas, de nombre Maribel Flores Porras, resultó ser madre de las hijas del referido tercer miembro.
- 5. En su descargo, remitido con el Oficio № 886-2018-ACR/TM-JEE-HUANCAVELICA/JNE, Alfredo Contreras Ruiz señala que no participó en la evaluación curricular sino únicamente en la etapa de evaluación de







conocimientos, como veedor, y que en la etapa de entrevista personal solo cumplió la labor de secretario; asimismo, que Maribel Flores Porras no es su esposa ni su conviviente, pero sí la madre de sus hijas.

- 6. Al respecto, el artículo 23, literal e, del Decreto Legislativo Nº 276, de aplicación a los miembros de los Jurados Electorales Especiales, señala que está prohibido a los servidores públicos "celebrar por sí o por terceras personas o intervenir, directa o indirectamente, en los contratos con su Entidad en los que tengan intereses el propio servidor, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad".
- 7. La Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 8, señala como una de las prohibiciones éticas de la función pública, el mantener intereses de conflicto, es decir, mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones de su cargo.
- 8. Si bien en este caso está claramente establecido que no existe relación de parentesco por consanguinidad o afinidad entre Alfredo Contreras Ruiz y Maribel Flores Porras, y por ende, no se ha incurrido en nepotismo, también es cierto que existe una evidente conexión entre ambas personas, llegándose a la conclusión de que existió conflicto de intereses por parte del tercer miembro, pues tuvo pleno conocimiento de que la madre de sus hijas se encontraba participando del proceso de selección de fiscalizadores de local de votación para el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, y no obstante ello intervino en las etapas del proceso, sin dar aviso de tal situación.
- 9. Sobre el conflicto de intereses, mediante el Informe Técnico Nº 301-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se señala en el numeral 2.11 del punto II. Análisis, que "por ello, si un servidor o funcionario público participara en el proceso deliberativo de la entidad y se encontrara en una situación de conflicto de intereses, este deberá comunicarlo a su superior jerárquico solicitando su abstención del proceso".
- 10. Al respecto, el Informe Nº 428-2018-DGNAJ/JNE, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, concluye que la situación descrita es razón suficiente para dejar sin efecto la designación de Alfredo Contreras Ruiz, puesto que ha infringido el principio de neutralidad, conforme al numeral 1 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 11. Por lo expuesto, este órgano colegiado estima necesario dar por concluida la función de Alfredo Contreras Ruiz y, aplicando el artículo 34 de la LOJNE, convocar al miembro suplente para que asuma inmediatamente el cargo, en este caso, el ciudadano José Eduardo Saldaña Díaz.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de la presente resolución, la función de Alfredo Contreras Ruiz en el cargo de tercer miembro del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 y Referéndum Nacional 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a José Eduardo Saldaña Díaz, para que asuma el cargo de tercer miembro del Jurado Electoral Especial de Huancavelica.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, y de los interesados, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO







ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Habilitan los días sábados, domingos y feriados para la realización de audiencias públicas, notificaciones, recepción de escritos y recursos y otras actuaciones procesales en el Jurado Nacional de Elecciones y en los 93 Jurados Electorales Especiales

RESOLUCION Nº 3545-2018-JNE

Lima, siete de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS los Decretos Supremos N.os 101-2018-PCM y 112-2018-PCM, publicados en el diario oficial El Peruano, con fechas 10 de octubre y 8 de noviembre de 2018, respectivamente.

CONSIDERANDOS

- 1. Mediante Decreto Supremo Nº 101-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de octubre de 2018, el Presidente de la República convocó a Referéndum Nacional para el domingo 9 de diciembre de 2018, con la finalidad de someter a consulta 4 autógrafas de leyes de reforma constitucional. En ese contexto, con la Resolución Nº 3234-2018-JNE, de fecha 10 de octubre de 2018, se dispuso extender las competencias de los 93 Jurados Electorales Especiales del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, al proceso de Referéndum Nacional 2018.
- 2. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 112-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 8 de noviembre de 2018, el Presidente de la República convocó, para el domingo 9 de diciembre de 2018, a Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Gobernadores y Vicegobernadores Regionales en las circunscripciones de la República donde ninguna fórmula alcanzó el treinta por ciento (30 %) de los votos válidos, de acuerdo a los cómputos oficiales de la elección llevada a cabo el 7 de octubre de 2018.

Tales circunscripciones regionales son las siguientes: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Lima, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tacna, Tumbes y San Martín; con lo cual, son 53 Jurados Electorales Especiales los que se encuentran comprendidos en la Segunda Elección Regional 2018.

- 3. En vista de ello, tratándose de 2 procesos electorales simultáneos y de distinta naturaleza, uno de ellos, un referéndum en el que se somete a consulta 4 preguntas con votación independiente cada una de ellas, en distrito electoral único nacional que involucra, además, a los ciudadanos peruanos con domicilio registrado en el extranjero, y el otro, un proceso de elección de autoridades que se lleva a cabo en distritos electorales regionales, es necesario adoptar las medidas necesarias para darles la debida atención, teniendo en cuenta su complejidad.
- 4. Es por ello que debe garantizarse que los Jurados Electorales Especiales cumplan con impartir justicia electoral en primera instancia dentro los plazos señalados en las leyes electorales y las normas reglamentarias que regulan el proceso electoral, más aún porque los plazos dentro de un proceso electoral no solo son perentorios e improrrogables, sino que además son de corta duración y, en la mayoría de los casos, son contabilizados en días calendario, lo que exige mayor celeridad por parte de los Jurados Electorales Especiales, pues deben atender oportunamente las actuaciones procesales con la finalidad de culminar con la tramitación de su carga procesal en los plazos previstos.
- 5. Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como órgano de segunda instancia, debe resolver las apelaciones que se presenten en contra de las resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales.







6. Así las cosas, este órgano colegiado estima que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y los 93 Jurados Electorales Especiales deben declararse en sesión permanente, con la finalidad de garantizar la reunión de sus integrantes durante los procesos electorales en progreso, así como el trámite oportuno de los expedientes en observancia de los plazos de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se declara en sesión permanente y, asimismo, declara en sesión permanente a los 93 Jurados Electorales Especiales.

Artículo Segundo.- HABILITAR los días sábados, domingos y feriados para la realización de audiencias públicas, notificaciones, recepción de escritos y recursos y otras actuaciones procesales.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Lima, siete de diciembre de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Teniendo en cuenta la resolución emitida en mayoría con relación a declarar en sesión permanente al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y a los 93 Jurados Electorales Especiales, desde la fecha de la citada resolución hasta la proclamación de los resultados de los procesos electorales de Referéndum Nacional 2018 y Segunda Elección Regional 2018, conforme a sus respectivas competencias, debo señalar muy respetuosamente que discrepo de dicha decisión en mérito a los siguientes argumentos:

1. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó al proceso de Elecciones Regionales y Municipales para el 7 de octubre de 2018, a fin de que se elijan a los gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales de toda la República, y a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales del país, haciendo un total de 378 autoridades regionales, 1960 autoridades municipales provinciales y 10628 autoridades municipales distritales que serán elegidos, proclamados y acreditados para el ejercicio de sus cargos en el periodo 2019-2022.







- 2. Con motivo de ello, y en mérito a lo dispuesto en en^(*) el artículo 32 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), una vez convocado un proceso electoral el Jurado Nacional de Elecciones debía de definir las circunscripciones sobre las cuales se instalarán los JEE y sus respectivas sedes.
- 3. De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), que señala que las elecciones se efectúan sobre la base de las circunscripciones territoriales de acuerdo a ley, es que el Jurado Nacional de Elecciones constituyó los JEE y determinó la competencia y sede de los mismos.
- 4. Así, mediante la Resolución Nº 0064-2018-JNE, de fecha 1 de febrero de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones estableció 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral, sobre las cuales se constituirían los Jurados Electorales Especiales (JEE) correspondientes a las Elecciones Regionales y Municipales 2018, así como sus respectivas sedes.
- 5. En dicha medida, estos órgano temporales cuyas funciones están definidas en el artículo 36 de la LOJNE, y al tratarse de un proceso de Elecciones Regionales y Municipales, tenían como responsabilidades las de recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, así como conocer solicitudes sobre acreditación de personeros, expedientes sobre publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestas electorales, actas observadas, impugnaciones de cédula de votación e identidad de electores, pedidos de nulidad de elección, fiscalización del proceso electoral, para, finalmente, proclamar a los candidatos electos y entregar las respectivas credenciales.
- 6. En ese contexto, se advierte que las funciones de los JEE estaban estrechamente vinculadas al proceso de calificación del cumplimiento de los requisitos de las fórmulas y listas regionales y de las listas municipales, así como de la calificación correspondiente a los candidatos de manera individual, para luego de ello tramitar, en primera instancia, las tachas que pudieran presentarse en contra de las listas y candidatos presentados por las organizaciones políticas para un total de 25 circunscripciones electorales regionales, 196 circunscripciones electorales municipales provinciales y 1678 circunscripciones electorales municipales distritales, habiéndose presentado en esta primera parte del proceso electoral, un total de 14541 listas de candidatos que comprendían a 113541 candidatos.
- 7. Pero no solo ello, sino que debido a las modificaciones legales incorporadas por la Ley Nº 30673, las listas de candidatos admitidas debían ser publicadas en el plazo no mayor de 60 días calendario; y, que las tachas contra las listas o candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, debían resolverse hasta 30 días calendario antes de la elección, bajo responsabilidad.
- 8. Así, en esa primera etapa del proceso electoral, según el cronograma establecido, las fórmulas y listas regionales y las listas municipales admitidas debían ser publicadas, como máximo, hasta el 8 de agosto de 2018, y toda tacha y exclusión de candidaturas debían de resolverse hasta el 7 de setiembre de 2018.
- 9. Por ello y ante este panorama reflejado en la cantidad de candidatos que se presentaron, y las modificaciones legales introducidas por primera vez para este proceso electoral, resultaba lógico que haya existido en primera instancia un incremento en la carga procesal, que a su vez se irradió al Supremo Tribunal Electoral, como órgano de segunda y última instancia encargado de resolver no solo los recursos de apelación interpuestos contras las decisiones de los JEE, sino las quejas que podrían presentarse, es que a fin de que se garantice el cumplimiento de los plazos incorporados para este proceso electoral, los cuales debido a la naturaleza del mismo son perentorios e improrrogables, es que resultó conveniente a través de la Resolución Nº 0461-2018-JNE, del 2 de julio de 2018, declarar en sesión permanente a los JEE así como al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
- 10. En la resolución antes mencionada se precisó que esta declaración de sesión permanente comprendía todos los días de la semana, incluyendo sábados, domingos y feriados.
- 11. Ahora bien, se advierte que culminado el proceso electoral de Elecciones Regionales y Municipales 2018, y contando con la información oficial publicada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre las actas procesadas y contabilizadas, se pudo conocer que serían 15 las regiones que irían a una segunda elección, debido a que ninguna fórmula alcanzó el 30 por ciento de los votos válidos.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "en en", debiendo decir: "en".

Página 123







- 12. Así las regiones que irán a segunda vuelta son: 1) Amazonas, 2) Ancash, 3) Apurímac, 4) Arequipa, 5) Ayacucho, 6) Cajamarca, 7) Cusco, 8) Huánuco, 9) Lima, 10) Madre de Dios, 11) Pasco, 12) Piura, 13) San Martín, 14) Tacna y 15) Tumbes.
- 13. Por tal motivo, es que mediante el Acuerdo del Pleno del 5 de noviembre de 2018, el Supremo Tribunal Electoral solicitó al señor Presidente de la República, la convocatoria a segunda elección de Elecciones Regionales, para elegir a los gobernadores y vicegobernadores, para el 9 de diciembre de 2018.
- 14. Aunado a ello y previamente a esta solicitud, se advierte que mediante el Decreto Supremo Nº 101-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de octubre de 2018, el señor Presidente de la República convocó a Referéndum Nacional para el domingo 9 de diciembre de 2018, con la finalidad de someter a consulta 4 autógrafas de leyes de reforma constitucional.
- 15. Así, el 9 de diciembre de 2018, se realizarán los siguientes procesos electorales: el Referéndum Nacional y la segunda elección de Elecciones Regionales, para elegir a los gobernadores y vicegobernadores en 15 regiones.
- 16. A fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades propias de ambos procesos electorales, es que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución Nº 3234-2018-JNE, del 10 de octubre de 2018, dispuso extender las competencias de los 93 JEE del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, al proceso de Referéndum Nacional.
- 17. Ahora, si bien nos encontramos ante dos procesos electorales a realizarse el 9 de diciembre de 2018, se advierte que a diferencia de lo acontecido en la primera etapa del proceso electoral de Elecciones Regionales y Municipales 2018, en la que tal como se ha manifestado en el considerando sexto del presente voto, se advirtió la calificación de 113541 candidatos y nuevos plazos dispuestos en las modificaciones legales que ameritaban y justificaban la declaración de sesión permanente de los JEE y del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ello ya no es así.
- 18. En efecto, la premura en la calificación de listas así como de tener publicadas las mismas y realizar los demás actos propios del proceso electoral dentro de los plazos legales establecidos se ha desvanecido. Ello no quiere decir en modo alguno que en los procesos electorales convocados para el 9 de diciembre de 2018, no exista la necesidad del cumplimiento de plazos, sino que la carga procesal que se verá reflejada el 9 de diciembre de 2018 no es la misma que se tenía en la primera parte del proceso electoral, por lo que la declaración de sesión permanente para los JEE y para el Supremo Tribunal Electoral no resulta necesaria.
- 19. Debe tenerse en cuenta que los JEE, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LOJNE, son los órganos encargados de administrar justicia electoral en primera instancia, de ahí que surge su obligación de emitir los pronunciamientos y de resolver las causas sometidas a su conocimiento dentro de los plazos legales establecidos, bajo responsabilidad, no siendo necesario para ello que se declaren en sesión permanente.
- 20. Ellos como órganos de primera instancia y con la responsabilidad propia que implica dicho cargo, se encuentran obligados a respetar los plazos legales como cualquier órgano que imparte justicia, debiendo gestionar sus despachos de tal manera que puedan cumplir con los plazos establecidos y adoptar las acciones que crean conveniente para desarrollar las funciones que la ley les ha otorgado.
- 21. Lo mismo sucede con el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el que como máximo órgano encargado de administrar justicia electoral, deberá a través de su órgano de alta dirección, como es la Secretaría General realizar una revisión diaria de los expedientes que ingresan a este órgano electoral, a fin de programar las causas en audiencia pública lo más pronto posible, siempre garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de los recurrentes.
- 22. De la misma manera, en lo que se refiere a expedientes no se encuentren para vista de la causa, se deberá darles la celeridad respectiva a fin de cumplir con los plazos legales establecidos. Ello contribuirá a que los procesos electorales convocados para el 9 de diciembre del presente año, se resuelvan con prontitud y dentro de los cauces legales.
- 23. Debe recordarse que como órganos encargados de impartir justicia nos encontramos en la obligación de resolver las causas que lleguen a nuestro conocimiento dentro de los plazos legales establecidos, ello a efectos de garantizar una adecuada y pronta administración de justicia.







En tal sentido y por los argumentos antes expuestos, mi VOTO es por que (*): a) no resulta necesario declarar en sesión permanente al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ni a los 93 Jurados Electorales Especiales, debiendo los órganos de primera instancia adoptar las medidas necesarias a efectos de cumplir con los plazos legales establecidos, bajo responsabilidad, y b) disponer que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones realice las acciones correspondientes y proceda a tramitar los expedientes relacionados con el proceso el Referéndum Nacional y la segunda elección de Elecciones Regionales, para elegir a los gobernadores y vicegobernadores, de manera célere e inmediata a fin de dar cumplimiento a los plazos legales y reglamentarios, debiendo dar cuenta de ello al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

S.

ARCE CÓRDOVA

Concha Moscoso Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el Reglamento de Inversiones de las Empresas de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 4803-2018

Lima, 5 de diciembre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 345 y 347 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones proteger y defender los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas que conforman dichos sistemas;

Que, la Ley General establece en sus artículos 311 al 317, el régimen de las inversiones que respaldan las reservas técnicas, el patrimonio mínimo de solvencia y el fondo de garantía de las empresas de seguros y/o reaseguros;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 1041-2016, se aprobó el Reglamento de las inversiones de las empresas de seguros, mediante el cual se actualiza la normativa que regula las inversiones de las empresas de seguros y se establecen requisitos mínimos que deben reunir las inversiones que respaldan las obligaciones técnicas de las empresas de seguros;

Que, mediante la Resolución SMV Nº 38-2017-SMV-01, se modificó el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución Conasev Nº 001-97-EF-94.10, que establece el régimen aplicable a las sociedades titulizadoras y a los fideicomisos de titulización con valores colocados mediante oferta pública, y regula los supuestos bajo los cuales se constituyen los "Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces - FIBRA", patrimonios cuyos certificados de participación deben ser colocados por oferta pública primaria y cuya finalidad es la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen a su arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso;

Que, resulta necesario actualizar el citado Reglamento para incorporar a las FIBRA dentro las inversiones elegibles para la cobertura de obligaciones técnicas, a efectos de incrementar las alternativas de inversión para las empresas de seguros;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

Página 125







Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, por un plazo de siete (7) días calendario, al amparo de la condición de excepción dispuesta en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el literal n) del artículo 25 del Reglamento de Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS Nº 1041-2016, de acuerdo con el siguiente texto:

"Requisitos mínimos de elegibilidad por tipo de activo Artículo 25.-

(...)

n) Certificados de participación emitidos por patrimonios en fideicomiso o por sociedades de propósito especial: deben cumplir con los requisitos señalados en los precitados incisos c.2), c.3), c.6) y c.7), que resulten aplicables. Adicionalmente, son considerados como inversiones elegibles bajo el alcance del presente inciso los certificados de participación de Fideicomisos de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces ("FIBRAs") que cumplen con lo normado por la SMV, siempre que al menos el ochenta por ciento (80%) del valor de los bienes inmuebles en los que invierte el patrimonio en fideicomiso corresponda a inmuebles situados en el territorio peruano."

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Circular relativa a la presentación de Información Periódica sobre Actividades de Empresas del Sistema Financiero del Exterior

CIRCULAR Nº RE-003-2018

Lima, 5 de diciembre de 2018

Ref.: Información Periódica sobre Actividades de Empresas del Sistema Financiero del Exterior

Señor Representante de Empresa del Sistema Financiero del Exterior:

Sírvase tomar nota que en uso de las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley General, esta Superintendencia ha establecido las siguientes disposiciones aplicables a los Representantes de Empresas del Sistema Financiero del Exterior, referidas al requerimiento de información a ser presentados a esta Superintendencia, disponiéndose su publicación de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS:

1. Remisión de información







- 1.1 Los representantes de las empresas del sistema financiero del exterior deberán remitir, trimestralmente, un informe de las operaciones que mantiene su representada derivadas de las relaciones comerciales que hubiesen desarrollado, de acuerdo a los formatos indicados en el anexo adjunto, que forma parte de la presente Circular y que se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 1.2 Dicha información deberá ser presentada a esta Superintendencia dentro de los veinte (20) días calendarios posteriores al cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.
- 1.3 La remisión de dicha información se efectuará por medio del aplicativo web Sistema de Envío de Información en el Portal de Supervisado, denominado SEI-REPRESENTATES DEL EXTERIOR.

2. Vigencia y plazo de adecuación

- 2.1 La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- 2.2 A partir de la información del año 2019, el reporte de información debe realizarse de acuerdo a los requerimientos señalados en el numeral 1 de la presente Circular.
- 2.3 Los reportes correspondientes al último trimestre del 2018, deben realizarse de acuerdo al formato y forma de envío establecido en la Circular SBS Nº RE-002-98.
- 2.4 Adicionalmente a lo indicado en los numerales 2.2. y 2.3, para una migración ordenada, se remitirá la información correspondiente al último trimestre del 2018, de acuerdo a los formatos y forma de envío señalado en el numeral 1 de la presente Circular, y la información correspondiente al primer trimestre del 2019, de acuerdo al formato y forma de envío establecido en la Circular SBS Nº RE-002-98.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Anexo 1 del D.A. Nº 004, mediante el cual se aprobó la conformación de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO DE ALCALDIA Nº 012

Lima, 6 de diciembre de 2018

Visto el Informe Nº 031-2018-MML-GDCGRD-ST emitido por la Coordinadora de la Secretaría Técnica de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Alcaldía Nº 004 de fecha 11 de junio de 2015, se resuelve en su artículo primero, aprobar la conformación de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que será presidida por el Alcalde Metropolitano de Lima y estará constituida por siete (07) Grupos de Coordinación, los cuales se detallan en el Anexo 1, que forma parte integrante del referido Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Ordenanzas Nros. 1885,1982 y 2041 de fechas 4 de junio de 2015, 25 de agosto de 2016 y 27 de abril del 2017, respectivamente, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad







Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 812, estableciéndose, entre otros, que la Gerencia del Ambiente será denominada Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Gerencia de Salud será sustituida por la Subgerencia de Sanidad y Promoción de la Salud de la Gerencia de Desarrollo Social; y que toda mención a la Subgerencia de Defensa Civil deberá entenderse hecha a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la propuesta presentada por la Coordinadora de la Secretaría Técnica de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, resulta necesario actualizar la conformación de los integrantes de la citada Plataforma de Defensa Civil;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el Anexo 1 del Decreto de Alcaldía Nº 004 de fecha 11 de junio de 2015, bajo lo siguiente:

ANEXO 1

1. SEGURIDAD, BUSQUEDA Y SALVAMENTO

- a) Gerente de Seguridad Ciudadana Jefe de Grupo
- b) Gerente de Participación Vecinal
- c) Gerencia de Fiscalización y Control
- d) Representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- e) Representante de la Policía Nacional del Perú
- f) Representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú CGBVP
- g) Otras Instituciones que la situación amerite.

2. SALUD

- a) Gerente de Solidaridad Salud Jefe de Grupo
- b) Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
- c) Subgerencia de Sanidad y Promoción de la Salud
- d) Representante del Seguro Social del Perú ESSALUD Red Almenara y Red Rebagliati
- e) Representante de la Cruz Roja Peruana
- f) Representante de la Sanidad de las Fuerzas Armadas
- g) Representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú
- h) Otras Instituciones que la situación amerite.

3. ASISTENCIA HUMANITARIA

- a) Gerente de Desarrollo Social Jefe de Grupo
- b) Gerencia de Participación Vecinal
- c) Gerente del Servicio de Parques de Lima SERPAR
- d) Red Humanitaria Nacional RHN
- e) Otras Instituciones que la situación amerite.

4. AGUA, SANEAMIENTO E HIGIENE

- a) Subgerencia de Sanidad y Promoción de Salud Jefe de Grupo
- b) Gerente de Desarrollo Social
- c) Representante del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado S.A. SEDAPAL
- d) Otras Instituciones que la situación amerite.

5. ANALISIS OPERACIONAL Y RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS

a) Gerencia de Desarrollo Urbano - Jefe de Grupo







- b) Gerencia de Transporte Urbano
- c) Gerencia de Planificación
- d) Universidad Nacional de Ingeniería UNI / CISMID
- e) Representante de la Oficina de Naciones Unidad de Coordinación de Asuntos Humanitarios OCHA
- f) Otras Instituciones que la situación amerite.

6. DIRECCION Y COORDINACION DE LA ATENCIÓN EN LA EMERGENCIA

- a) Gerencia Municipal Metropolitana Jefe de Grupo
- b) Gerencia de Finanzas
- c) Gerencia de Asuntos Jurídicos
- d) Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres
- e) Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional
- f) Representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- g) Representante de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- h) Representante del Grupo de Trabajo Empresarial para Apoyo en Desastres
- i) Otras Instituciones que la situación amerite.

7. LOGISTICA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

- a) Gerente de Administración Jefe de Grupo
- b) Gerencia de Participación Vecinal
- c) Subgerencia de Personal
- d) Gerente del Servicios de Parques de Lima SERPAR
- e) Representante de la Universidad del Pacífico
- f) Representante del Grupo de Trabajo Empresarial para Apoyo de Desastres
- g) Otras Instituciones que la situación amerite.

Articulo Segundo.- Modificar el Artículo 2 del Decreto de Alcaldía Nº 004 de fecha 11 de junio de 2015, bajo lo siguiente:

"Artículo 2.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres la Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que será presidida por el Alcalde Metropolitano de Lima, quien cumplirá las funciones establecidas en el numeral 6.3.2 de los Lineamientos para la organización, constitución y funcionamiento de las plataformas de Defensa Civil" aprobados por Resolución Ministerial Nº 180-2013-PCM."

Articulo Tercero.- Notificar el presente Decreto de Alcaldía a los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Articulo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Publíquese el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que establece un beneficio excepcional de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales







ORDENANZA Nº 006-2018-MDPN

Punta Negra, 14 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria Nº 021 de Concejo de la fecha; y,

VISTOS:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y visto el Informe Nº 134-2018-GAT/MDPN de fecha 08 de Noviembre de 2018 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 070-2018-SGRRFT/GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria de fecha 08 de Noviembre de 2018, Informe Nº 113-2018-SGyAJ/MDPN del 13 de noviembre de 2018, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74, 194 y los numerales 3) y 4) del Artículo 195 de la constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades ley Nº 27972, así como también en la norma IV de del título preliminar del TUO de código tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la constitución.

Que, el artículo 41 del texto único ordenado del código tributario, aprobado por D S N^0 133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que el artículo 60 del decreto supremo 156-2004-EF. "Texto único ordenado de la ley de tributación municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal.

Que, mediante Informe Nº 070-2018-SGRRFT-GAT/MDPN, de fecha 08 de noviembre de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria e Informe Nº 134-2018-GAT/MDPN de fecha 08 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se informa que se ha detectado que a la fecha existe un número considerable de contribuyentes potencialmente susceptibles de regularización de deuda en caso se otorgue un beneficio tributario que les ofrezca la posibilidad de realizar el pago de su deuda con descuentos debidamente aprobados por ley.

Que, asimismo informa que, a fin de dar a conocer la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en consecuencia continuar con la reducción progresiva de los elevados índices de morosidad por tributos municipales de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias registradas hasta la fecha en el Distrito y, con el firme propósito de cumplimiento de las metas de recaudación predial señaladas en el Plan de Incentivos para la mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente ejercicio fiscal, es que se debe considerar otorgar beneficios consistentes en la condonación total (100%) de los intereses moratorios, reajustes, multas tributarias, gastos y costas procesales, asimismo es la intención con esta medida la de incentivar a aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de omisión o subvaluación para que regularicen sus declaraciones juradas respectivamente. Adicionalmente se debe considerar la condonación del 20% del monto insoluto correspondiente a los Arbitrios Municipales aplicable a las deudas pendientes de pago, hasta el ejercicio fiscal 2017.

Que, a fin de incentivar la cancelación total de las deudas generadas a aquellos contribuyentes que hayan sido sujetos a un proceso de fiscalización tributaria o hayan presentado declaración jurada rectificatoria que aumenta







la base imponible, se informó que se recomienda aprobar un beneficio dirigido a dichos contribuyentes, consistente en: la condonación total de los intereses generados en los tributos municipales y la condonación del 90% de la Multa Tributaria generada producto de la subvaluación de la base imponible tributaria.

Estando a lo expuesto, contando con el Informe Nº 070-2018-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe Nº 134-2018-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos^(*) 9 numerales 38º), 39º) y 40º) de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN BENEFICIO EXCEPCIONAL DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 1.- OBJETIVO

Establecer un régimen de excepción de regularización de las deudas por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Punta Negra, mediante este régimen de excepción se otorgará el beneficio de la condonación total de los intereses moratorios, reajustes y gastos y costas procesales, condonación del 20% sobre el insoluto correspondiente a los Arbitrios Municipales, así como la condonación total o parcial de las multas tributarias derivadas de la omisión a la presentación de la Declaración Jurada Anual o producto de un proceso de fiscalización tributaria.

Artículo 2.- ALCANCE Y VIGENCIA

La presente ordenanza regula la aplicación por única vez de los beneficios para el pago de la deuda vencida correspondiente al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales, así como la deuda determinada en un proceso de fiscalización o mediante la regularización voluntaria de la correspondiente Declaración Jurada hasta la vigencia de la presente ordenanza.

Los Beneficios Otorgados mediante la presente Ordenanza tendrán una vigencia que se iniciará desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y se extenderá hasta el 29 de diciembre de 2018.

Artículo 3.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas naturales, personas Jurídicas y otras que:

- a) Mantengan deudas tributarias pendientes de pago hasta el ejercicio 2018, producto de la declaración Jurada Anual Ordinaria o Mecanizada, en cualquier estado en que se encuentren.
- b) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con declarar el aumento de valor realizado en el mismo dentro de los plazos de ley.
- c) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales dentro de los plazos de ley.
- d) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y se les haya determinado deuda producto de la presentación de la Declaración Jurada de actualización o regularización y a la fecha se encuentre pendiente de pago.
- e) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con realizar la presentación de la Declaración Jurada de inscripción respectiva dentro de los plazos de ley.
- f) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y haya culminado su vigencia tributaria, ya sea por transferencia o fallecimiento y no haya cumplido con dar de baja dentro de los plazos establecidos por ley.
- g) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y se les haya determinado deuda producto de un proceso de fiscalización, antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "los artículos", debiendo decir: "el artículo".



^(*) NOTA SPIJ:





Artículo 4.- BENEFICIOS Y CONDICIONES

Durante la vigencia de la presente ordenanza SE DISPONE la aplicación de los siguientes beneficios tributarios a los sujetos comprendidos en el artículo 3.

	DEUDA PROVENIENTE DE LA DECLARACIÓN JURADA	DEUDA PROVENIENTE DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN O DE LA
	EN COBRANZA ORDINARIA O COACTIVA	PRESENTACIÓN DE DD.JJ. RECTIFICATORIA QUE AUMENTA LA BASE IMPONIBLE
	BENEFICIO	BENEFICIO
4.1) Impuesto Predial	Condonar el 100% de los factores de reajuste y los intereses moratorios,	Condonar el 100% de los factores de reajuste y los intereses moratorios,
4.2) Arbitrios	Condonar el 100% de los	,
Municipales	intereses moratorios.	
4.2.1) Arbitrios Municipales	Condonación del 20% sobre el insoluto de la deuda vencida hasta el ejercicio fiscal 2017	Condonar el 100% de los intereses moratorios.
4.3) Fraccionamiento de Pago	A las cuotas de fraccionamiento vencidas, pendiente de pago, se les condonara el 100% de los intereses moratorios, generados al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre y cuando pague el total de las deudas vencidas.	-
4.4) Costas y Gastos Procesales	Condonar el 100% de las costas y gastos procesales, por las deudas que se encuentren en cobranza coactivas, siempre y cuando cumpla con la cancelación del tributo correspondiente.	-
4.5) Multas Tributarias	Condonación del 100% de la Multa Tributaria	Condonación del 90% de la Multa Tributaria

Artículo 5.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria, que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

Artículo 6.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

DISPOSICIONES FINALES







Primera.- Facultar al alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

Segunda.- Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Sub Gerencia de Logística e Informática, Secretaria General y Asesoría Jurídica, la difusión, divulgación y publicación en el Portal Web de la Municipalidad de Punta Negra, así como en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

JORGE LUIS HUAPAYA ZAMUDIO Alcalde (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Institucionalizan evento deportivo "Marathon Internacional de Los Andes" como patrimonio de la Nación Wanka y establecen la fecha anual de su realización

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 604-MPH-CM

EL ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUANCAYO:

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA MARATHON INTERNACIONAL DE LOS ANDES COMO PATRIMONIO DE LA NACIÓN WANKA, DEBIENDO DE REALIZARSE EL SEGUNDO DOMINGO DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, EN LA CIUDAD DE HUANCAYO

- **Artículo 1.-** INSTITUCIONALÍCESE, el evento deportivo "Marathon Internacional de Los Andes" como patrimonio de la Nación Wanka, cuya denominación oficial es el que se menciona en el encabezado de la ordenanza sin ninguna sigla.
- **Artículo 2.-** ESTABLÉZCASE, como fecha anual de su realización, el segundo domingo del mes de noviembre, como parte del programa de celebraciones por la Creación Política de la Provincia de Huancayo.
- **Artículo 3.-** DOTESE, en el presupuesto anual de la Municipalidad Provincial de Huancayo, las partidas económicas correspondientes para su financiamiento.
- **Artículo 4.-** DISPÓNGASE, que el ejecutivo gestiones ante las instituciones públicas y privadas los aportes económicos para su realización.
- **Artículo 5.-** FACÚLTESE, al Titular del Pliego para que expida la reglamentación y/o disposiciones que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- **Artículo 6.-** ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la ejecución, control y cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que les corresponda.







Comuníquese al señor Alcalde Provincial de Huancayo para su promulgación conforme a Ley.

En Huancayo a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

POR TANTO

Mando que se publique y cumpla.

Dado en la Casa Municipal de Huancayo a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ALCIDES CHAMORRO BALVIN Alcalde

Declaran de interés municipal la promoción de buenas prácticas ambientales en el consumo responsable de productos plásticos no retornables

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 605-MPH-CM

EL ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUANCAYO:

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES EN EL CONSUMO RESPONSABLE DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO RETORNABLES

Artículo 1.- DECLÁRESE, de interés municipal la promoción de buenas prácticas en el consumo responsable de productos plásticos no retornables en todo el Distrito de Huancayo, a fin de reducir la generación de desechos que contaminan los ecosistemas de agua dulce e incrementan la emisión de gases de efecto invernadero.

Artículo 2.- Alcance

- La Municipalidad Provincial de Huancayo, en el Distrito de Huancayo, considera como buenas prácticas ambientales al amparo de la presente Ordenanza:
- 1. Colocar al interior de sus locales, en lugares visibles anuncios fotográficos, afiches, que permitan informar al público que el uso innecesario de productos plásticos (sorbetes, vasos, platos, cubiertos, bolsas), ocasiona daños a los ecosistemas recomendando no utilizarlos.
- 2. Utilizar envases de material reciclable o reusable (vidrio, papel o cartón) para la atención de servicios de entrega a domicilio o de comida rápida. En el caso de papel y cartón este deberá ser de primer uso y grado alimenticio con la finalidad de proteger la inocuidad de los alimentos y la salud del consumidor.
- 3. Realizar charlas educativas y de sensibilización, al personal que labora en los establecimientos de manera periódica para reforzar el mensaje de cuidado y protección ambiental.

Artículo 3.- RECONOCIMIENTO

La Municipalidad Provincial de Huancayo, en el Distrito de Huancayo, entregará a los locales comerciales que se adhieran a las buenas prácticas descritas en el artículo precedente por su contribución a la reducción de generación de desechos que contaminen los ecosistemas de agua dulce e incrementan la emisión de gases de efecto invernadero.

Artículo 4.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.







DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 1.- FACÚLTESE, al Señor Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía apruebe la reglamentación del procedimiento para el reconocimiento de los locales comerciales que se adhieran a las buenas prácticas descritas en la presente Ordenanza.

Comuníquese al señor Alcalde Provincial de Huancayo para su promulgación conforme a Ley.

En Huancayo a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

POR TANTO

Mando que se publique y cumpla.

Dado en la Casa Municipal de Huancayo a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho

ALCIDES CHAMORRO BALVÍN Alcalde

Aprueban la conformación de la Instancia Provincial de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la provincia de Huancayo

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 606-MPH-CM

EL ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUANCAYO:

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO

Artículo 1.- APRUEBESE la conformación de la Instancia Provincial de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Provincia de Huancayo, con el objetivo de erradicar la violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley Nº 30364 y su Reglamento.

Artículo 2.- ESTABLÉZCASE que la Instancia Provincial de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Provincia de Huancayo, tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orienta el Estado, en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; a fin de garantizar el derecho a una vida libre sin violencia y discriminación.

Artículo 3.- PRECÍSESE que la Instancia Provincial de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Provincia de Huancayo, estará conformada según el siguiente detalle:

- 1. Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- 2. Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huancayo.
- 3. Sub Prefectura Provincial.
- 4. Jefatura Policial de la Provincia de Huancayo







- 5. Unidad de Gestión Educativa Local- UGEL Huancayo
- 6. Municipalidad Distrital de Chilca
- 7. Municipalidad distrital de El Tambo.
- 8. Municipalidad distrital de Pilcomayo.
- 9. Unidad Ejecutora de 408 Red de Salud Valle del Mantaro
- 10. Junta Vecinal de Seguridad ciudadana de la PNP
- 11. Centro Emergencia Mujer Huancayo.
- 12. Mesa de Dialogo de la Mujer Huancayo
- 13. ONG CARE Perú
- 14. ONG DESCO
- 15. Colectivo feminista "Zoila Cáceres"
- 16. Asociación Civil "Sumacc Warmi"
- 17. Representante del Ministerio Público.
- 18. Representante del Poder Judicial.
- 19. Como Secretaría Técnica la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Huancayo

Los integrantes nombran un representante titular y alterno, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida al Despacho de Alcaldía.

- **Artículo 4.-** PRECÍSESE, que la Instancia Provincial de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Provincia de Huancayo, tiene como función:
- 1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley
- 3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- 4. Desarrollar campañas de sensibilización que contribuyan a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, de forma coordinada promoviendo la participación de las instituciones del Estado, instituciones privadas, medios de comunicación y sociedad civil.
- 5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
- 6. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
 - 7. Otras que les atribuya la Instancia Regional.







8. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, la Secretaria Técnica de la Instancia Provincial de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Provincia de Huancayo, la responsabilidad de realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efecto de ser remitido a la Dirección General contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y a la Instancia Regional de Concertación.

Artículo 6.- DISPÓNGASE que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde la instalación de la Instancia Provincial de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Provincia de Huancayo, esta debe elaborar su Reglamento Interno, el mismo que será ratificado mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 7.- ENCARGUESE, al Alcalde Provincial, la instalación de la Instancia Provincial de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Provincia de Huancayo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- ENCARGUESE, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Huancayo, realizar acciones convenientes para el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Comuníquese al señor Alcalde Provincial de Huancayo para su promulgación conforme a Ley.

En Huancayo a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

POR TANTO

Mando que se publique y cumpla.

Dado en la Casa Municipal de Huancayo a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ALCIDES CHAMORRO BALVÍN Alcalde

Modifican el D.A. Nº 008-2016-MPH-A en lo referente a la facultad de gestión y manejo de residuos sólidos delegada a la Gerencia de Servicios Públicos

DECRETO DE ALCALDIA Nº 009-2018-MPH-A

EL ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Informe Nº 067-2018-MPH/GSP, de la Gerencia de Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Servicios Públicos Locales, solicita se actualice la delegación de facultades concernientes a la Gerencia de Servicios Públicos, respecto a la gestión y manejo de los residuos sólidos, delegadas mediante Decreto de Alcaldía Nº 008-2016-MPH-A;

Que, el artículo 7 del Decreto de Alcaldía Nº 008-2016-MPH-A de fecha 27 de junio de 2016, delega a la Gerencia de Servicios Públicos, la facultad de la gestión y manejo de los residuos sólidos señalados en el artículo 10 de la Ley General de Residuos Sólidos Nº 27314, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1065 y el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.;







Que, con Decreto Legislativo Nº 1278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, se deroga la Ley General de Residuos Sólidos Nº 27314, su modificatoria y el Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, por tanto es pertinente emitir el presente Decreto:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, (LOM) concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la precitada norma legal establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20 y 42 de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo 1.- MODIFÍQUESE el Artículo 7 del Decreto de Alcaldía Nº 008-2016-MPH-A de fecha 27 de junio de 2016, con el siguiente tenor:

"Artículo 7.- DELEGAR en el GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS la facultad de:

- 7.1.- La gestión y manejo integral de los residuos sólidos señalado en el artículo 23 del Decreto Legislativo № 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 014-2017-MINAM.
 - 7.2.- Suscribir acuerdos, contratos y otros que en materia de residuos sólidos se obliga o sea necesaria".

Artículo 2.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Servicios Públicos, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Dado en el Palacio Municipal de Huancayo a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ALCIDES CHAMORRO BALVÍN Alcalde

